



PLAN SANITARIO INTEGRAL

Asociación de Apicultores de Gran Canaria

APIGRANCA

2025 - 2026

Voluntario por RD 1307/2024, de 23 de diciembre

**Requisitos sanitarios de las explotaciones apícolas
Protocolo de visitas zoosanitarias y seguimiento sanitario basado en el riesgo**

**Plan Coordinado de Alerta Sanitaria
en la Comunidad Autónoma de Canarias v5-2022**



El presente plan sanitario ha sido redactado por _____, Licenciado en _____, Veterinaria _____, colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de _____ número _____, a petición de la Asociación de Apicultores de Gran Canaria, con el objeto de mejorar los rendimientos productivos y el estado sanitario de las colmenas integradas en dicha asociación.

Versión actualizada en: <https://apigranca.es/plan-sanitario> v. 9. ene. 2026



REDEXOS
RED DE DETECCIÓN E
INTERVENCIÓN DE ESPECIES
EXÓTICAS INVASORAS EN CANARIAS



**COMISIONADO
DE TRANSPARENCIA
CANARIAS EN CLARO**

ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE GRAN CANARIA, APIGRANCA, C.I.F. G35148048.
CC Estación de Guaguas Local 1 (Andén 1) – 35200 Telde – Las Palmas. e-mail: asociacion@apigranca.es web: <https://apigranca.es>
Inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias Grupo 1 / Sección 1 - Asociaciones, con el número 17066 (G1/ S1/17066-10/ GC)
Inscrita en el Registro de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de Canarias con el número ES05350030.
Centro Dispensador de Medicamentos Veterinarios de Agrupaciones Ganaderas identificado con el n.º de registro: ESP3502610.
Inscrita como Agente de Residuos No Peligrosos (GRNP-00003362IC y Código NIMA: 3500019615).

Plan Sanitario Integral:

- **Requisitos sanitarios de las explotaciones apícolas**
- **Protocolo de visitas zoosanitarias y seguimiento sanitario basado en el riesgo**

En la edición de este documento únicamente se han utilizado herramientas de software libre, principalmente LibreOffice y Gimp.

Edición de la Asociación de Apicultores de Gran Canaria.

CIF G35148048

C.C. Estación de Guaguas, Local 1 (Andén 1)

35200 Telde — Gran Canaria

Tfno. (34) 618 847 979

asociacion@apigranca.es

<https://apigranca.es>

Fecha de edición: 9 de enero de 2026.



Sumario

Presentación.....	6
A. Requisitos sanitarios de las explotaciones apícolas.....	8
1. Higiene y bioseguridad:.....	9
1.a Acceso de vehículos.....	9
1.a.1. Medidas en relación con el acceso de vehículos.....	9
1.a.2. Vehículo de transporte.....	9
1.a.3. Transporte y descarga de alzas que contienen la miel.....	9
1.a.4. Servicios de polinización.....	9
1.a.5. Trashumancia. Normativa.....	10
1.b Acceso de animales.....	11
1.b.1. Guías sanitarias.....	11
1.b.2. Autoreposición o reposición.....	11
1.b.3. Normativa.....	12
1.b.4. Animales ajenos a la explotación.....	12
1.c Personal.....	14
1.c.1. Alergia a la picadura de abeja: qué tiene que saber el apicultor.....	14
1.c.2. Síndrome artrítico del apicultor.....	14
1.c.3. Equipos de Protección Individual.....	14
1.c.4. Higiene.....	15
1.c.5. Generalidades.....	15
1.c.6. Manipulación manual de cargas.....	15
1.c.7. Riesgo en las visitas de apicultores ajenos a la explotación.....	15
1.d Alimentación animal.....	16
1.d.1. Apicultura extensiva vs. intensiva.....	16
1.d.2. Carga ganadera apícola o carga apícola.....	17
1.d.3. Alimentación invernal y de preparación para la primavera.....	17
1.d.4. Alimentación suplementaria de colmenas.....	18
1.e Suministro y calidad del agua.....	20
1.f Manejo de animales.....	21
1.f.1. Generalidades.....	21
1.f.2. Cuarentena. Apiarios sanitarios.....	21
1.f.3. Prevención de incendios forestales.....	21
1.f.4. El ahumador.....	23
1.f.5. Manejo sin humo.....	23
1.g Aspectos de las instalaciones relacionadas con la sanidad animal.....	25
1.g.1. Actividades clasificadas.....	25
1.g.2. Distancia entre colmenares.....	25
1.g.3. Antes de instalar el apiario.....	26
1.g.4. Ubicación.....	26
1.g.5. Mantenimiento del material.....	27
1.g.6. Colmenas: ESPPMMXXXXX.....	27
1.g.7. Renovación de cera y cuadros.....	27
1.h Gestión de residuos sanitarios.....	29
1.h.1. Medidas excepcionales de destrucción de colmenas por razones sanitarias.....	29
1.h.2. Normativa.....	29
1.i Plan de limpieza y desinfección del material apícola.....	30
1.i.1. Limpieza de útiles.....	30
1.i.2. Limpieza de colmenas a la salida del invierno.....	30
1.i.3. Renovación de cera y cuadros.....	31
1.i.4. Almacenamiento del material.....	32
1.j Plan de recogida de cadáveres y subproductos.....	33
1.j.1. Bagazos de cera. Compostaje.....	33
2. Vigilancia y control de parásitos internos y externos.....	34
2.a.1. Medidas generales de vigilancia y prevención.....	34

2.a.2. Vigilancia sanitaria conforme al Real Decreto 608/2006.....	34
2.a.3. Actuación ante sospecha o confirmación de enfermedad.....	34
3. Estado sanitario de los animales.....	35
3.a.1. Manejo frente a la sospecha de un foco infeccioso.....	35
3.a.2. Protocolo de vigilancia del estado sanitario de los animales.....	35
3.a.3. Normativa.....	35
3.a.4. Epidemiología.....	36
3.a.5. Protocolo de actuación ante la llegada de especies exóticas invasoras. RedEXOS.....	37
3.a.6. <i>Vespa velutina ssp. nigrithorax</i>	37
3.a.7. <i>Aethina tumida</i> y <i>Tropilaelaps spp.</i>	38
3.a.8. Acarapisosis o acariosis.....	38
3.a.9. Varroosis.....	39
3.a.10. Ascosferosis.....	41
3.a.11. Loque americana (AFB).....	42
3.a.12. Nosemosis.....	43
3.a.13. Virus de la parálisis crónica (CBPV, <i>Chronic bee paralysis virus</i>).....	44
3.a.14. Virus de las alas deformes (DWV, <i>Deformed wing virus</i>).....	45
4. Vigilancia y/o muestreo rutinario frente a enfermedades objeto de control.....	46
4.a.1. Alcance del muestreo rutinario.....	46
4.a.2. Muestreos no rutinarios.....	46
5. Plan de vacunación y tratamiento obligatorio contra la varroosis.....	47
5.a.1. Consideraciones generales.....	47
5.a.2. Tratamiento obligatorio frente a la varroosis.....	47
5.a.3. Registro del tratamiento.....	47
5.a.4. Vacunaciones.....	48
6. Plan de uso racional de medicamentos veterinarios.....	49
6.a.1. Peligros químicos en la miel de origen no biológico.....	49
6.a.2. Listado de medicamentos veterinarios autorizados para abejas.....	50
6.a.3. Antimicrobianos.....	51
6.b Consumo habitual de antibióticos,.....	52
6.c Almacenamiento de medicamentos veterinarios.....	53
6.d Registro de tratamientos.....	54
6.e Farmacovigilancia.....	55
6.f Gestión de residuos de medicamentos veterinarios.....	56
7. Explotaciones lecheras.....	57
8. Plan Sanitario de ApiGanca.....	57
B. Sistema de seguimiento sanitario y documentación asociada.....	58
1. Registro de visitas zoosanitarias.....	59
2. Plan de Formación.....	59
3. Protocolo de visitas zoosanitarias y seguimiento sanitario basado en el riesgo.....	60
3.a.1. Objeto y naturaleza del protocolo.....	60
3.a.2. Marco normativo de referencia.....	60
3.a.3. Ámbito de aplicación.....	60
3.a.4. Principios generales del sistema de seguimiento.....	61
3.a.5. Determinación del riesgo zoosanitario.....	62
3.a.6. Programa de seguimiento zoosanitario de ApiGanca.....	63
3.a.7. Mecanismos alternativos de seguimiento sanitario.....	63
3.a.8. Gestión de incidencias sanitarias.....	63
3.a.9. Adecuación a la convocatoria de subvenciones ADSG.....	64
3.a.10. Revisión y adaptación del protocolo.....	64
3.a.11. Conclusión.....	64
4. Actuaciones inmediatas en caso de sospecha.....	65
4.a.1. Comunicación de la sospecha.....	65
4.a.2. Activación del servicio veterinario de la asociación.....	65
4.a.3. Medidas cautelares iniciales.....	65
4.a.4. Comunicación a la autoridad competente.....	65
4.a.5. Integración con el sistema de seguimiento por riesgo.....	65

5. Plan Coordinado de Alerta Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Canarias.....	66
6. Recogida de enjambres, colmenas abandonadas.....	68
7. Campaña de laminado de cera.....	69
8. Recomendaciones agroambientales recogidas en este PSI.....	69
C. Anexos.....	70
1. Declaración responsable de designación de veterinario de explotación.....	71
2. Ficha de visita zoosanitaria.....	72
3. Sintomatología detectada por el apicultor.....	73
4. Modelo de boletín de envío de muestras a laboratorio.....	75
5. Modelo de Notificación de introducción de animales vivos en Canarias.....	76
6. Modelo de Guía Sanitaria Polinización.....	77
7. Modelo de Guía Sanitaria ADSG.....	78
8. Modelo Guía de traslado de colmenas de la misma explotación.....	79
9. Instancia general autorización quema de colmenas.....	80
10. Alergia a la picadura de abeja: qué tiene que saber el apicultor.....	81
11. OMSA. Control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas.....	84
12. Furtivismo apícola. Prácticas de apicultura furtiva.....	87
13. Legislación.....	90
14. Bibliografía.....	92

Presentación

Las abejas desempeñan un papel imprescindible para el equilibrio ecológico en la naturaleza y para la vida humana, tanto por su función como polinizadoras como, en el caso de las abejas melíferas, por su capacidad para producir miel, jalea real, cera y propóleos. La biodiversidad depende en gran medida de la polinización realizada por las abejas; su desaparición o reducción significativa supondría una grave alteración de los ecosistemas y una debacle ambiental.

La apicultura, ejercida como actividad ganadera, debe desarrollarse de forma sostenible y respetuosa con el medio ambiente. La apicultura sostenible puede definirse como aquella que es “económicamente viable, socialmente aceptable y ambientalmente racional” (Kouchner et al., 2018). En consecuencia, no prioriza el beneficio económico obtenido de la colmena a costa del perjuicio de las abejas o del entorno, sino que persigue la obtención de miel y otros productos apícolas mediante un manejo racional de los recursos naturales.

En este sentido, ApiGranca defiende la práctica de la apicultura extensiva, promueve y protege el ecotipo local de abeja negra canaria —tal y como se recoge en sus estatutos sociales— y fomenta la identificación de criterios para la adecuación de las cargas ganaderas apícolas que permitan compatibilizar el aprovechamiento sostenible de los recursos con la conservación de los polinizadores silvestres y de la flora autóctona canaria.

El contenido del presente Plan Sanitario Integral (PSI) no se limita a la protección sanitaria de las abejas, sino que incorpora también medidas orientadas a la protección de otros animales, del medio ambiente y de las personas que intervienen en la actividad apícola. Se incluyen recomendaciones agroambientales y aspectos medioambientales como la gestión de residuos sanitarios, el tratamiento de los residuos de medicamentos veterinarios, el reciclado de la cera y la reutilización de los bagazos de panales, alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda Canaria 2030, a la que ApiGranca se ha adherido.

Todas las medidas, recomendaciones y buenas prácticas contenidas en este PSI requieren, para su plena eficacia, un compromiso firme con la lucha contra las diferentes prácticas de furtivismo apícola, que suponen un grave riesgo sanitario, económico y ambiental para el sector.

Objetivos

El presente Plan Sanitario Integral tiene como objetivos principales:

- Realizar un seguimiento sistemático del estado sanitario de las colmenas de los socios de ApiGranca.
- Asesorar a los apicultores para mejorar las condiciones sanitarias y de manejo de sus colmenas y, como consecuencia, su productividad.
- Proporcionar a los apicultores herramientas que faciliten la identificación y valoración de signos compatibles con distintas patologías, favoreciendo el diagnóstico precoz y la adopción temprana de medidas correctoras.
- Fomentar el uso del cuaderno de explotación apícola y su correcta cumplimentación.
- Promover la conciencia medioambiental y la lucha activa contra el furtivismo apícola.

Fundamentos normativos

El presente Plan Sanitario Integral (PSI) se elabora de conformidad con la normativa sanitaria vigente en materia de sanidad animal y apicultura, constituyendo un instrumento técnico de referencia para las explotaciones apícolas integradas en ApiGranca.

En particular, el PSI se fundamenta en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, así como en la normativa europea actualmente vigente en materia de sanidad animal y vigilancia epidemiológica.

Asimismo, en lo relativo a la vigilancia sanitaria, la planificación de actuaciones y la organización de visitas zoosanitarias, el presente PSI incorpora un enfoque basado en el riesgo, de acuerdo con los principios establecidos en el Real Decreto 346/2025, desarrollándose dichos aspectos mediante el Protocolo de segui-

miento y visitas zoosanitarias basado en el riesgo aprobado por ApiGranca, que forma parte integrante del sistema sanitario de la asociación.

El PSI integra también la normativa autonómica aplicable en materia de protección del ecotipo local de abeja negra canaria, la regulación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Canarias, las disposiciones sobre movimientos de animales, la prevención de incendios forestales, la participación en redes de vigilancia sanitaria y el Plan Coordinado de Alerta Sanitaria Veterinaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, como marco estratégico de referencia.

Los contenidos del presente Plan Sanitario Integral han sido adaptados a las características y tipología de las explotaciones apícolas de los socios de ApiGranca, con el objetivo último de mejorar la sanidad y la productividad de las colmenas mediante un enfoque integral de prevención y control de las enfermedades, que abarca tanto los aspectos estrictamente sanitarios como aquellos relacionados con el manejo, la alimentación y la sostenibilidad ambiental de la actividad apícola.

El presente Plan Sanitario Integral tiene carácter técnico, orientativo y preventivo, y no establece obligaciones adicionales a las previstas en la normativa vigente en materia de sanidad animal. Las actuaciones de seguimiento sanitario, incluidas las posibles visitas zoosanitarias, se determinarán en todo caso en función de la evaluación del riesgo zoosanitario de cada explotación, de conformidad con los principios recogidos en el Real Decreto 346/2025.

A. Requisitos sanitarios de las explotaciones apícolas

1. Higiene y bioseguridad:

La apicultura es, probablemente, una de las actividades ganaderas más complejas, ya que se trabaja con insectos que vuelan libremente en la naturaleza, de donde obtienen los recursos necesarios para su supervivencia. El apicultor no puede controlar los vuelos de apareamiento y las colmenas pueden encontrarse distribuidas en múltiples asentamientos, denominados apiarios o colmenares.

Durante los vuelos de pecoreo pueden solaparse las áreas de actuación de colmenares vecinos, con el siguiente riesgo de transmisión de enfermedades. Esta circunstancia hace que algunas de las medidas de bioseguridad aplicadas en otras especies ganaderas carezcan de sentido en la apicultura, o deban adaptarse a sus particularidades.

La existencia de enfermedades infectocontagiosas que afectan a las abejas hace imprescindible el establecimiento y mantenimiento de pautas específicas de higiene y bioseguridad.

1.a Acceso de vehículos.

Medidas en relación con el acceso de vehículos.

1.a.1. Medidas en relación con el acceso de vehículos.

El acceso de vehículos a las explotaciones apícolas no implica los riesgos habituales presentes en otras especies ganaderas; no obstante, pueden existir riesgos sanitarios asociados a la introducción de material o restos procedentes de otras explotaciones.

Por ello, se recomienda restringir el acceso de vehículos de otros apicultores a los apiarios de una determinada explotación y, cuando dicho acceso resulte necesario, se aconseja que estos accedan limpios y sin material ni restos de otras colmenas (cajas, cuadros con cera o propóleos, miel, etc.), con el fin de reducir el riesgo de transmisión y dispersión de enfermedades infecto-contagiosas.

1.a.2. Vehículo de transporte.

El vehículo de transporte de colmenas deberá cumplir, cuando proceda, con los requisitos de autorización y registro establecidos por la normativa vigente, especialmente en los supuestos de traslados de larga distancia.

Se recomienda mantener el vehículo limpio y, cuando sea necesario, proceder a su limpieza y desinfección con productos que no causen perjuicio a las abejas.

En los supuestos en que las colmenas se transporten con la piquera abierta, es aconsejable que vayan cubiertas con una malla protectora, y que los transportes se realicen en el menor tiempo posible para minimizar el estrés y garantizar el bienestar de las abejas.

1.a.3. Transporte y descarga de alzas que contienen la miel.

El transporte de alzas que contienen miel debería realizarse en vehículos destinados para tal fin y en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, procurando mantener una temperatura apropiada que evite el deterioro del producto.

La descarga de alzas y medias alzas se recomienda que se efectúe en áreas habilitadas, utilizando superficies limpias, carros o plataformas, y adoptando medidas para evitar el pillaje de las abejas.

Durante estas operaciones, es aconsejable mantener una adecuada higiene de manos por parte del operario, tanto para garantizar la calidad del producto como para mejorar la seguridad en el trabajo.

1.a.4. Servicios de polinización.

Para la correcta prestación de los servicios de polinización, se recomienda que las colmenas se encuentren en buen estado sanitario y adecuadamente pobladas, de acuerdo con las prácticas habituales del sector y las condiciones que puedan establecerse contractualmente entre las partes.

Como buena práctica, se aconseja formalizar acuerdos entre apicultor y agricultor en los que se definan, entre otros aspectos, las condiciones de entrada y salida de las colmenas, número y ubicación de las mismas, criterios generales de calidad, condiciones económicas y medidas de manejo de la finca compatibles con la protección de las colmenas.

Finalizado el periodo de polinización, se recomienda la retirada de las colmenas y la valoración de su estado sanitario y nutricional, con el fin de adoptar, en su caso, medidas correctoras.

Para la correcta prestación de los servicios de polinización, es recomendable que las colmenas cuenten con una población adecuada de abejas y cría, de acuerdo con las prácticas habituales del sector y con las condiciones que puedan establecerse contractualmente. En muchos contratos de polinización se toman como referencia colmenas con un número suficiente de cuadros cubiertos de abeja y de cría, incluyendo al menos cría abierta, sin perjuicio de la adaptación de estos criterios a cada situación concreta.

Una correcta polinización constituye un trabajo conjunto entre el apicultor y el agricultor, por lo que se considera una buena práctica la formalización de acuerdos entre las partes en los que se definan, entre otros aspectos:

- el momento de entrada y salida de las colmenas,
- el número de colmenas y su ubicación,
- criterios generales de calidad de las colmenas,
- el precio del servicio y la forma de pago,
- las buenas prácticas de manejo de la finca compatibles con la presencia de las colmenas,
- los procedimientos y plazos de retirada en caso de emergencia,
- y la disponibilidad de puntos de agua.

En todo caso, se recomienda que las colmenas destinadas a servicios de polinización se encuentren en adecuado estado sanitario, correctamente identificadas y gestionadas conforme a la normativa vigente y a los acuerdos establecidos entre las partes, procediéndose a su retirada una vez finalizada la floración y valorando, cuando proceda, posibles déficits nutricionales derivados de las condiciones del cultivo durante el periodo de servicio.

1.a.5. Trashumancia. Normativa.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se practica una modalidad específica de movilidad apícola conocida como transterminancia, que consiste en el traslado estacional de colmenas a distancias generalmente inferiores a 100 km dentro de la geografía insular, habitualmente desde zonas de costa hacia medianías y cumbres, con el fin de aprovechar el escalonamiento de las floraciones.

Estos movimientos se realizan mayoritariamente entre distintos asentamientos pertenecientes al propio apicultor y registrados bajo el mismo código REGA, siendo minoritarios los trasladados a montes públicos. En este contexto, una parte significativa de los socios de ApiGanca solicita el Certificado específico de apicultura para movimientos entre asentamientos del mismo REGA, conforme a la normativa autonómica vigente.

Los movimientos de colmenas en régimen de transterminancia se encuentran sujetos a la normativa general de sanidad animal y de transporte de animales, en particular a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en el Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, así como a la normativa europea de aplicación.

Dicha normativa contempla regímenes específicos y simplificados para la apicultura, especialmente en el caso de trasladados realizados por los propios apicultores con sus propios medios y a distancias reducidas, así como excepciones adaptadas a la naturaleza de la actividad apícola, de acuerdo con lo que establezcan las autoridades competentes.

En todo caso, los movimientos de colmenas deberán realizarse conforme a la normativa vigente en cada momento, contando con la documentación sanitaria y de transporte que resulte exigible, y respetando las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar animal aplicables, sin perjuicio de las particularidades propias de la actividad apícola en el territorio insular.

1.b Acceso de animales.

Medidas en relación con el acceso de animales (autoreposición o reposición externa de uno o más orígenes) de la explotación, acciones para impedir el acceso de animales ajenos a la explotación, inspección a la entrada, medidas de cuarentena, etc.

El acceso de animales a las explotaciones apícolas, ya sea mediante autoreposición o reposiciones externas (reinas, núcleos o colmenas), constituye un aspecto relevante desde el punto de vista sanitario, por lo que resulta necesario extremar las precauciones para evitar la introducción y difusión de enfermedades.

1.b.1. Guías sanitarias

El seguimiento y control de los movimientos de las colmenas y de otros animales de la explotación apícola constituye una herramienta fundamental para la aplicación de las políticas de sanidad animal. A tal efecto, los movimientos se encuentran sujetos a la normativa vigente en materia de registro y documentación de movimientos ganaderos, incluyendo el Registro General de Movimientos de Ganado (REMO), de acuerdo con la legislación aplicable.

Con carácter general, los movimientos de colmenas, núcleos o reinas deberán ir amparados por la correspondiente documentación sanitaria y de movimiento, que deberá conservarse por el titular de la explotación durante el plazo legalmente establecido y ser presentada ante la autoridad competente cuando así se requiera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la expedición de la documentación sanitaria para el movimiento de colmenas corresponde al órgano competente en materia de ganadería, existiendo distintos tipos de autorizaciones en función de la naturaleza del movimiento y del origen y destino de las colmenas, entre las que se incluyen, de manera orientativa:

- **Guía Sanitaria**, para movimientos entre explotaciones o entre islas, conforme a la normativa vigente.
- **Guía Sanitaria ADSG**, en los supuestos de movimientos entre explotaciones integradas en una misma Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, expedida por el veterinario autorizado a tal efecto.
- **Certificado específico de apicultura** para movimientos entre asentamientos del mismo REGA, destinado a los traslados de colmenas entre apiarios pertenecientes a una misma explotación.

La Expedición de Guías Sanitarias para el movimiento de animales corresponde en Canarias al Servicio de Industrias, Registro y Bienestar Animal de la Dirección General de Ganadería, siendo un trámite (3679) que se puede realizar de forma telemática en la siguiente dirección:

The screenshot shows a web browser window with the following details:

- Address bar: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/3679
- Page header: Gobierno de Canarias, Área personal | Procedimientos y servicios | La sede | BOC, Accesibilidad | Mapa web | Contacto | Ayuda
- Breadcrumbs: Inicio / Procedimientos y servicios / Ficha de información
- Main navigation: SEDE ELECTRÓNICA, sede.gobiernodecanarias.org, a logo featuring a stylized 'e' inside a circle, and the cl@ve logo.
- Buttons: Imprimir (Print) and Expedición de guías sanitarias para el movimiento de animales (Movement of animal health certificates).

1.b.2. Autoreposición o reposición

La introducción de nuevas colonias en la explotación apícola tiene como objetivos principales el mantenimiento, aumento o mejora del censo de colmenas. Dicha reposición puede realizarse mediante autoreposición.

ción (enjambres propios o capturados) o mediante reposiciones externas, debiendo adoptarse en todos los casos las precauciones necesarias para minimizar los riesgos sanitarios para la explotación de destino.

A tal efecto, se recomienda priorizar la introducción de colmenas, núcleos o reinas de origen conocido, así como realizar una valoración previa de su estado sanitario. En los supuestos de adquisición a terceros, es aconsejable contar con las garantías sanitarias correspondientes y con la documentación de movimiento exigible conforme a la normativa vigente.

Cuando el origen sanitario de las colmenas o enjambres no sea plenamente conocido, o se trate de enjambres silvestres, se recomienda valorar la aplicación de tratamientos sanitarios preventivos, en particular frente a la varroosis, de acuerdo con las indicaciones técnicas y los tratamientos autorizados.

En el caso de introducir un número significativo de colmenas o núcleos, es aconsejable establecer un periodo de observación o cuarentena previo a su integración con el resto de colmenas de la explotación, con el fin de detectar posibles incidencias sanitarias.

Los movimientos de colmenas, núcleos o reinas entre explotaciones, asentamientos o Unidades Sanitarias deberán realizarse conforme a la normativa vigente en materia de sanidad animal y movimientos, contando con la correspondiente autorización o documentación sanitaria expedida por la autoridad competente.

En determinadas islas del Archipiélago Canario, la normativa autonómica establece restricciones específicas en relación con la tenencia y cría de razas de abejas, orientadas a la protección del ecotipo local de abeja negra canaria, por lo que se recomienda extremar las precauciones en la reposición de material biológico y atender en todo momento a las disposiciones aplicables.

Como compromiso agroambiental y de sostenibilidad, se recomienda priorizar la reposición mediante material genético adaptado al territorio insular y evitar, en la medida de lo posible, la introducción de colmenas o reinas procedentes de territorios con diferente estatus sanitario o genético, con el fin de reducir los riesgos de hibridación, introducción de nuevas enfermedades o aparición de resistencias a tratamientos sanitarios.

En todo caso, se considera una buena práctica reducir la dependencia de la reposición externa, fomentando la capacidad de la propia explotación para generar su reposición, como medida eficaz para minimizar el riesgo de entrada de patógenos y contribuir a la estabilidad sanitaria del conjunto de la cabaña apícola.

1.b.3. Normativa

La ordenación de las explotaciones apícolas y las obligaciones asociadas a la identificación, registro y movimiento de colmenas se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, así como por la normativa general de sanidad animal y transporte de animales que resulte de aplicación.

En particular, la normativa vigente establece la obligación de que los titulares de las explotaciones apícolas dispongan de un libro de registro de explotación, debidamente actualizado, que deberá estar a disposición de la autoridad competente y acompañar a las colmenas en los supuestos de traslado por razones de trashumancia u otros movimientos autorizados.

Asimismo, los movimientos de colmenas deberán realizarse conforme a las condiciones sanitarias y de transporte previstas en la normativa aplicable, incluyendo las relativas a la documentación sanitaria exigible y a las medidas destinadas a garantizar la sanidad y el bienestar de las abejas durante el transporte.

En los supuestos en que resulte necesario efectuar desplazamientos excepcionales de colmenas o enjambres desde explotaciones estantes, dichos movimientos deberán estar amparados por la correspondiente autorización o certificado sanitario, expedido por la autoridad competente de acuerdo con la normativa vigente.

El cumplimiento de estas obligaciones corresponde al titular de la explotación apícola, sin perjuicio del asesoramiento y apoyo técnico que pueda prestar ApiGranca en el marco de sus actuaciones de prevención y seguimiento sanitario.

1.b.4. Animales ajenos a la explotación.

En el contexto del ámbito de aplicación del presente Plan Sanitario Integral, el acceso de animales ajenos a la explotación no presenta, con carácter general, los riesgos que pueden darse en otros territorios donde la presencia de fauna silvestre de gran tamaño puede ocasionar daños significativos a las colmenas.

No obstante, se recomienda adoptar medidas básicas de manejo que reduzcan la posibilidad de acceso de otros animales a los apiarios, tanto para evitar posibles daños a las colmenas como para prevenir riesgos para dichos animales derivados de las picaduras. En este sentido, es aconsejable, cuando las condiciones del entorno lo hagan necesario, disponer de algún tipo de delimitación o protección perimetral adecuada a las características del emplazamiento.

A nivel individual de colmena, se recomienda el uso de dispositivos limitadores de piquera o guarda-piqueras, que dificulten la entrada de pequeños vertebrados como lagartos o roedores, contribuyendo así a la protección sanitaria y estructural de las colmenas.

1.c Personal.

Medidas en relación con el personal: acceso de personas, ropa y calzado de trabajo, ropa y calzado de visitas, indicaciones para el personal y, si los hubiera, vestuarios.

Las personas que desarrollen su actividad en explotaciones apícolas deberían contar con la formación y conocimientos adecuados para las tareas que realizan, incluyendo nociones básicas de higiene personal, uso de ropa y calzado de trabajo apropiados y manejo seguro de las colmenas.

Se recomienda que el personal utilice ropa y equipos de protección adecuados a la actividad apícola, tanto en el trabajo habitual como en el caso de visitas a los apicultores, y que siga las indicaciones básicas de seguridad establecidas por el titular de la explotación.

En relación con la salud de las personas, es aconsejable que quienes presenten antecedentes de reacciones alérgicas a la picadura de abeja extremen las precauciones y valoren, junto con profesionales sanitarios, la conveniencia de realizar trabajos en contacto directo con las colmenas.

1.c.1. Alergia a la picadura de abeja: qué tiene que saber el apicultor.

Un pequeño porcentaje de la población presenta sensibilidad a la apitoxina, pudiendo producirse, en casos excepcionales, reacciones alérgicas graves ante una picadura. La identificación temprana de estos riesgos y el conocimiento de las medidas de actuación básica ante una reacción alérgica resultan fundamentales para la seguridad de las personas que desarrollan actividades apícolas.

Con carácter informativo y divulgativo, el presente PSI incorpora como anexo el documento "Alergia a la picadura de abeja: qué tiene que saber el apicultor", elaborado por el Hospital Universitari General de Catalunya, con el fin de facilitar información general sobre esta cuestión. Dicho material no sustituye en ningún caso la valoración o el asesoramiento médico individualizado.

1.c.2. Síndrome artrítico del apicultor.

En el ámbito de la actividad apícola se han descrito, de forma ocasional, procesos inflamatorios articulares en personas con una exposición prolongada a picaduras de abeja, especialmente cuando estas se producen en articulaciones o en zonas próximas a las mismas.

Estas manifestaciones, que han sido referidas en la literatura especializada y en la experiencia acumulada del sector, pueden cursar como episodios de inflamación articular de intensidad variable, apareciendo con mayor frecuencia en períodos de elevada actividad apícola, como la primavera y el verano.

La probabilidad de desarrollar este tipo de afecciones puede incrementarse con los años de ejercicio continuado de la actividad apícola, si bien su presentación, evolución y gravedad son muy variables entre individuos.

Dado que se trata de una cuestión relacionada con la salud de las personas, ante la aparición de síntomas articulares persistentes o recurrentes se recomienda la consulta con profesionales sanitarios, quienes deberán realizar la valoración y el seguimiento adecuados.

El presente apartado tiene un carácter meramente informativo y preventivo, y no sustituye en ningún caso el diagnóstico ni el tratamiento médico individualizado.

1.c.3. Equipos de Protección Individual.

En la actividad apícola se recomienda el uso de equipos de protección individual adecuados, entre los que se incluyen, de forma orientativa:

- mono de apicultor,
- careta o velo protector,
- guantes,
- calzado cerrado y adecuado al terreno,
- y, cuando proceda, polainas u otros elementos de protección.

Es aconsejable que el mono, la careta y los guantes sean de colores claros, preferentemente blancos, al facilitar el manejo de las colmenas y reducir la agresividad de las abejas.

1.c.4. Higiene.

- Como medida básica de higiene y seguridad, se recomienda limpiar el equipo de protección tras su uso y almacenarlo en lugares protegidos de contaminantes como pesticidas o fertilizantes.
- Asimismo, se aconseja evitar la ingesta de alimentos y el consumo de tabaco en las inmediaciones de las colmenas.

1.c.5. Generalidades.

- Durante el manejo de las colmenas, se recomienda adoptar las medidas de protección adecuadas a la tarea a realizar, utilizando los equipos de protección disponibles y actuando con precaución.
- Es aconsejable evitar, en la medida de lo posible, la realización de trabajos en condiciones de temperatura extrema. Cuando resulte necesario intervenir en dichas condiciones, se recomienda adoptar medidas preventivas como el uso de ropa adecuada, pausas periódicas, hidratación suficiente, protección solar y otras medidas orientadas a preservar la salud de las personas.
- Se recomienda limitar el acceso de personas ajenas a los asentamientos apícolas y, cuando dicho acceso resulte inevitable, informarles de las medidas básicas de seguridad aplicables.
- Es aconsejable disponer de un botiquín básico de primeros auxilios en el entorno de trabajo o en el vehículo utilizado para los desplazamientos, con el fin de atender incidencias leves hasta la llegada, en su caso, de asistencia sanitaria.
- En los supuestos en que concurren varias actividades en un mismo espacio, cuando resulte de aplicación, el titular de la explotación deberá atender a las obligaciones en materia de Coordinación de Actividades Empresariales, conforme a la normativa vigente en prevención de riesgos laborales.
- Asimismo, ante la detección de actividades próximas que puedan generar riesgos para la seguridad de las personas o de las colmenas, se recomienda ponerlo en conocimiento de los responsables de la actividad o de los agentes competentes, a fin de que se adopten las medidas oportunas.

1.c.6. Manipulación manual de cargas.

En las labores de manejo de colmenas, se recomienda adoptar técnicas adecuadas de manipulación manual de cargas con el fin de reducir el riesgo de lesiones musculoesqueléticas. Entre otras medidas preventivas, es aconsejable:

- evitar levantar colmenas por encima de la cintura en un único movimiento,
- buscar posiciones estables antes de realizar el levantamiento o desplazamiento,
- mantener la espalda recta durante las operaciones de izado, descenso y transporte,
- flexionar la cadera y las rodillas para elevar o depositar la carga,
- mantener la carga próxima al cuerpo y evitar movimientos bruscos.

1.c.7. Riesgo en las visitas de apicultores ajenos a la explotación.

El acceso de personas ajenas a la explotación apícola puede suponer un riesgo potencial de introducción de patógenos, especialmente cuando se trata de otros apicultores procedentes de diferentes explotaciones.

El principal riesgo sanitario está asociado a la posible presencia de restos de cera, propóleos, miel u otros materiales adheridos a la ropa, guantes, herramientas o ahumadores. Por ello, se recomienda que las visitas de apicultores externos se realicen, en la medida de lo posible, utilizando equipos de protección y herramientas propias de la explotación visitada, o bien material que haya sido previamente limpiado y desinfectado.

Es aconsejable limitar y supervisar este tipo de visitas y, cuando resulte procedente, dejar constancia de las mismas mediante registros internos de la explotación, como medida de apoyo a la trazabilidad y a la vigilancia sanitaria, sin perjuicio de las obligaciones que puedan establecerse por la normativa vigente.

1.d Alimentación animal

Medidas en relación con el control de la alimentación animal: Medidas para controlar la calidad, el suministro, la accesibilidad y la distribución de los alimentos. Sistemas de alimentación, operaciones de carga y descarga de pienso y sistemas adecuados de almacenamiento de piensos en la explotación para evitar contaminación, deterioro y acceso a los mismos de animales domésticos y silvestres.

Las abejas obtienen su alimentación de forma natural mediante la recolección de néctar, polen y agua durante sus vuelos de pecoreo, aprovechando los recursos florales y mieladas disponibles en el entorno. La miel constituye fundamentalmente una fuente de hidratos de carbono y minerales, mientras que el polen aporta proteínas, aminoácidos, grasas, vitaminas y otros nutrientes esenciales para el desarrollo de la colonia.

Esta alimentación se realiza de manera autónoma por las propias abejas, siendo limitada la capacidad de intervención directa del apicultor, más allá de la adecuada selección y gestión del emplazamiento de los apiarios. En este sentido, se considera fundamental la elección de ubicaciones que ofrezcan la mayor disponibilidad posible de recursos alimentarios durante el mayor número de meses del año.

La presencia de apiarios muy próximos entre sí puede reducir la disponibilidad de alimento para las colonias, por lo que se recomienda evitar concentraciones excesivas de colmenas en un mismo entorno. Asimismo, es aconsejable valorar la idoneidad de los asentamientos situados en las proximidades de cultivos donde se empleen productos fitosanitarios que puedan resultar perjudiciales para las abejas.

Como compromiso agroambiental orientado a la sostenibilidad de la actividad apícola y a la conservación de los recursos naturales, se recomienda, con carácter orientativo, mantener una separación adecuada entre colmenares de un mismo titular, tomando como referencia distancias del orden de varios cientos de metros, siempre que las características del territorio y la disponibilidad de emplazamientos lo permitan.

Cuando las colmenas no dispongan de recursos naturales suficientes para garantizar su viabilidad y correcto desarrollo, puede resultar necesario complementar la alimentación de forma artificial, de acuerdo con las buenas prácticas apícolas y atendiendo a las necesidades nutricionales de la colonia en cada momento.

1.d.1. Apicultura extensiva vs. intensiva.

El tipo y la intensidad de la alimentación suplementaria, la raza de abeja empleada, el número de colmenas por asentamiento y las prácticas de manejo determinan distintos enfoques productivos en apicultura, que suelen agruparse, de forma orientativa, en modelos de apicultura extensiva y apicultura intensiva.

De acuerdo con la definición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la ganadería extensiva es aquella que aprovecha los recursos naturales del territorio, con una baja utilización de insumos externos y basada en el uso de especies y razas adaptadas al medio, respetando los ciclos naturales y la capacidad productiva del entorno.

Históricamente, la apicultura en Canarias se ha desarrollado siguiendo un modelo de carácter extensivo, condicionado por la fragmentación del territorio insular y por la disponibilidad local de floraciones. Tradicionalmente, los apiarios se han configurado en función de los recursos naturales del entorno, con tamaños moderados que contribuían a la economía familiar y al mantenimiento de la población rural.

En este contexto, se ha criado de forma tradicional un ecotipo autóctono de abeja, la abeja negra canaria, adaptada a la flora y a las condiciones climáticas del archipiélago, caracterizada por su rusticidad, su capacidad de autorregulación de los ciclos de puesta y su mansedumbre relativa. A partir de la segunda mitad del siglo XX se introdujeron otros modelos productivos y razas de abejas, asociados a mayores niveles de intervención y dependencia de insumos externos.

La apicultura sostenible puede definirse como aquella que resulta económicamente viable, socialmente aceptable y ambientalmente racional (Kouchner et al., 2018), buscando un equilibrio entre la producción, el bienestar de las colmenas y la conservación del entorno. En este marco, ApiGranca promueve un modelo de apicultura basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la adaptación al territorio y la reducción de intervenciones innecesarias sobre las colmenas.

P-2023	Autoconsumo					No Profesional				Prof.	
NÚMERO DE EXPLOTACIONES											
Colm.	0	1-7	8-10	11-15	16-25	26-50	51-100	101-149	>=150	TOT.	
Expl.	10	129	162	201	138	153	70	13	19	895	
%	1	14	18	23	15	17	8	1	2	100	
Total	10	492			374				19	895	
%	1	55%			42%				2%	100	
NÚMERO DE COLMENAS											
Colm.	0	1-7	8-10	11-15	16-25	26-50	51-100	101-149	>=150	TOT.	
Colmenas	0	625	1.533	2.866	2.951	5.655	5.357	1.709	5.220	25.926	
%	0,0	2,4	5,9	11,1	11,4	21,8	20,7	6,6	20,1	100	
Total	0	5.024			15.667				5.220	25.926	
%	0,0	19,4%			60,4%				20,1%	100	

1.d.2. Carga ganadera apícola o carga apícola.

Se entiende por carga apícola el número de colmenas que pueden establecerse en una zona determinada de forma compatible con la disponibilidad de recursos naturales, el bienestar de las colonias y la conservación del entorno.

Con el fin de asegurar que la actividad apícola se desarrolle de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente, ApiGranca fomenta la cría del ecotipo local de abeja negra canaria y promueve la identificación de criterios técnicos orientativos que permitan adecuar la carga apícola a las características de cada territorio.

La capacidad melífera de la vegetación constituye uno de los principales factores a considerar en la determinación de la carga apícola. En función de la riqueza floral y de las condiciones ambientales, distintos estudios y experiencias técnicas han propuesto rangos orientativos de densidad de colmenas, que deben ser adaptados en cada caso a la realidad del terreno, al sistema de manejo y a la coexistencia con otros polinizadores.

En este sentido, ApiGranca considera prioritario avanzar en el conocimiento científico y técnico que permita optimizar el equilibrio entre la apicultura, la flora autóctona y los polinizadores silvestres, evitando planteamientos rígidos y promoviendo soluciones basadas en la observación, la investigación y la adaptación local.

En Canarias se ha constatado la presencia de una elevada diversidad de abejas silvestres y otros polinizadores, muchos de ellos endémicos, cuya conservación resulta esencial para el mantenimiento de los ecosistemas naturales y de los sistemas agrarios. La actividad apícola debe integrarse de forma armónica en este contexto.

En coherencia con los objetivos establecidos a nivel estatal en el marco de la Intervención Sectorial Apícola (ISA), ApiGranca promoverá iniciativas de investigación y colaboración destinadas a mejorar el conocimiento sobre la carga ganadera apícola y su compatibilidad con la conservación de la biodiversidad.

1.d.3. Alimentación invernal y de preparación para la primavera

En climas continentales, la alimentación artificial de las colmenas suele distinguirse, de forma general, entre alimentación invernal y alimentación de preparación para la primavera.

La alimentación invernal puede subdividirse, a su vez, en dos períodos:

- un periodo otoñal, orientado al desarrollo de las reservas corporales de las abejas que permiten su mantenimiento durante el invierno, y
- un periodo invernal propiamente dicho, destinado a asegurar la supervivencia de la colonia hasta la entrada de la primavera.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, debido a las características climáticas del archipiélago, no se produce una parada invernal marcada de la puesta, ni se generan abejas longevas de invierno en la misma proporción que en razas continentales. Por ello, este tipo de alimentación resulta poco habitual, salvo en situa-

ciones excepcionales como períodos prolongados de sequía, afecciones graves del entorno (por ejemplo, tras incendios forestales) o en sistemas de manejo que empleen abejas con ciclos biológicos diferentes a los del ecotipo local.

La alimentación de preparación para la primavera tiene como objetivo favorecer un desarrollo temprano de la colonia antes del inicio de las principales floraciones, permitiendo disponer de colmenas con suficiente población en el momento en que el entorno comienza a aportar néctar. De este modo, el néctar recolectado puede destinarse prioritariamente a la producción de miel y no al crecimiento del enjambre.

En Canarias, el uso de este tipo de alimentación estimulante se ha incrementado en los últimos años, si bien su aplicación puede variar notablemente en función de los microclimas, la disponibilidad de recursos naturales y las características de cada asentamiento apícola. En todo caso, se recomienda que su utilización se ajuste a las necesidades reales de la colonia y se realice conforme a las buenas prácticas apícolas.

1.d.4. Alimentación suplementaria de colmenas

Como compromiso agroambiental y de sostenibilidad, se recomienda basar la alimentación de las colmenas prioritariamente en recursos naturales, como la miel y el polen disponibles en el entorno, limitando el uso de alimentación suplementaria a aquellas situaciones en las que resulte necesario para la viabilidad o el correcto desarrollo de la colonia, y evitando, en la medida de lo posible, la alteración de sus ciclos naturales mediante el uso sistemático de alimentos estimulantes.

Cuando resulte necesario complementar la alimentación, habitualmente se emplean preparados de base azucarada, que pueden incorporar suplementos minerales o proteicos. Estos productos pueden adquirirse en el mercado o ser elaborados por el propio apicultor. En todo caso, se recomienda priorizar el uso de alimentos comerciales que ofrezcan garantías de calidad y seguridad.

En el supuesto de que el apicultor elabore su propio alimento, es aconsejable que adopte las precauciones necesarias para garantizar la calidad de las materias primas utilizadas y del producto final, así como su correcta conservación, de acuerdo con las buenas prácticas aplicables a la actividad ganadera.

Se recomienda llevar un control básico en el cuaderno de campo de los alimentos suplementarios empleados y de las fechas de aplicación, como medida de apoyo a la trazabilidad y a la gestión sanitaria de la explotación, sin perjuicio de las obligaciones que establezca la normativa vigente.

El uso de alimentación suplementaria debe realizarse de manera que no comprometa la salud de las colonias ni la inocuidad de los productos apícolas, evitando la introducción de sustancias que puedan generar residuos en la miel o la cera. A tal efecto, se aconseja emplear materias primas de calidad y aditivos autorizados.

Asimismo, se recomienda no utilizar miel en mal estado, fermentada o procedente de colmenas enfermas o sospechosas de enfermedad para la elaboración de alimentos artificiales. El agua empleada en la preparación de los alimentos debería ser potable o, en su defecto, limpia y adecuada para su uso.

El área destinada a la preparación y almacenamiento de los alimentos debería reunir condiciones básicas de higiene, manteniéndose limpia, ventilada y protegida frente a contaminantes químicos, biológicos o físicos. Los utensilios utilizados es aconsejable limpiarlos y desinfectarlos tras su uso y almacenarlos en condiciones adecuadas.

Los alimentos suplementarios se recomienda conservarlos en lugares limpios, secos y ventilados, y, en el caso de utilizar alimentadores reutilizables, es aconsejable proceder a su limpieza y desinfección una vez finalizado su uso.

Buenas prácticas durante el suministro de alimentación suplementaria

En el momento de suministrar alimentación artificial a las colonias, se recomienda tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- ajustar la cantidad de alimento a las necesidades reales de la colmena, en función de su estado, la climatología y la disponibilidad de recursos naturales;
- minimizar las molestias a las abejas durante la operación, actuando con rapidez y precisión;
- realizar la alimentación preferentemente a última hora del día;
- evitar derrames de alimento que puedan favorecer el pillaje;
- colocar el alimento en zonas accesibles y adecuadamente protegidas dentro de la colmena;

- adoptar medidas para prevenir el pillaje, como el estrechamiento de piqueras cuando resulte necesario;
- observar el consumo del alimento y revisar aquellas colmenas que no lo utilicen, por si existiera alguna incidencia sanitaria;
- recoger y gestionar adecuadamente los residuos generados durante la operación.

1.e Suministro y calidad del agua.

Medidas en relación con el control del suministro y la calidad del agua: Control de la calidad higiénico-sanitaria del agua en aquellas explotaciones en las que no proceda de la red pública, estado higiénico de depósitos, conducciones y bebederos.

Las abejas consumen agua de forma regular para satisfacer sus necesidades fisiológicas y las de la colonia, siendo un elemento esencial tanto para su metabolismo como para el mantenimiento de la humedad en la cámara de cría y la regulación térmica de la colmena mediante evaporación.

La búsqueda de agua puede suponer un gasto significativo de tiempo y energía cuando las fuentes se encuentran alejadas del apiario, por lo que se recomienda tener en cuenta la disponibilidad de agua natural en la elección de los asentamientos apícolas.

En aquellos casos en los que no exista una fuente de agua accesible o durante períodos de sequía, puede resultar conveniente la instalación de bebederos artificiales, como bidones u otros sistemas de suministro controlado. Estos bebederos deberían contar con elementos que eviten el ahogamiento de las abejas y reduzcan la presencia de posibles depredadores.

El agua suministrada a las abejas debería ser potable o, en su defecto, limpia y adecuada para su consumo, evitando fuentes contaminadas o con riesgo sanitario.

Cuando se utilicen bebederos, se recomienda mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza y realizar su mantenimiento periódico, de forma que se preserve la calidad del agua suministrada, sin perjuicio de las obligaciones que puedan derivarse de la normativa vigente en aquellos supuestos en que resulte de aplicación.

1.f Manejo de animales.

Medidas de manejo, incluyendo medidas de separación de animales enfermos o en cuarentena.

Una vez garantizada una alimentación adecuada, el manejo constituye uno de los factores clave para mantener un buen estado sanitario de las colmenas. Un manejo apropiado, basado en la formación continua y en la observación de la colonia, contribuye a minimizar el riesgo de aparición y propagación de enfermedades.

El correcto manejo por parte del apicultor favorece el desarrollo de colonias vigorosas y equilibradas, menos susceptibles a patologías. Por el contrario, prácticas inadecuadas pueden comprometer el potencial productivo del apiario, incluso en condiciones favorables de sanidad, genética y disponibilidad de recursos. El equilibrio entre estos factores resulta fundamental para una apicultura sostenible y eficiente.

1.f.1. Generalidades.

En el manejo de las colmenas se recomienda minimizar las molestias a la colonia, actuando con prudencia y planificación para preservar su correcto funcionamiento.

Es aconsejable realizar visitas periódicas a los apiarios con el fin de valorar el estado general de las colmenas y detectar de forma temprana posibles signos de enfermedad.

Para reducir el riesgo de contaminación, se recomienda no colocar alzas ni cuadros directamente sobre el suelo durante las operaciones de manejo.

Es aconsejable limpiar y, cuando proceda, desinfectar los utensilios de trabajo durante su uso o al finalizar las labores en cada colmenar.

Ante la sospecha de una colmena enferma, se recomienda inspeccionarla en último lugar y evitar el intercambio de cuadros, abejas o ceras entre colmenas afectadas y colmenas sanas.

El uso del ahumador debería realizarse con moderación, empleando combustibles vegetales adecuados y evitando materiales que puedan generar residuos o contaminar la miel.

En relación con la prevención de incendios, se recomienda extremar las precauciones durante el manejo del ahumador y disponer de medios básicos de extinción acordes con la normativa vigente y con las condiciones del entorno, especialmente en zonas forestales o durante períodos de riesgo elevado.

1.f.2. Cuarentena. Apiarios sanitarios.

En apicultura, la gestión de colmenas enfermas presenta particularidades específicas. Ante la sospecha de un proceso patológico, no se recomienda desplazar colmenas durante el día dentro del propio apiario, ya que ello puede provocar la dispersión de abejas pecoreadoras hacia colmenas próximas, favoreciendo la propagación de la enfermedad.

En función de la naturaleza y gravedad del problema sanitario, puede resultar adecuado aplicar el tratamiento correspondiente en el propio emplazamiento o, en su caso, esperar al periodo nocturno para cerrar correctamente la colmena afectada antes de proceder a su traslado a un apiario sanitario o a la adopción de otras medidas de manejo, siempre de acuerdo con las indicaciones técnicas y la normativa vigente.

Ante la sospecha de enfermedad, se recomienda evitar el traslado de colmenas a otros apiarios en uso y extremar las medidas de bioseguridad, incluyendo el cambio o limpieza de la ropa y del material empleado antes de acudir a otros asentamientos.

En aquellos supuestos en los que la situación sanitaria lo requiera, se deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente, actuando conforme a los protocolos oficiales establecidos.

1.f.3. Prevención de incendios forestales.

La actividad apícola, especialmente en entornos forestales o próximos a los mismos, puede conllevar determinados riesgos en relación con los incendios forestales, principalmente asociados al uso del ahumador y, de forma excepcional, a determinadas labores de manejo o eliminación de material apícola deteriorado.

De acuerdo con la Estadística General de Incendios Forestales (EGIF), entre los años 2000 y 2019 se registraron en la isla de Gran Canaria 918 incendios forestales que afectaron a más de 22.000 hectáreas. Si bien la incidencia directa de la actividad apícola en el origen de incendios forestales ha sido históricamente muy reducida, se considera necesario adoptar medidas preventivas que minimicen cualquier riesgo asociado a la práctica apícola.

Asimismo, los incendios forestales pueden tener un impacto significativo sobre la apicultura, tanto por la pérdida directa de colmenas como por la reducción de recursos florales en las zonas afectadas, lo que repercute negativamente en la viabilidad de las explotaciones próximas.

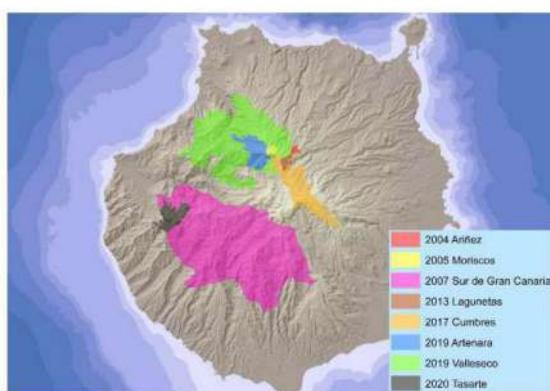


Figura 11: Grandes Incendios Forestales en Gran Canaria. Periodo 2000-2020. Fuente: Cabildo de Gran Canaria.

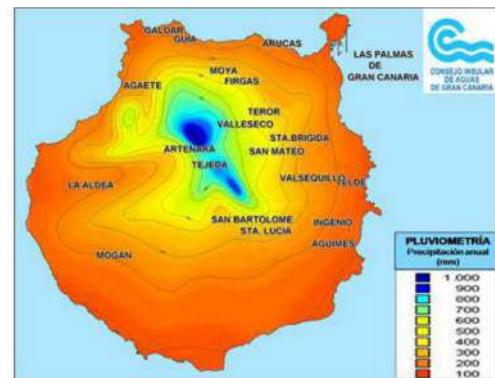


Figura 29: Distribución anual de la precipitación vertical para las diferentes zonas de la isla. Se aprecia la similitud entre la zona oeste y norte. Fuente: Consejo Insular de Aguas.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, la gestión de las emergencias y la prevención de incendios forestales se rige por el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Canarias (PLATECA) y por el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales (INFOCA), así como por los planes territoriales insulares correspondientes, como el Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de Gran Canaria (PEIN).

La normativa vigente establece distintas épocas de peligro de incendios forestales, con medidas preventivas y restricciones específicas en función del nivel de riesgo. Durante los períodos de riesgo alto o en situaciones de alerta por incendios forestales, el uso del fuego en actividades agrarias y forestales, incluida la apicultura, puede estar limitado o prohibido, conforme a las resoluciones dictadas por las autoridades competentes en cada ámbito territorial.

En virtud del [Decreto 60/2014](#), de 29 de mayo, por el que se aprueba el *Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias* (INFOCA):

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, un año se divide en tres épocas atendiendo al peligro de incendios forestales, correspondiendo a cada una de ellas diferentes actuaciones de carácter preventivo.

Canarias: Épocas de peligro de incendios forestales											
Bajo					Medio		Alto			Medio	
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC

- Se consideran actividades prohibidas durante la época de peligro alto de incendios forestales, el uso del fuego en la actividad apícola, exceptuando el empleo de ahumadores con las condiciones de seguridad que se establezcan al efecto y siempre y cuando no estemos en situación de alerta máxima por incendio forestal, que estará prohibido.
 - En este sentido, por Resolución número 1842/2023, de 28 de julio, (BOPLP-94 de 4 de agosto) de la Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento de Cabildo de Gran Canaria, en Época de Alto Riesgo de Incendio y ante una situación de "Alerta por Riesgo de Incendio Forestal", se prohíbe la actividad de carboneo, y el uso de fuego en la apicultura en la isla de Gran Canaria.

No obstante, y con carácter excepcional, se podrá autorizar de forma expresa, motivada e individualizada la quema de residuos por razones de carácter fitosanitario o de sanidad animal que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas o enfermedades.

- En los caminos, carreteras, vías pecuarias, líneas eléctricas y otras instalaciones que discurren por terrenos forestales, deberá observarse, con carácter general, las siguientes medidas de prevención: Las colmenas en zonas de riesgos de incendios próximas a terrenos forestales o en su interior, deberán de tomar medidas preventivas mediante fajas de seguridad libres de matorrales y vegetación seca, debiéndose asegurar el correcto uso de los quemadores y cerciorándose de no dejar pavesas al finalizar las labores culturales.
- Quedan sujetos a autorización previa: La ubicación de colmenas y carboneras en zonas consideradas de riesgo de incendios en terrenos forestales o próximos a éstos.

1.f.4. El ahumador

El ahumador es una herramienta habitual en la práctica apícola, utilizada para facilitar el manejo de las colmenas durante las visitas periódicas, las operaciones de saneamiento, el suministro de alimento y agua, la multiplicación de colonias, así como durante la recolección de miel, cera, propóleo u otros productos apícolas.

Su utilización debe realizarse de forma equilibrada, teniendo en cuenta que un uso excesivo puede provocar irritabilidad o intoxicación en las abejas, dificultar la respiración del apicultor y transmitir olores o sabores indeseados a la miel, mientras que un uso insuficiente puede dificultar las labores de manejo.

Se recomienda emplear el ahumador con moderación y utilizar combustibles vegetales secos y adecuados, evitando materiales que contengan productos químicos o sustancias susceptibles de contaminar los productos apícolas.

El uso del ahumador en terrenos forestales o próximos a los mismos se encuentra sujeto, en determinadas comunidades autónomas, a limitaciones y condiciones específicas establecidas por la normativa en materia de prevención de incendios forestales. A título meramente informativo, algunas administraciones autonómicas han regulado este aspecto mediante disposiciones propias, estableciendo requisitos adicionales relacionados con medidas preventivas, disponibilidad de medios de extinción o condiciones de uso del ahumador.

Así, por ejemplo, la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, a través de la Orden de 21 de mayo de 2009, establece determinadas condiciones para el empleo de ahumadores en terrenos forestales, tales como la existencia de fajas de seguridad, la disponibilidad de medios de extinción o la adopción de medidas específicas de seguridad durante su uso.

De igual modo, en otras comunidades autónomas, como la Comunidad de Madrid, se han articulado autorizaciones administrativas específicas para el uso del ahumador en determinadas épocas o situaciones de riesgo, fijando condiciones orientadas a la prevención de incendios forestales.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, el uso del ahumador deberá realizarse conforme a la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales, así como a las resoluciones y medidas que, en cada momento, puedan dictar las autoridades competentes. El presente Plan Sanitario tiene carácter orientativo y no sustituye ni modifica las obligaciones legales que resulten de aplicación.

En todo caso, se recomienda a los apicultores extremar las precauciones durante el uso del ahumador, especialmente en épocas de riesgo elevado de incendios forestales, y mantenerse informados de las restricciones o condiciones que puedan estar vigentes en su ámbito territorial.

1.f.5. Manejo sin humo

Existen técnicas alternativas de manejo sin el uso del ahumador que, aunque generalmente presentan una menor efectividad, pueden resultar útiles como apoyo en determinadas circunstancias, especialmente cuando el uso del ahumador se encuentre limitado por razones ambientales o normativas.

Entre estas técnicas, pueden emplearse, de forma orientativa, las siguientes:

- **Pulverización de agua:** trabajando con movimientos lentos y evitando golpes bruscos, puede pulverizarse ligeramente agua sobre las abejas que se encuentren volando para favorecer que se posen. Algunos apicultores utilizan pequeñas cantidades de aceites esenciales de origen vegetal, como la lavanda, con fines calmantes. Se recomienda utilizar esta técnica con moderación, evitando mojar en exceso los cuadros o alterar el interior de la colmena.

- **Uso de una tela o paño ligeramente humedecido:** colocando una tela sobre los cuadros tras destapar la colmena, de forma que se limite la salida simultánea de abejas. La tela puede desplazarse progresivamente para acceder únicamente a los cuadros que se deseen revisar, manteniendo el resto cubierto.

La combinación de ambas técnicas puede mejorar su eficacia en determinadas situaciones, siempre que se apliquen con prudencia y atendiendo al comportamiento de la colonia.

1.g Aspectos de las instalaciones relacionadas con la sanidad animal.

Revisión periódica de ciertos aspectos de las instalaciones relacionados con el bienestar y la sanidad animal, tales como la ventilación (mantenimiento dentro de los límites no perjudiciales de circulación del aire, polvo, temperatura, humedad relativa del aire, concentración de gases), calidad de la cama, temperatura, iluminación..., etc.

En el ámbito de la apicultura, la revisión periódica de los asentamientos apícolas y de las colmenas constituye una medida básica para favorecer el bienestar de las abejas y prevenir problemas sanitarios. Dicha revisión se orienta, entre otros aspectos, a valorar condiciones como la correcta ventilación natural de las colmenas, la ausencia de humedad excesiva, la protección frente a temperaturas extremas, la adecuada orientación del asentamiento y el estado general del material apícola, todo ello atendiendo a las particularidades propias de esta actividad ganadera extensiva.

1.g.1. Actividades clasificadas.

De acuerdo con el Decreto 52/2012, por el que se establece la relación de actividades clasificadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, las explotaciones apícolas que comprendan más de 15 colmenas están sujetas al régimen de autorización administrativa previa.

Esta exigencia tiene por objeto garantizar la compatibilidad de la actividad apícola con el entorno y con otros usos del territorio, sin perjuicio de las obligaciones que puedan derivarse de otras normas sectoriales aplicables.

1.g.2. Distancia entre colmenares.

La normativa estatal básica en materia de ordenación de explotaciones apícolas, recogida en el Real Decreto 209/2002, establece que, a efectos de fijar distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se tendrán en cuenta los asentamientos de menos de 26 colmenas.

En la actualidad, la Comunidad Autónoma de Canarias no dispone de una regulación específica que establezca distancias mínimas obligatorias entre colmenares. No obstante, distintas comunidades autónomas han desarrollado normativas propias en esta materia, tomando como referencia el tamaño de los asentamientos y la capacidad productiva del entorno.

Desde un punto de vista técnico, y a efectos meramente orientativos, el área de pecoreo de un apiario puede estimarse en función del número de colmenas y de la carga apícola del entorno, considerando un modelo teórico basado en el área de un círculo. Este tipo de estimaciones no tiene carácter normativo, pero puede resultar útil como herramienta de planificación para evitar la sobrecarga de los recursos melíferos y favorecer una apicultura sostenible.

Así pues, la siguiente fórmula calcula el radio de pecoreo de un apiario de acuerdo al aprovechamiento por hectárea:

$$R^2 = \frac{N \times 10000}{C \times \pi}$$

donde «R» representa el radio en metros, «N» el número de colmenas del apiario, «C» la carga apícola (colmenas por hectárea) y «π» el número pi.

Las tablas y ejemplos que se incluyen a continuación tienen **carácter exclusivamente ilustrativo**, y pretenden mostrar órdenes de magnitud habituales en distintos escenarios de carga apícola, sin que de ellos pueda derivarse obligación alguna en ausencia de una regulación específica.

Cap / Ncol.	15 colm	26 colm	30 colm	40 colm	50 colm	60 colm	100 colm
0,1 col / ha	691 m	910 m	977 m	1.128 m	1.262 m	1.382 m	1.784 m
0,5 col / ha	309 m	407 m	437 m	505 m	564 m	618 m	798 m
1 col /ha (La Rioja)	219 m	288 m	309 m	357 m	399 m	437 m	564 m

2 col /ha (CyL)	155 m	203 m	219 m	252 m	282 m	309 m	399 m
3 col /ha	126 m	166 m	178 m	206 m	230 m	252 m	326 m
4 col /ha	109 m	144 m	155 m	178 m	199 m	219 m	282 m
(CLM)		104 m	240 m	320 m	400 m	400 m	400 m

En términos generales, la distancia entre dos colmenares puede estimarse como la suma de los radios de acción teóricos de cada asentamiento, considerando la capacidad productiva del entorno durante el periodo de pecoreo, como criterio técnico orientativo para la ordenación racional de los asentamientos apícolas.

Así por ejemplo dos apiarios de 34 y 52 colmenas cada uno y con un aprovechamiento de 1 colmena por ha deberían estar a una distancia de $309 + 399 = 708\text{m}$.

1.g.3. Antes de instalar el apiario.

Con carácter previo a la instalación de un apiario, se recomienda comprobar la existencia de otros colmenares en el entorno y, en la medida de lo posible, conocer su situación general (estado de manejo, abandono, trashumancia, polinización u otros usos), dado que determinadas enfermedades y parásitos, como el ácaro *Varroa destructor*, así como patologías como la loque americana, pueden propagarse por deriva de zánganos o por pillaje.

En el caso de adquirir colmenas a terceros, es aconsejable revisar previamente su estado sanitario. Siempre que resulte posible, el material adquirido puede mantenerse de forma temporal en un apiario separado, a modo de cuarentena, antes de integrarlo con el resto de las colmenas de la explotación.

Asimismo, se recomienda conocer los cultivos existentes en el entorno del asentamiento y mantener una comunicación fluida con los agricultores colindantes, a fin de informarse sobre los tratamientos fitosanitarios que puedan aplicarse, los momentos de aplicación y los posibles riesgos asociados, teniendo en cuenta que incluso tratamientos sin toxicidad aguda pueden afectar al sistema inmunitario de las abejas y favorecer la aparición de patologías.

1.g.4. Ubicación.

El entorno en el que se ubica un asentamiento apícola influye de forma directa en la salud de las abejas y, en consecuencia, en la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Por ello, la elección del emplazamiento constituye un aspecto fundamental de la actividad apícola.

Para la selección del asentamiento se recomienda tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- El cumplimiento de la normativa vigente.
- La idoneidad del entorno para las abejas.
- La accesibilidad y comodidad para el apicultor.
- El respeto y compatibilidad con el medio ambiente.

Las explotaciones apícolas deberán figurar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), con independencia del número de colmenas, y disponer del correspondiente código de identificación asignado por la autoridad competente.

Es aconsejable ubicar los asentamientos alejados de fuentes potenciales de contaminación industrial o agraria, con el fin de reducir el riesgo de presencia de residuos en las colmenas, así como mantener el entorno limpio de residuos derivados de la propia actividad apícola.

Se recomienda elegir emplazamientos con disponibilidad de recursos florales suficientes y diversificados durante el periodo de estancia previsto, adaptando el número de colmenas a la capacidad del entorno.

Resulta igualmente aconsejable orientar los asentamientos hacia el sur o sureste, situarlos en terrenos secos y despejados de maleza, facilitar el acceso y la observación de la actividad de las colmenas, y, cuando sea posible, protegerlos del viento mediante barreras naturales.

Se recomienda mantener contacto con los agricultores vecinos para coordinar las prácticas agrícolas y minimizar los riesgos derivados de la aplicación de tratamientos fitosanitarios, así como señalizar el acceso al asentamiento con carteles que adviertan de la presencia de abejas.

1.g.5. Mantenimiento del material.

El adecuado estado de conservación del material apícola contribuye al bienestar de las abejas y a la prevención de problemas sanitarios. En este sentido, se recomienda que las colmenas y los utensilios empleados en su manejo sean adecuados para su función y se mantengan en condiciones apropiadas de uso.

Para el mantenimiento de las colmenas, puede considerarse el empleo de materiales tradicionales como cera de abejas, propóleos, parafina alimentaria u aceite de linaza.

La disposición y el diseño de las colmenas deberían permitir, en caso necesario, la realización de operaciones de limpieza, desinfección y control sanitario.

Para la desinfección del material apícola podrán utilizarse, cuando proceda, métodos autorizados, como desinfectantes aptos para el sector alimentario o la aplicación de llama mediante soplete, siguiendo siempre criterios de seguridad.

Es aconsejable retirar los cuadros que presenten signos de deterioro, moho o excesivo ennegrecimiento, destinando la cera resultante a su eliminación o refundido en instalaciones adecuadas.

En caso de enfermedades de origen bacteriano, se recomienda aplicar las medidas sanitarias oportunas, que podrán incluir la desinfección o, en su caso, la destrucción del material afectado, conforme a las indicaciones técnicas y a la normativa vigente.

1.g.6. Colmenas: ESPPMMMXXXXX.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 787/2023, a partir del 2 de enero de 2024 los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada nueva colmena con el código de la explotación, de forma visible, legible y mediante una marca indeleble.

El código de identificación de la explotación tendrá el formato ESPPMMMXXXXX, donde «ES» identifica España, «PP» la provincia, «MM» el municipio y «XXXXX» la explotación.

Las colmenas que ya se encuentren identificadas conforme a la normativa anterior, recogida en el Real Decreto 209/2002, y con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 787/2023, se considerarán válidamente identificadas.

En el caso de que una colmena se incorpore a una explotación y esté marcada con el código de la explotación de origen, dicho código se mantendrá visible y figurará junto al nuevo código asignado por la explotación de destino, procediéndose de igual modo en sucesivos cambios de titularidad.

La identificación deberá realizarse en el momento en que las colmenas entran a formar parte de la explotación. En los supuestos de compraventa, las colmenas deberán ser reidentificadas con el código del nuevo titular en el plazo máximo establecido por la normativa vigente.

Desde el punto de vista del manejo y del bienestar de las abejas, se recomienda que para la construcción y mantenimiento de las colmenas se utilicen materiales inofensivos para las abejas y que no generen residuos, siendo preferible el empleo de madera no tratada con productos químicos potencialmente tóxicos.

Asimismo, es aconsejable elevar las colmenas del suelo para evitar problemas de humedad y disponerlas de forma escalonada y no lineal. La utilización de colores y marcas diferenciadas puede contribuir a reducir la deriva de las abejas entre colmenas.

1.g.7. Renovación de cera y cuadros.

La cera desempeña un papel fundamental en la calidad de los productos apícolas y en la sanidad de las colmenas, ya que las celdillas actúan como soporte tanto para el almacenamiento de miel y polen como para el desarrollo de la cría.

En la cera pueden acumularse esporas de determinadas patologías apícolas, así como residuos procedentes de tratamientos, lo que hace recomendable una adecuada gestión y renovación periódica de los panales.

Se aconseja fomentar la incorporación de cera procedente de opérculo o sello en la elaboración de láminas estampadas y favorecer el recambio regular de panales oscuros o envejecidos por cera nueva, aprovechando los períodos en los que la colonia se encuentre en condiciones de estirar la lámina. Esta práctica contribuye a reducir la carga de patógenos y residuos acumulados.

Se recomienda no dejar panales expuestos en el exterior de las colmenas, ya que esta práctica puede favorecer el pillaje y la transmisión de enfermedades dentro del colmenar.

Los cuadros procedentes de colmenas muertas o abandonadas deberían ser revisados cuidadosamente antes de su posible reutilización, asegurándose de que la desaparición de la colonia no esté relacionada con procesos infecciosos transmisibles a través de la miel, el polen o la cera.

En caso de sospecha de que la muerte de la colonia se haya producido por una causa infecciosa, se recomienda no reutilizar la cera ni los cuadros en otras colmenas, aplicando las medidas sanitarias que resulten oportunas conforme a criterios técnicos y a la normativa vigente.

1.h Gestión de residuos sanitarios.

Medidas de gestión de residuos sanitarios: protocolos de gestión de residuos en condiciones normales y tras enfermedad infecciosa según la normativa vigente en sanidad animal y medio ambiente.

La gestión de residuos sanitarios en la apicultura presenta particularidades propias de esta actividad ganadera extensiva. De forma general, no es habitual la generación de cadáveres u otros subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) que requieran una gestión específica.

Únicamente en situaciones excepcionales, como episodios de mortalidad masiva o la adopción de medidas sanitarias impuestas por la autoridad competente, podría ser necesario recurrir a sistemas de gestión autorizados para la eliminación de colmenas, material apícola u otros residuos sanitarios, conforme a la normativa vigente en materia de sanidad animal y medio ambiente.

1.h.1. Medidas excepcionales de destrucción de colmenas por razones sanitarias.

Para determinadas enfermedades de las abejas consideradas de especial gravedad, los organismos internacionales de referencia, como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), contemplan la posibilidad de aplicar medidas excepcionales de erradicación, que pueden incluir la destrucción obligatoria de colonias y colmenas.

En el ámbito nacional y autonómico, la adopción de estas medidas corresponde exclusivamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, sin perjuicio de las autorizaciones que deban concederse en materia medioambiental, competencia que en Canarias recae en los cabildos insulares.

En determinadas épocas del año, y especialmente durante situaciones de alerta por incendios forestales, el uso del fuego en actividades agrarias y forestales, incluida la apicultura, puede encontrarse prohibido, conforme a las resoluciones dictadas por las autoridades competentes. No obstante, la normativa contempla la posibilidad de autorizar de forma excepcional, motivada e individualizada determinadas actuaciones por razones de carácter fitosanitario o de sanidad animal, cuando no sea posible adoptar otras medidas alternativas eficaces.

La eventual autorización y ejecución de estas medidas se regirá en todo caso por las condiciones y procedimientos establecidos por la autoridad competente, no constituyendo el presente Plan Sanitario un instrumento habilitante ni regulador de dichas actuaciones.

1.h.2. Normativa

La adopción de medidas de sacrificio obligatorio y destrucción de colmenas se encuentra regulada, entre otras, por las siguientes disposiciones:

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal

Artículo 20: faculta a la autoridad competente para establecer el sacrificio obligatorio de animales, tanto en fase de sospecha como tras la confirmación de una enfermedad, cuando resulte necesario para el control de enfermedades de alta difusión o difícil erradicación.

Artículo 21: reconoce el derecho a indemnización en los supuestos de sacrificio obligatorio y destrucción de medios de producción contaminados, conforme a los baremos oficiales y siempre que se haya cumplido la normativa vigente.

Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se regula el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel

Artículo 7: permite a las comunidades autónomas establecer programas de erradicación frente a determinadas enfermedades, que pueden contemplar la destrucción obligatoria de colonias y colmenas dentro de áreas definidas, con derecho a indemnización en los términos previstos en la Ley 8/2003, siempre que los titulares cumplan con las obligaciones en materia de sanidad, registro e identificación apícola.

1.i Plan de limpieza y desinfección del material apícola.

Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones y los materiales, haciendo referencia a las pautas previstas de aplicación y productos biocidas o plaguicidas de uso en entorno ganadero de uso preferente para tal fin.

La limpieza y desinfección del material apícola constituye una de las principales medidas profilácticas para la prevención de enfermedades en la apicultura. La experiencia demuestra que determinadas patologías pueden comprometer gravemente la producción de una campaña completa, siendo la prevención la herramienta más eficaz para reducir su impacto.

Las medidas de limpieza y desinfección tienen como finalidad reducir la carga de patógenos presentes en el material apícola y minimizar el riesgo de transmisión de enfermedades entre colmenas y entre distintos apiarios, especialmente cuando se produce intercambio de material.

Estas actuaciones contribuyen, además, a que, en caso de producirse una infección bacteriana, vírica u otro proceso patológico, la carga infectante sea menor, reduciendo así la gravedad de los efectos clínicos sobre la colonia.

La adopción de estas medidas cobra especial relevancia cuando el material se utiliza en distintos apiarios o procede de explotaciones diferentes. Incluso cuando los movimientos de material sean limitados, se recomienda realizar de forma periódica operaciones de limpieza y desinfección de cajas, cuadros y otros elementos, así como la renovación de la cera cuando presente un oscurecimiento excesivo derivado de múltiples ciclos de cría.

1.i.1. Limpieza de útiles

Las herramientas y materiales empleados en el manejo de las colmenas deberían ser lavables, mantenerse en buen estado y resultar inofensivos para las abejas.

Se recomienda limpiar y desinfectar adecuadamente los utensilios de uso habitual, como espátulas, rasquetas o sacacuadros, especialmente cuando se manipulan varias colmenas de forma consecutiva.

Existen en el mercado productos desinfectantes específicamente formulados para su uso en apicultura. No obstante, también pueden emplearse soluciones desinfectantes sencillas, siempre que resulten eficaces y no representen un riesgo para las abejas ni para los productos apícolas.

A modo orientativo, algunos apicultores utilizan soluciones diluidas de hipoclorito sódico para la limpieza puntual de herramientas entre colmenas, práctica que puede resultar especialmente útil durante la inspección de colmenas enfermas o sospechosas de enfermedad, extremando siempre las precauciones de uso.

1.i.2. Limpieza de colmenas a la salida del invierno.

La colmena, entendida como el conjunto formado por la colonia y su estructura física, constituye un sistema biológico vivo en el que las propias abejas desarrollan mecanismos naturales de limpieza y protección, fundamentalmente mediante el uso de propóleos. No obstante, tras el periodo invernal, pueden acumularse en el interior de la colmena restos orgánicos y materiales que, aun estando parcialmente protegidos por propóleos, pueden actuar como focos potenciales de infección o refugio de especies oportunistas, como la polilla de la cera.

En este contexto, la limpieza de colmenas tras el invierno se considera una buena práctica apícola, orientada a favorecer la higiene general del asentamiento y reducir riesgos sanitarios. Esta operación suele centrarse en el vaciado y limpieza del suelo de la colmena, así como en el raspado selectivo de acumulaciones excesivas de propóleos en determinadas zonas del material.

Aunque estas tareas pueden realizarse en distintos momentos de la temporada, es habitual que se lleven a cabo a la salida del invierno, cuando la acumulación de restos es mayor debido a la menor actividad de limpieza de las abejas durante los meses fríos. Entre los residuos que pueden encontrarse figuran restos orgánicos, opérculos, cera envejecida, polen descartado, insectos momificados o, de forma ocasional, restos de tratamientos antiguos.

Dado que estas operaciones implican la apertura de la colmena y la exposición de la colonia a la temperatura ambiente, se recomienda realizarlas en condiciones climáticas favorables, evitando riesgos de enfriamiento

de la cría abierta. A título orientativo, estas labores suelen iniciarse a partir de finales del invierno o comienzos de la primavera, en días templados y con temperaturas suaves.

Es aconsejable planificar previamente estas actuaciones, preparando con antelación el material de reposición limpio y seco, así como las herramientas necesarias, con el fin de reducir el tiempo de intervención sobre la colonia.

El tipo de limpieza y la forma de proceder dependerán del diseño del material apícola utilizado. En colmenas con suelos desmontables o sanitarios, la limpieza puede realizarse de forma más sencilla mediante la retirada y limpieza de las bandejas o suelos, mientras que en colmenas de suelo fijo puede requerirse un desmontaje parcial.

La limpieza del material suele consistir en la retirada manual de los restos acumulados y el raspado suave de las superficies, utilizando herramientas adecuadas que no dañen la madera ni eliminen en exceso el recubrimiento natural de propóleos. Posteriormente, el material puede lavarse con soluciones jabonosas suaves, aclararse con agua y dejarse secar completamente, preferentemente al aire libre.

Estas actuaciones están pensadas para colmenas que no presentan problemas sanitarios, por lo que la limpieza se limita a un mantenimiento higiénico básico, respetando los mecanismos naturales de protección de la colonia.

En conjunto, esta práctica contribuye a mejorar las condiciones higiénicas internas de la colmena y forma parte de un manejo preventivo orientado a mantener la sanidad y el equilibrio de la colonia.

1.i.3. Renovación de cera y cuadros.

Es de destacar la importancia de la cera en la calidad de los productos apícolas, teniendo en cuenta que las celdillas constituyen el soporte donde se almacenan la miel y el polen, así como el espacio en el que se desarrollan las distintas fases de la cría.

En la cera pueden acumularse, con el paso del tiempo, esporas de patógenos apícolas y posibles residuos de tratamientos, lo que puede generar problemas sanitarios y afectar a la calidad de los productos. Por este motivo, se considera una buena práctica fomentar el uso de cera procedente de opérculo o sello en la fabricación de láminas estampadas, por su mayor pureza.

Se recomienda favorecer el recambio periódico de panales oscuros o envejecidos, sustituyéndolos por cera estampada nueva en aquellos momentos en los que la colonia se encuentre en condiciones adecuadas para estirar la lámina. Esta práctica contribuye a reducir la carga de esporas y la posible acumulación de residuos en los panales.

La renovación de los cuadros puede realizarse de forma progresiva y escalonada, adaptándose al manejo, tamaño y características de cada explotación. A título orientativo, algunos manejos contemplan la sustitución de varios cuadros por cuerpo y año, tanto en cámara de cría como en alzas, evitando renovaciones bruscas que puedan afectar al equilibrio de la colonia.

Del mismo modo, el material estructural de la colmena (cajas, fondos, entretapas, etc.) puede someterse periódicamente a tareas de limpieza y mantenimiento, aplicando protectores adecuados cuando sea necesario, con el fin de prolongar su vida útil y mantener unas condiciones higiénicas adecuadas.

Los cuadros retirados con cera pueden destinarse a su reciclaje mediante fundición y filtrado, cerrando así el ciclo de reutilización del material. En el caso de incorporar ceras externas a la explotación, se recomienda valorar previamente su origen y posibles riesgos sanitarios, incluyendo la presencia de patógenos, residuos o adulteraciones.

El proceso de fundido supone ya una reducción de la carga biológica por efecto del calor, si bien, cuando proceda, puede completarse con la limpieza mecánica del material y la aplicación de calor mediante flameado, como medida adicional de desinfección.

Se aconseja evitar dejar panales en el exterior de las colmenas, ya que esta práctica puede favorecer el pillaje y la transmisión de enfermedades en el colmenar.

Los cuadros procedentes de colmenas muertas o abandonadas deberán ser evaluados con especial cautela antes de su reutilización. Si existiera sospecha de que la muerte de la colonia se ha producido por causas infecciosas (nosemosis, cría escayolada u otras), se desaconseja su reutilización en otras colmenas.

1.i.4. Almacenamiento del material.

El material apícola, incluyendo colmenas, alzas y cuadros, se recomienda almacenar en lugares secos, ventilados y protegidos, con el fin de evitar su degradación y prolongar su vida útil.

Las colmenas y alzas que contengan cera deberán conservarse de forma adecuada para prevenir los daños causados por la polilla de la cera. Para su control, pueden emplearse distintos métodos, en función de los medios disponibles y del volumen de material almacenado, tales como:

- la congelación de los cuadros (por ejemplo, a -18 °C durante 24 horas),
- el uso de métodos de lucha biológica, como *Bacillus thuringiensis*,

u otros sistemas autorizados, como el uso controlado de óxido de azufre en espacios cerrados y adecuados.

Las instalaciones destinadas al almacenamiento del material deberán mantenerse limpias y, cuando sea necesario, someterse a procesos de limpieza y desinfección adecuados.

Se procurará evitar el acceso de animales y plagas que puedan provocar contaminación o deterioro del material almacenado. Cuando resulte necesario, se podrán aplicar medidas de desinsectación o desratización conforme a la normativa vigente.

Los productos de limpieza, biocidas y cualquier otro producto químico se almacenarán de forma separada, claramente identificados y en condiciones que eviten confusiones o contaminaciones cruzadas.

1.j Plan de recogida de cadáveres y subproductos.

Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres y otros subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH).

Dada la naturaleza de las explotaciones apícolas, no es habitual la generación de cadáveres individuales ni de otros SANDACH, ya que las colonias de abejas no se gestionan de forma individualizada como en otras especies ganaderas.

Únicamente en situaciones excepcionales, tales como:

- episodios de mortalidad masiva,
- sacrificio obligatorio por razones sanitarias,
- o medidas impuestas por la autoridad competente en el marco de programas oficiales de erradicación, podría resultar necesario recurrir a una empresa autorizada para la gestión de SANDACH, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad animal y medioambiental.

En estos supuestos, ApiGranca y el titular de la explotación actuarán conforme a las instrucciones dictadas por la autoridad competente.

1.j.1. Bagazos de cera. Compostaje.

Los residuos derivados de la fundición de la cera apícola (bagazos, cerón y fangos) no tienen la consideración de SANDACH, al no tratarse de subproductos de origen animal susceptibles de transmitir enfermedades, sino de residuos apícolas de naturaleza orgánica, cuya gestión se enmarca en el ámbito medioambiental y agronómico.

Cerón. [1]. Residuo, escoria o heces de los panales de la cera. (DRAE).

Bagazo. [5]. *m Tf. y LP.* Residuo de los panales al ser fundida y separada la cera. (Diccionario de la Academia Canaria de la Lengua).

Para recuperar la cera contenida en los cuadros con panales viejos o una vez extraída la miel, estos se someten a calentamiento por vapor, separándose la cera de los residuos orgánicos del panal (polen, mudas de cría, restos orgánicos, etc.). Estos residuos, denominados bagazos, representan aproximadamente el 50 % del peso inicial.

Tras la decantación de la cera se genera, además, un sedimento más fino denominado fango.

La eliminación de la cera durante el proceso reduce de forma significativa la carga contaminante de los residuos, dado que los acaricidas y otros tratamientos tienden a acumularse principalmente en la fracción lipídica de la cera. No obstante, el bagazo constituye una matriz orgánica compleja que requiere una gestión adecuada.

A título **informativo y divulgativo**, y sin que ello implique una obligación sanitaria ni un uso obligatorio dentro del presente plan, se recogen a continuación algunas conclusiones del estudio *Caracterización de residuos apícolas y análisis de estrategias para su utilización en producción vegetal* (Gómez Sánchez, M. Ángeles, 2011):

- Según el análisis físico-químico realizado, el bagazo tiene las siguientes características: un porcentaje de materia orgánica elevado (82,7%), una capacidad de intercambio catiónico muy alta (45,7 cmol Kg⁻¹), una densidad aparente adecuada (0,4 g cm⁻³) y un contenido en nitrógeno total alto (5,42%). Estos resultados permiten considerarlo como un residuo con alto potencial para su empleo agrícola.
- Debido a alguna de sus características, como son la baja relación C/N, el pH ácido, las temperaturas alcanzadas en el proceso de extracción y la alta resistencia a la degradación, el bagazo sin mezcla presenta dificultades para sufrir un proceso de compostaje.
- A partir de bioensayos de germinación de lechuga, rabanito, tomate y berro con extracto de bagazo en proporción 1:5 con agua, este residuo presenta un riesgo de fitotoxicidad elevado, luego no sería apto para ser usado como sustrato único.
- El compost de mezcla en volumen con una parte de bagazo y una de paja, tienen unas características físico-químicas muy adecuadas para su utilización en producción vegetal (5,3% de nitrógeno y pH y CE dentro del rango óptimo).

En cualquier caso, la posible valorización agronómica del bagazo de cera deberá ajustarse a la normativa medioambiental vigente, quedando fuera del ámbito del presente Plan Sanitario cualquier uso agrícola que no esté expresamente autorizado por la autoridad competente.

2. Vigilancia y control de parásitos internos y externos.

El presente Plan de vigilancia y control sanitario tiene por objeto la detección precoz, el seguimiento y la contención de las principales enfermedades y parasitosis que afectan a las abejas de la miel, mediante un sistema de vigilancia continua basado en:

- la observación directa por parte del apicultor,
- la aplicación de medidas preventivas de manejo y bioseguridad,
- y la intervención del veterinario de ApiGranca cuando la situación sanitaria lo requiera.

2.a.1. Medidas generales de vigilancia y prevención

Como medidas preventivas generales se establecen las siguientes:

- Mantener las instalaciones limpias y libres de restos de alimento u otros residuos que puedan atraer plagas externas (hormigas, roedores u otros animales).
- Elevar las colmenas del suelo para reducir humedad y facilitar la ventilación.
- Evitar asentamientos en zonas excesivamente húmedas, umbrías o con nieblas persistentes.
- Evitar la colocación de colmenas en líneas rectas continuas, recomendándose su disposición escalonada o intercalada con vegetación, con el fin de reducir la deriva de abejas, que puede actuar como vía de transmisión de enfermedades.

Estas medidas forman parte de la vigilancia sanitaria pasiva y preventiva, propia de la apicultura extensiva.

2.a.2. Vigilancia sanitaria conforme al Real Decreto 608/2006

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se regula el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel:

"En el caso de enfermedades de las abejas de la miel distintas de la varroosis se organizará, como mínimo, una vigilancia permanente que permita conocer la prevalencia de las enfermedades y su variación, con el fin de que, una vez detectada la enfermedad, se adopten las medidas sanitarias adecuadas en lo referente a tratamiento y profilaxis."

En este sentido, la vigilancia sanitaria permanente se articula mediante:

- la observación habitual de las colmenas por parte de los apicultores,
- la detección de signos clínicos compatibles con enfermedades o debilitamiento anormal de las colonias,
- y la comunicación temprana de cualquier sospecha sanitaria al veterinario de la asociación.

2.a.3. Actuación ante sospecha o confirmación de enfermedad

En los casos en que se sospeche que una patología haya podido ocasionar la muerte o el debilitamiento de una o varias colonias:

- el apicultor deberá comunicarlo al **veterinario de la asociación**,
- quien evaluará la situación sanitaria,
- diagnosticará, en su caso, la patología,
- y establecerá las **medidas de control, tratamiento y profilaxis necesarias**, de acuerdo con la normativa vigente.

Las actuaciones se orientarán a:

- contener el posible foco,
- evitar su dispersión a otras explotaciones,
- y prevenir recidivas, especialmente cuando se reutilice material procedente de colmenas afectadas.

3. Estado sanitario de los animales.

Protocolo de vigilancia del estado sanitario de los animales que incluya al menos la vigilancia pasiva de las enfermedades objeto de declaración obligatoria en función de la especie, sistema de explotación, infraestructuras disponibles, historial previo de enfermedades presentes en la explotación, epidemiología de la zona y del país.

Mantener las colmenas fuertes, bien pobladas. Fusionar y reforzar cuando sea necesario, ya que habrá menos incidencia de enfermedades en colmenas fuertes.

3.a.1. Manejo frente a la sospecha de un foco infeccioso.

Al revisar un colmenar, si sospechamos de alguna posible patología, comenzaremos a abrir las cajas aparentemente sanas dejando para el final las más afectadas, marcando estas para inspeccionarlas más tarde.

Debemos limpiar bien el material de manejo de las colmenas, como anteriormente se ha indicado, para no provocar contagios innecesarios.

En el momento en que descubramos una colmena muerta en el colmenar, es conveniente cerrar la piquera hasta que nos la podamos llevar a desinfectar, para disminuir en lo posible el asalto de dicha colmena.

Si se detecta una situación sanitaria anómala, conviene tomar datos de la situación y avisar lo antes posible de lo que allí sucede al veterinario asociado a la explotación.

3.a.2. Protocolo de vigilancia del estado sanitario de los animales.

Es importante conocer, al menos de forma genérica la sintomatología de las principales patologías, además de las descritas en el punto anterior, que pueden afectar a las colmenas, con el fin de poder identificar signos de enfermedad y poner en alerta al veterinario para poder llegar a un diagnóstico lo antes posible e implementar un tratamiento cuando fuera posible.

A tal fin, ApiGranca ha realizado una ficha de sintomatología previa a la llamada del veterinario y que se adjunta en los anexos de este PSI.

3.a.3. Normativa.

De acuerdo al art. 10 del **RD 209/2002**, de 22 de febrero, por el que se establecen **normas de ordenación de las explotaciones apícolas**.

Artículo 10. Control sanitario.

- 10.1. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial.
- 10.2. En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a la autoridad competente.

De acuerdo al art. 5 de **Ley 8/2003**, de 24 de abril, **de sanidad animal**.

Artículo 5. Obligación de comunicación.

Toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria.

Será igualmente obligatoria la comunicación de cualquier proceso patológico, que, aun no reuniendo las características mencionadas, ocasione la sospecha de ser una enfermedad de las incluidas en las listas de enfermedades de declaración obligatoria.

Igualmente, se deberán comunicar todos aquellos hechos o actividades que supongan una sospecha de riesgo y grave peligro para la salud humana, animal o para el medio ambiente en relación a los productos zoosanitarios y para la alimentación animal.

Este principio afectará, de una manera especial, a los laboratorios privados de sanidad animal, en relación a las muestras que procesen.

De acuerdo al art. 5 del **RD 608/2006**, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un **Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel**.

Artículo 5. Medidas de control en colmenas.

- 5.1. Cuando, por causa de cualquier enfermedad, la colonia de abejas de la miel muera, por el propietario de la explotación se llevarán a cabo con la mayor brevedad posible, al menos, las actuaciones que eviten el riesgo de propagación de la enfermedad según la normativa vigente.
- 5.2. Lo dispuesto en el apartado anterior será, asimismo, de aplicación a las colmenas de abejas de la miel abandonadas para lo cual el propietario de la explotación deberá llevar a cabo las actuaciones precisas de limpieza y desinfección o, en su caso, de destrucción higiénica de las colmenas y/o cuadros.
- 5.3. Si el propietario no realizara las actuaciones previstas en cada caso en los apartados anteriores de este artículo, el órgano competente de la comunidad autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en cuyo ámbito territorial se encuentren las colonias de abejas o las colmenas, procederá a ejecutarlas con sus propios medios o utilizando servicios ajenos, a costa del citado propietario, cuyo importe podrá exigírselo por vía de apremio, con independencia de las sanciones o multas coercitivas a que hubiera lugar.

3.a.4. Epidemiología.

Aunque el RD 608/2006 por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel recoge en su anexo I como enfermedades exóticas o de alta patogenicidad que afectan a las abejas de la miel tres enfermedades: Loque americana de las abejas melíferas (*Paenibacillus larvae*), Tropilaelapsosis (*Tropilaelaps spp*) y Aethinoisis (pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*) debemos tener en cuenta el listado de la OMSA. Y el recientemente **RD-779/2023**, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Las enfermedades de las abejas están inscritas en la lista del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y los Países y Territorios Miembros tienen la obligación de notificar los brotes conforme al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA.

Seis enfermedades figuran en la lista del Código Sanitario para los Animales Terrestres:

- Acarapisosis de las abejas melíferas, causada por un ácaro microscópico, *Acarapis woodi*. Se ha registrado la acarapisosis en Norteamérica, Sudamérica, Europa y Oriente Medio
- Loque americana de las abejas melíferas, causada por una bacteria productora de esporas llamada *Paenibacillus larvae*. Está presente en todo el mundo
- Loque europea de las abejas melíferas, causada por la bacteria *Melisococcus plutoniu*. A pesar del nombre, se encuentra en Norteamérica, Sudamérica, Oriente Medio y Asia
- Infestación por el escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*). Es oriundo de África, pero fue introducido en los Estados Unidos, Egipto, Canadá y Australia por el movimiento comercial de abejas.
- Infestación de las abejas melíferas por el ácaro *Tropilaelaps*, Existen varias especies de ácaros Tropilaelaps, en particular *Tropilaelaps clareae* y *T. koenigerum*. Cada especie tiene un ámbito geográfico distinto, pero todas se encuentran en Asia.
- Varroosis de las abejas melíferas. Existen cuatro especies de ácaros Varroa, pero *Varroa destructor* es el más importante. Se encuentra en todo el mundo.

3.a.5. Protocolo de actuación ante la llegada de especies exóticas invasoras. RedEXOS.

Nuestro patrimonio biológico es único. El aislamiento insular ha favorecido la aparición de numerosos endemismos canarios que, al haberse desarrollado en condiciones ambientales muy concretas, son delicados y poco competitivos. Por eso es importante la lucha contra las invasiones biológicas de Especies Exóticas Invasoras (EEI) que, junto a la destrucción de hábitats, son las principales causas de pérdida de biodiversidad en islas.

Las EEI son especies introducidas fuera de su área de distribución natural (especies exóticas) que se establecen en un ecosistema y son capaces de reproducirse de una manera extraordinariamente exitosa desplazando a especies autóctonas. La llegada de especies exóticas invasoras puede ser resultado tanto de introducciones intencionadas o accidentales por parte del hombre.

Las especies exóticas invasoras (EEI) constituyen la segunda causa de pérdida de biodiversidad en el mundo tras la modificación del hábitat. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define una especie exótica invasora como “aquella que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética”.

ApiGranca se ha adherido como colaborador a **RedEXOS** en calidad de participante; pudiendo informar en caso de detectarse la presencia de cualquiera de estas, u otras, especies o incluso prestar asesoramiento o formación al personal de la Red si hubiera que actuar de forma inmediata.



La Red de Alerta Temprana de Canarias para la Detección e Intervención de Especies Exóticas Invasoras (RedEXOS) del Gobierno de Canarias, integrada en la Red de Alerta Estatal mediante Decreto 117/2020, de 19 de noviembre, tiene por finalidad localizar, identificar, analizar, controlar o erradicar los nuevos focos o poblaciones de especies exóticas invasoras (EEI) en el ámbito espacial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el objeto de evitar su establecimiento o expansión.

La alerta temprana supone actuar de una manera rápida sobre la presencia de nuevas EEI en Canarias o sobre nuevos focos de EEI ya ampliamente distribuidas en otras zonas del archipiélago.

¿Por qué es tan importante la detección temprana?

- Mayor éxito en la erradicación
- Menores costes
- Menor complejidad de la actuación
- Menor impacto en la biodiversidad
- Mayor éxito en evitar la expansión

En cuanto a apicultura, en Canarias debemos estar preparados a la posible llegada de las siguientes EEI: la avispa asiática *Vespa velutina* y los ácaros *Aethina tumida* y *Tropilaelaps spp*

3.a.6. *Vespa velutina ssp. nigrithorax*

La introducción en Europa del avispa asiática o avispa negra (*Vespa velutina ssp. nigrithorax*) se produjo de forma accidental en Francia en torno al año 2004 (Haxaire et al., 2006; Villemant et al., 2006). En la actualidad, la especie se encuentra establecida y naturalizada en Francia y en amplias zonas del norte de la península ibérica (Villemant et al., 2010).

Diversos estudios han puesto de manifiesto que, en entornos urbanos, la dieta de *Vespa velutina* puede estar compuesta hasta en un 80 % por abejas melíferas (*Apis mellifera*), mientras que en zonas rurales este porcentaje se sitúa en torno al 45–50 %. El resto de su dieta incluye otros insectos y artrópodos. Durante el periodo estival, coincidiendo con la alimentación intensiva de las larvas, esta especie actúa como un depredador altamente especializado de abejas melíferas.

La experiencia acumulada en los territorios afectados demuestra que **la prevención, la detección temprana y la respuesta rápida** constituyen las estrategias más eficaces para reducir los costes ambientales, económicos y operativos asociados al control de esta especie exótica invasora.

En este sentido, la actuación frente a *Vespa velutina* debe basarse en:

- el uso de las estructuras oficiales de seguimiento y alerta ya establecidas,
- la comunicación inmediata de detecciones o sospechas,
- y la aplicación de las medidas que, en cada caso, determine la autoridad competente.

ApiGranca, en coherencia con su papel de entidad colaboradora en RedEXOS, orienta su actuación a:

- la sensibilización y formación de los apicultores para la identificación temprana de ejemplares o nidos,
- la comunicación de avistamientos a través de los canales oficiales,
- y la colaboración técnica cuando sea requerida por los organismos responsables.

Las actuaciones directas de control, tales como el trampío autorizado o la localización y destrucción de nidos, se llevarán a cabo exclusivamente conforme a los protocolos oficiales vigentes y bajo la dirección de la autoridad competente.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aprobó en 2015 la Estrategia de gestión, control y posible erradicación del avispon asiático o avispa negra (*Vespa velutina* ssp. *nigrithorax*) en España, que constituye el marco de referencia para la actuación coordinada de las distintas administraciones públicas.

3.a.7. *Aethina tumida* y *Tropilaelaps spp*

Ante el riesgo de introducción en España de determinadas enfermedades de los animales incluidas como enfermedades de declaración obligatoria, debido a su elevada difusibilidad y patogenicidad, el Servicio de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicó en 2021 el Manual Práctico de Operaciones en la Lucha contra *Aethina tumida* y *Tropilaelaps spp*.

Dicho manual establece los protocolos de organización y actuación previstos para estos supuestos, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida, coordinada y eficaz ante una eventual detección.

Este documento constituye un marco técnico de referencia, que debe interpretarse conjuntamente con el Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria y con la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal, correspondiendo su aplicación y ejecución a la autoridad competente.

ApiGranca, en su condición de entidad colaboradora, orienta su actuación a la detección precoz, comunicación inmediata de sospechas y colaboración técnica con los servicios oficiales, de conformidad con los procedimientos establecidos.

3.a.8. Acarapisosis o acariosis.

La acarapisosis, causada por el ácaro traqueal *Acarapis woodi*, también conocida como acariosis, es una parasitosis interna que puede afectar a las colonias, especialmente en zonas húmedas y durante el periodo invernal y la salida del mismo.

Esta enfermedad no presenta una sintomatología específica que permita un diagnóstico definitivo en campo, observándose generalmente signos inespecíficos como debilitamiento progresivo de las colonias, mortalidad leve pero persistente frente a las colmenas, presencia de abejas débiles en las piqueras y alrededores, y, en algunos casos, alas en posiciones asimétricas.

Dado que el diagnóstico de la acarapisosis requiere confirmación mediante análisis de laboratorio, la vigilancia se basará en la observación de signos compatibles y en la valoración técnica del veterinario de la asociación.

Cuando, en función de la situación sanitaria o de los antecedentes epidemiológicos de la zona, el veterinario lo estime oportuno, podrán recomendarse testajes laboratoriales previos al periodo invernal, con el fin de adoptar medidas preventivas y asegurar una adecuada invernada de las colonias.

Ante la detección de casos sospechosos, el apicultor deberá comunicarlo al veterinario responsable, quien determinará las medidas sanitarias oportunas conforme a la normativa vigente.

3.a.9. Varroosis.

La varroosis es una enfermedad parasitaria causada por ácaros del género Varroa, siendo *Varroa destructor* la especie de mayor relevancia sanitaria en nuestro entorno. En la actualidad constituye la **principal causa de mortalidad de colmenas** a lo largo del año, especialmente durante el periodo invernal.

La gravedad de la varroosis no se debe únicamente al efecto directo del parásito, sino también a su capacidad para actuar como vector de diversos virus, lo que incrementa notablemente el impacto sanitario sobre las colonias.

El ciclo biológico de *Varroa destructor* está estrechamente ligado al ciclo de cría de la colonia, reproduciéndose en el interior de las celdillas operculadas, con preferencia por las de zángano debido a su mayor duración de operculado. Este hecho favorece un rápido crecimiento de la población parasitaria, pudiendo duplicarse en cada ciclo de cría.

Dado que la varroosis se encuentra ampliamente distribuida a nivel mundial, el objetivo del manejo sanitario no es evitar su entrada en la colmena, sino **mantener la parasitación por debajo de los umbrales de riesgo**, combinando medidas de manejo y tratamientos autorizados.

Medidas de manejo complementarias

Entre las medidas de manejo que contribuyen a dificultar el ciclo del parásito destaca el uso de fondos sanitarios, que permiten reducir parcialmente la reinfección al impedir que las varroas caídas regresen a la colonia. Diversos estudios estiman una eficacia parcial de estas medidas de entre el 15 y el 40 %, sin requerir intervenciones adicionales una vez instaladas.

El uso de fondos sanitarios deberá realizarse conforme a las buenas prácticas de manejo, manteniendo la malla abierta de forma habitual y colocando la bandeja únicamente para la realización de testajes, cuidando la correcta ventilación de la colmena.

Tratamientos frente a varroosis

El control de la varroosis mediante tratamientos presenta limitaciones inherentes a la biología del parásito, ya que los tratamientos no actúan sobre las varroas protegidas en el interior de las celdillas operculadas. Por este motivo, los tratamientos podrán ser:

- de acción prolongada, o
- aplicados en periodos de ausencia de cría operculada, cuando sea posible.

Existen en el mercado medicamentos veterinarios autorizados para el control de la varroosis. No obstante, se ha descrito la aparición de resistencias frente a determinados principios activos, lo que hace necesario aplicar criterios de rotación y selección adecuados.

Obligación legal mínima

De conformidad con el Real Decreto 608/2006, todos los apicultores deberán realizar al menos un tratamiento anual autorizado frente a la varroosis, que, con carácter general, se recomienda aplicar entre los meses de septiembre y noviembre, periodo en el que suele concentrarse la mayor carga parasitaria.



Recomendaciones técnicas y criterio veterinario

Además del tratamiento obligatorio anual, el veterinario de la asociación podrá **recomendar**, en función del nivel de parasitación, del sistema de manejo y de la situación sanitaria de la explotación:

- la realización de **testajes previos y posteriores** a los tratamientos, con el fin de evaluar su eficacia,
- tratamientos adicionales en otros momentos del año,
- o la adopción de medidas complementarias de manejo.

La realización de testajes y la eventual aplicación de tratamientos adicionales tendrán **carácter orientativo y no obligatorio**, quedando siempre supeditadas al criterio técnico veterinario.

Todos los tratamientos deberán aplicarse conforme a la ficha técnica del medicamento veterinario autorizado y bajo la supervisión del veterinario responsable.



3.a.10. Ascosferosis.

La ascosferosis, también conocida como pollo escayolado, es una enfermedad causada por el hongo *Ascospores apis*. Puede afectar a colmenas de cualquier tipo cuando concurren condiciones favorables para el desarrollo del hongo, principalmente **exceso de humedad** en la colmena y **baja temperatura** en el nido de cría.

Bajo estas condiciones, el hongo prolifera afectando a la cría en sus distintas fases de desarrollo. Con el tiempo, las larvas afectadas se desecan y adquieren un aspecto blanquecino y endurecido, similar a la escayola, de donde procede su denominación común. Un manejo inadecuado que favorezca el enfriamiento del



La estrategia de control de la ascosferosis se basa fundamentalmente en la **prevención**, evitando que se den en la colmena las condiciones que favorecen su aparición. A tal fin, se recomienda:

- evitar emplazamientos excesivamente húmedos,
- mantener las colmenas elevadas del suelo,
- limitar las intervenciones en períodos fríos,
- y asegurar una adecuada compactación del nido de cría.

Cuando la patología se encuentra instaurada, será necesario **corregir las circunstancias predisponentes** tanto en las colmenas afectadas como en el conjunto del apiario. Entre las medidas de manejo que podrán adoptarse, en función de la gravedad del cuadro, se incluyen:

- la retirada de los cuadros más afectados,
- el reagrupamiento del nido de cría,
- el abrigo de la colmena,
- o, en caso necesario, la reducción temporal de la colonia a núcleo, con el objetivo de facilitar el mantenimiento de una temperatura adecuada en el nido de cría.

El objetivo de estas actuaciones es reducir la carga de cría afectada y restablecer las condiciones fisiológicas óptimas de la colonia.

Asimismo, dado que la susceptibilidad a la ascosferosis puede estar relacionada con factores genéticos, el veterinario de la asociación podrá valorar, cuando resulte oportuno, el **reemplazo de la reina**, especialmente en aquellas colmenas con recurrencia del problema, como medida de mejora sanitaria a medio plazo.

3.a.11. Loque americana (AFB).

La loque americana es una enfermedad bacteriana causada por *Paenibacillus larvae*. Se trata de una de las patologías más graves que pueden afectar a las colmenas, tanto por la severidad del cuadro clínico como por su alta capacidad de diseminación, pudiendo propagarse con rapidez entre colmenas del mismo apiario y colmenares próximos.

Por este motivo, la loque americana está incluida entre las **enfermedades de declaración obligatoria**, debiendo ser comunicada a la mayor brevedad al veterinario responsable de la explotación, quien procederá, en su caso, a la notificación a la autoridad competente conforme a la normativa vigente.

El cuadro clínico típico se caracteriza por la presencia de cría operculada con opérculos hundidos o perforados, mal olor en la colmena —frecuentemente descrito como olor a materia orgánica en descomposición— y un debilitamiento general de la colonia. Al destapar las celdillas afectadas, puede observarse una larva de color marrón oscuro, con consistencia viscosa o filamentosa.



Ante la presencia de estos signos compatibles con la enfermedad, **se recomienda sospechar de loque americana y comunicar inmediatamente la situación al veterinario**, con el fin de adoptar las medidas sanitarias oportunas con la mayor rapidez posible.

Dada la elevada capacidad de transmisión de la enfermedad, es especialmente importante extremar las medidas de bioseguridad durante las inspecciones. En este sentido, tras la revisión de una colmena sospechosa, se recomienda:

- cambiar o desinfectar adecuadamente los guantes,
- limpiar y desinfectar el ahumador,
- y extremar la limpieza del resto de herramientas de manejo,
- con el objetivo de minimizar el riesgo de diseminación a otras colmenas del apiario.

Una vez confirmada la enfermedad por la autoridad competente, **las medidas a adoptar vendrán determinadas por dicha autoridad**, pudiendo incluir, entre otras, la inmovilización del apiario y la destrucción higiénica de las colmenas afectadas, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad animal.

3.a.12. Nosemosis

La nosemosis es una patología causada por microsporidios del género *Nosema*, principalmente *Nosema apis* y *Nosema ceranae*. Se trata de una enfermedad que afecta al intestino de las abejas adultas, provocando un debilitamiento progresivo de los individuos que, en conjunto, puede dar lugar a una pérdida de vigor de la colmena.

El cuadro clínico clásico se caracteriza por la presencia de diarreas visibles en la tabla de vuelo, el frontal de la colmena o incluso sobre los cuadros en el interior. No obstante, en los últimos años este signo tan evidente es cada vez menos frecuente, observándose con mayor asiduidad cuadros menos específicos, consistentes en un debilitamiento progresivo de las colonias, con aumento de la mortalidad de abejas adultas de forma crónica durante varios meses, sin signos claros compatibles con intoxicaciones ni con procesos víricos agudos, y que impiden el desarrollo normal de la colmena en relación con la época del año.

Habitualmente, la nosemosis se manifiesta con mayor frecuencia durante el invierno y el inicio de la primavera, aunque puede presentarse también en otras épocas del año, especialmente cuando concurren factores predisponentes como estrés, mala nutrición o condiciones ambientales desfavorables.



Ante la sospecha de esta patología, se recomienda contactar con el veterinario responsable de la explotación, con el fin de valorar la situación clínica y determinar las actuaciones más adecuadas. El primer paso deberá ser, en todo caso, la **confirmación diagnóstica mediante análisis de laboratorio**, enviando muestras representativas a un laboratorio de referencia.

Una vez confirmado el diagnóstico, el veterinario establecerá, si procede, la estrategia de control más adecuada, que podrá incluir medidas de manejo, mejora de las condiciones nutricionales y ambientales y, únicamente cuando esté debidamente justificado y conforme a la normativa vigente, el uso de tratamientos autorizados bajo prescripción veterinaria.

3.a.13. Virus de la parálisis crónica (CBPV, *Chronic bee paralysis virus*)

El virus de la parálisis crónica es una enfermedad causada por el virus homónimo que puede afectar a las colmenas, principalmente durante los períodos de máximo desarrollo poblacional y elevada densidad de abejas en el interior de la colmena.

El cuadro clínico característico incluye la presencia de numerosas abejas muertas acumuladas frente a las piqueras, así como abejas vivas con temblores, incapacidad para volar y comportamiento errático, que suelen observarse en los alrededores del colmenar. La enfermedad tiende a manifestarse con mayor intensidad en colmenas muy pobladas o con exceso de apiñamiento, ya que el virus se transmite fundamentalmente por contacto directo entre las abejas.

En la mayoría de los casos, el proceso tiene un carácter autolimitante, presentándose en forma de episodios agudos que remiten de manera espontánea una vez disminuyen las condiciones que favorecen la transmisión.



Como medidas de apoyo, y siempre bajo criterios de manejo, se recomienda reducir la densidad de abejas en la colmena, proporcionando mayor espacio cuando sea posible, con el fin de disminuir el contacto entre individuos. Asimismo, podrá valorarse la mejora del estado nutricional general de la colonia mediante una alimentación suplementaria adecuada, orientada a favorecer el mantenimiento de su estado fisiológico general.

Ante cuadros persistentes, atípicos o especialmente intensos, se aconseja consultar con el veterinario responsable de la explotación, con el fin de descartar otras patologías concomitantes o factores predisponentes y definir las actuaciones más adecuadas.

3.a.14. Virus de las alas deformes (DWV, Deformed wing virus)

El virus de las alas deformes es una enfermedad causada por el *Deformed Wing Virus* (DWV), cuyo signo clínico más característico, aunque no el único, es la aparición de deformidades en las alas de las abejas como consecuencia de la interferencia del virus en su desarrollo. Además de las alteraciones alares, el virus puede afectar a otros órganos internos y al tamaño corporal general de los individuos afectados.

La enfermedad afecta principalmente a las obreras, aunque también puede observarse en zánganos e incluso en reinas. Su principal vía de transmisión es indirecta, a través del ácaro *Varroa destructor*, produciéndose la infección cuando la varroa perfora la cutícula de las larvas para alimentarse en el interior de las celdillas. Como consecuencia de este mecanismo de transmisión, las abejas emergen ya con malformaciones visibles, especialmente en las alas, lo que compromete gravemente su capacidad de vuelo y, por tanto, su funcionalidad dentro de la colonia



Los individuos afectados presentan una **incapacidad para desempeñar las tareas propias de la colonia**, tanto dentro como fuera de la colmena, por lo que suelen morir de forma prematura o ser eliminados por las obreras sanas mediante comportamiento higiénico. Este proceso conduce a una **pérdida progresiva de población funcional**, afectando al vigor general de la colmena.

En situaciones de elevada parasitación por Varroa destructor, la infección por DWV puede adquirir una **importancia sanitaria significativa**, contribuyendo de forma determinante al debilitamiento de las colonias y, en casos graves, a su colapso. Por este motivo, el DWV se considera estrechamente vinculado al nivel de control de la varroosis en la explotación.

Actualmente **no existe un tratamiento específico autorizado frente a los virus que afectan a las abejas**. No obstante, el **control eficaz de la varroosis** mediante tratamientos autorizados y un manejo adecuado de las colmenas constituye la principal medida preventiva y de control indirecto frente a la enfermedad.

Una vez reducido el nivel de parasitación por varroa, los signos clínicos asociados al DWV tienden a disminuir de forma progresiva, aunque pueden persistir durante un periodo de tiempo variable, en función del estado sanitario previo de la colonia y de la época del año.

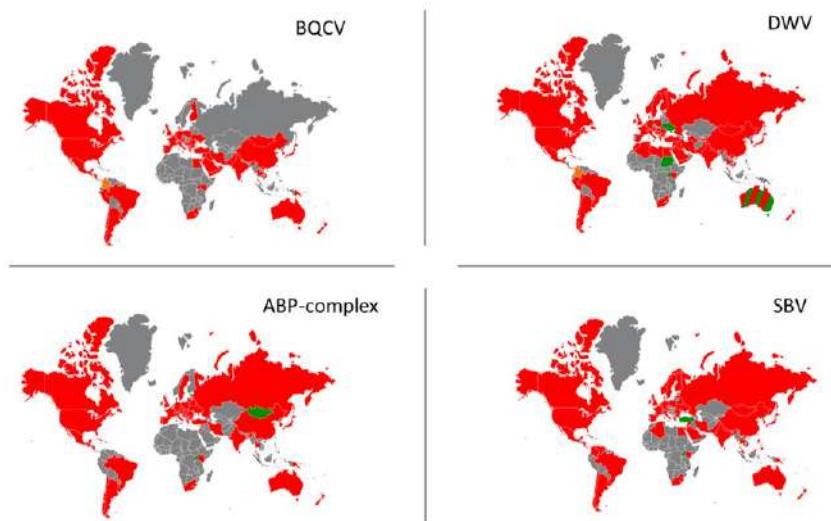
4. Vigilancia y/o muestreo rutinario frente a enfermedades objeto de control.

Programa de muestreo rutinario frente a las enfermedades que son objeto de control en la explotación.

El presente Plan Sanitario establece un sistema de muestreo y vigilancia sanitaria basado en el riesgo, orientado a la detección precoz de problemas sanitarios relevantes y a la adopción de medidas propiciales a la situación epidemiológica observada.

A efectos sanitarios, un colmenar se considerará positivo para una determinada enfermedad cuando al menos una colonia del apiario resulte positiva para dicha enfermedad, sin perjuicio de las medidas específicas que pudieran adoptarse sobre el conjunto del apiario.

La mayor parte de las enfermedades que afectan a las abejas de la miel se han propagado históricamente a las distintas zonas de cría como consecuencia del movimiento de abejas, colmenas, material apícola, suministros y de la comercialización de reinas, núcleos u otros elementos biológicos. No obstante, ninguna de las enfermedades de las abejas es infecciosa para el ser humano.



4.a.1. Alcance del muestreo rutinario

Con carácter general, y salvo en aquellos casos excepcionales en los que la situación sanitaria, la aparición de signos clínicos compatibles o el requerimiento de la autoridad competente lo aconsejen, el programa de muestreo rutinario de ApiGranca se centrará en:

- La evaluación periódica del nivel de parasitación por Varroa spp.
- La determinación del momento óptimo de aplicación de tratamientos y de la pauta más adecuada, conforme a los productos autorizados y bajo criterio técnico veterinario.

Este enfoque responde a que la varroosis constituye la principal patología estructural de la apicultura, por su elevada prevalencia, su impacto directo sobre la viabilidad de las colonias y su papel determinante como factor predisponente y vector de otras enfermedades.

4.a.2. Muestreos no rutinarios

El muestreo frente a otras enfermedades distintas de la varroosis no se realizará de forma sistemática, sino que se llevará a cabo:

- Cuando se detecten signos clínicos compatibles con enfermedades objeto de declaración obligatoria o de especial relevancia sanitaria.
- En el marco de investigaciones epidemiológicas.
- A requerimiento de la autoridad competente.
- Cuando el veterinario de la asociación lo considere necesario en aplicación del principio de prevención y detección temprana.

En estos casos, el muestreo se realizará de forma selectiva y proporcionada, priorizando aquellas explotaciones, apiarios o colmenas en las que concurran factores de riesgo sanitario.

5. Plan de vacunación y tratamiento obligatorio contra la varroosis.

Plan de vacunación: se establecerá, cuando proceda, un calendario de vacunación con las vacunas a aplicar en función de la especie y situación epidemiológica y el grupo de animales a quien va dirigido.

5.a.1. Consideraciones generales

El presente Plan Sanitario contempla, cuando proceda, la adopción de medidas de profilaxis, tratamiento y control sanitario frente a las enfermedades que afectan a las abejas de la miel, de conformidad con la normativa vigente y con la situación epidemiológica existente.

En el momento actual, la varroosis constituye la única enfermedad para la que existe un tratamiento obligatorio de carácter general, no existiendo vacunas autorizadas para su uso en apicultura en el marco normativo español y europeo.

5.a.2. Tratamiento obligatorio frente a la varroosis

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel:

Artículo 6. Varroosis

Las actuaciones a realizar serán las siguientes:

- a) Se realizará, **al menos, un tratamiento obligatorio al año**, conforme a lo dispuesto en el anexo II del citado real decreto.
- b) En caso necesario, podrá realizarse un tratamiento adicional en otras épocas distintas a las establecidas, el cual deberá efectuarse con las mismas pautas indicadas para el tratamiento obligatorio y **previa notificación por parte del apicultor**, cuando así se exija.

Periodo de aplicación

Según el Anexo II del Real Decreto 608/2006:

El tratamiento obligatorio frente a la varroosis se realizará en el periodo comprendido **entre septiembre y noviembre**.

No obstante, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá, en atención a las particularidades climáticas, productivas o de manejo, **establecer períodos de inicio o finalización distintos**.

Supervisión veterinaria

El tratamiento se llevará a cabo:

- Con un medicamento veterinario autorizado.
- Bajo la supervisión del veterinario de la asociación o del veterinario autorizado o habilitado, conforme a la normativa vigente.
- Preferentemente de forma coordinada por zonas, cuando así lo establezca la autoridad competente, con el fin de maximizar su eficacia sanitaria.

En el caso de explotaciones acogidas a producción agraria ecológica, los tratamientos se ajustarán a lo previsto en la normativa específica aplicable a dicho régimen productivo.

5.a.3. Registro del tratamiento

Una vez realizado el tratamiento, el titular de la explotación deberá anotar en el libro de registro de la explotación apícola, al menos, los siguientes datos:

- Fecha de inicio y finalización del tratamiento.
- Tipo de tratamiento aplicado.
- Dosis utilizada.
- Número de colmenas tratadas.
- Denominación comercial del producto administrado.

5.a.4. Vacunaciones

En la actualidad, **no existen vacunas autorizadas para su uso en apicultura en España ni en la Unión Europea**, por lo que la profilaxis sanitaria se basa fundamentalmente en:

- Medidas higiénicas y de bioseguridad.
- Buenas prácticas de manejo.
- Control de parásitos.
- Selección de líneas genéticas más resistentes o tolerantes a determinadas patologías.

No obstante, a comienzos de 2023, el **Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA)** otorgó licencia para la comercialización de la primera vacuna para abejas frente a Paenibacillus larvae, agente causal de la loque americana. Dicho desarrollo, en el que ha participado el Centro de Investigación Apícola de Marchamalo (Guadalajara), **no cuenta actualmente con autorización para su uso en el ámbito europeo**, por lo que su aplicación no forma parte del presente Plan Sanitario.

En caso de que en el futuro se autoricen vacunas para su uso en apicultura por las autoridades competentes, este Plan Sanitario será actualizado para incorporar, en su caso, un calendario de vacunación conforme a la normativa vigente.

6. Plan de uso racional de medicamentos veterinarios.

Plan de uso racional de medicamentos veterinarios, con el siguiente contenido, al menos:

El presente Plan de uso racional de medicamentos veterinarios tiene como objetivo garantizar que los tratamientos aplicados en las explotaciones apícolas integradas en la asociación:

- Se utilicen exclusivamente cuando sean necesarios,
- Se apliquen con medicamentos veterinarios autorizados,
- Se realicen bajo supervisión veterinaria,
- Y se gestionen de forma que no comprometan la seguridad alimentaria, la sanidad animal ni el medio ambiente.

El uso racional de medicamentos constituye un pilar esencial de la sanidad apícola y de la producción de miel de calidad, evitando la aparición de residuos en los productos de la colmena y la generación de resistencias.

6.a.1. Peligros químicos en la miel de origen no biológico.

Entre los posibles contaminantes químicos que pueden aparecer en la miel destacan:

- Contaminantes industriales.
- Residuos de tratamientos fitosanitarios.
- **Residuos de medicamentos veterinarios**, que representan el principal riesgo asociado al manejo apícola.

La apicultura se ve afectada de forma recurrente por determinadas patologías que pueden requerir tratamiento veterinario, destacando especialmente:

- La varroosis, que exige al menos un tratamiento anual obligatorio.
- Las enfermedades bacterianas de la cría, cuya gestión incorrecta mediante antibióticos ha generado históricamente problemas de residuos en la miel en distintos países.

La presencia de residuos de antibióticos y otros antimicrobianos en la miel supone un riesgo para la salud pública, favoreciendo la aparición de resistencias bacterianas, reacciones alérgicas y efectos tóxicos acumulativos, además de comprometer gravemente la comercialización del producto.

Por ello, el correcto manejo sanitario de las colmenas, junto con la aplicación responsable de tratamientos veterinarios, es la principal garantía para la obtención de mieles libres de residuos.

Como compromiso agroambiental, se recomienda sustituir los tratamientos químicos (recomendado dos/año) contra la varroosis y otras enfermedades por otros medios más naturales (aceites, timol, vaselina, frío, eucalipto, azufre, etc.) que disminuyan los residuos en la miel y en la cera de los panales y a reflejar su aplicación en el cuaderno de explotación apícola junto con los albaranes y/o recetas de compra.

6.a.2. Listado de medicamentos veterinarios autorizados para abejas

Se utilizarán exclusivamente medicamentos veterinarios autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) para su uso en apicultura, conforme al listado vigente.

(Listado actualizado a 26 de diciembre de 2025)

Medicamento	Principio activo	Titular
Autorizado sin receta		
VARROMED 5 mg/ml + 44 mg/ml dispersión para colmenas de abejas	ÁC. FÓRMICO, ÁC. OXÁL. DIHIDRATO	Beevital Gmbh
VARROMED 75 mg + 660 mg dispersión para colmenas de abejas		
API-BIOXAL 62 mg/ml solución para colmenas	ÁC. OXÁLICO DIHIDRATO	
API-BIOXAL 886 mg/g polvo para uso en colmenas		Chemicals Laif S.P.A.
CALISTRIP BIOX 6,44 g tiras para colmenas	ÁC. OXÁL. DIHIDRATO	Laboratorios Calier S.A.
OXYBEE 39.4 mg / ml polvo y solución para dispersión para colmenas	ÁC. OXÁL. DIHIDRATO	Dany Bienenwohl Gmbh
VARROXAL 0,71 g/g polvo para colmenas	ÁC. OXÁL. DIHIDRATO	Andermatt Biovet Gmbh
APIGUARD	TIMOL	Vita Bee Health Limited
APIGUARD multidosis 0,25 g/g gel para col.		
THYMOVAR	TIMOL	Andermatt Biovet Gmbh

Autorizado con receta		
FORMICPRO 68,2 g tiras para colmenas	ÁC. FÓRMICO	Nod Apiary Ireland Ltd.
AMICEL VARROA	AMITRAZ	Laboratorios Maymo S.A.
APIVAR	AMITRAZ	Veto-Pharma
APITRAZ 500 mg tiras para col. para abejas	AMITRAZ	Laboratorios Calier S.A.
BAYVAROL 3,6 mg tiras para colmenas	FLUMETRINA	Elanco Animal Health Gmbh
APISTAN	TAU FLUVALINATO	Vita Bee Health Limited

Anulado		
ECOXAL	ÁC. OXÁLICO	Ceva Salud Animal S.A.
CHECKMIITE	CUMAFOS	Bayer Hispania S.L.
MAQS Ácido fórmico 68,2 g tiras para colmenas	ÁC. FÓRMICO	Nod Apiary Ireland Ltd.
POLYVAR 275 mg tiras para colmenas	FLUMETRINA	Bayer Animal Health Gmbh

En ningún caso se utilizarán medicamentos anulados, retirados o no autorizados, ni se aplicarán tratamientos fuera de las condiciones de uso establecidas en la ficha técnica.

De los tres principios activos para tratamientos químicos: amitraz, flumetrina y tau-fluvalinato, los socios de Apigranca solo emplean amitraz.

NOTA. Los tratamientos de ácido oxálico sublimado en España son legales desde el 29/04/2020 con la aprobación de API-BIOXAL, 886 mg/g polvo para uso en colmenas (nº reg 3886 ESP). [Este enlace dirigirá el boletín de la AEMPS en que se indica la aprobación de API-BIOXAL.](#)

6.a.3. Antimicrobianos.

Identificación de los antimicrobianos que deberán aplicarse de manera prioritaria ante la aparición de determinadas patologías y los que deberán excluirse.

En la actualidad, no existen antimicrobianos autorizados de uso rutinario en apicultura en España.

El uso de antimicrobianos solo podrá contemplarse:

- De forma **excepcional**.
- Bajo **prescripción veterinaria individualizada**, conforme a la normativa vigente.
- Tras diagnóstico confirmado en laboratorio.
- Cuando no existan alternativas eficaces de manejo o control sanitario.

Entre las patologías apícolas, únicamente la **loque americana** podría justificar, en casos muy concretos, la valoración de un tratamiento antimicrobiano, si bien la práctica habitual en España prioriza la **eliminación sanitaria de las colonias afectadas** frente al uso de antibióticos.

6.b Consumo habitual de antibióticos,

Valoración del promedio trimestral y consumo habitual del uso de antibióticos en la explotación. En el caso de que el valor del consumo habitual de la explotación sea superior al indicador de referencia nacional establecido según el Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero, el ganadero deberá ponerlo en conocimiento de la persona que ejerza de veterinario de explotación con el objetivo de:

- 1.º *Identificar las causas que puedan haber originado un incremento en el consumo.*
- 2.º *Evaluar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan sanitario integral de la explotación y, si procede, establecer medidas correctoras tendentes a la disminución del consumo de antibióticos, así como el plazo para su ejecución conforme al artículo 4 de dicho real decreto.*

En las explotaciones apícolas integradas en ApiGranca, el uso de antibióticos no forma parte del manejo sanitario habitual, siendo su empleo excepcional y limitado a situaciones muy concretas, siempre bajo prescripción veterinaria y conforme a la normativa vigente.

No obstante, y a efectos de coherencia con el Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero, se establece el siguiente criterio de seguimiento:

- En el caso excepcional de que se produzca un consumo de antibióticos en una explotación apícola, se valorará de forma periódica dicho uso, comparándolo con los indicadores de referencia que resulten aplicables, cuando proceda, a la especie apícola.
- Si se detectara un incremento no esperado en el uso de antimicrobianos, el titular de la explotación lo pondrá en conocimiento del veterinario que esté prestando asesoramiento sanitario en ese momento, con el fin de:
 - Identificar las causas que puedan haber originado dicho incremento.
 - Evaluar el grado de cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan Sanitario de ApiGranca.
 - Proponer, en su caso, medidas correctoras orientadas a reducir el uso de antibióticos, así como el plazo para su aplicación.

La evaluación y, en su caso, adopción de medidas correctoras se realizará conforme a los principios recogidos en el artículo 4 del Real Decreto 992/2022, **teniendo en cuenta las particularidades de la apicultura y el carácter excepcional del uso de antimicrobianos en esta especie.**

Acceso a PRESVET

Únicamente en aquellos supuestos en los que se hubiera producido prescripción y dispensación de antibióticos, el titular de la explotación autorizará el acceso a la información correspondiente a través de la plataforma PRESVET, a efectos de permitir la correcta trazabilidad y seguimiento del uso de antimicrobianos, de conformidad con la normativa vigente.

Comunicación a ESVAC

El proyecto ESVAC, de ámbito europeo, tiene como finalidad la recogida y evaluación de datos relativos a la venta y uso de medicamentos veterinarios antimicrobianos, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/6 sobre medicamentos veterinarios.

En este marco:

- El Centro Dispensador de Medicamentos Veterinarios de la asociación, cuando proceda, realizará la comunicación anual correspondiente.
- En ausencia de dispensaciones de medicamentos antimicrobianos, se efectuará la declaración como “**sin datos / nada que declarar**”, conforme a los procedimientos establecidos.

6.c Almacenamiento de medicamentos veterinarios.

Medidas para el almacenamiento y conservación de los medicamentos veterinarios de los tratamientos en curso y de los sobrantes de los tratamientos anteriores.

6.c.1. Condiciones generales de almacenamiento

Los medicamentos veterinarios utilizados en la explotación apícola, tanto los correspondientes a tratamientos en curso como los sobrantes de tratamientos anteriores, deberán almacenarse y conservarse:

- De conformidad con la legislación vigente.
- Siguiendo las condiciones de conservación indicadas en la ficha técnica de cada producto.

El almacenamiento se realizará de forma que se garantice la seguridad, estabilidad y trazabilidad de los medicamentos, evitando su deterioro, contaminación o uso indebido.

6.c.2. Seguridad y control de acceso

Todos los medicamentos veterinarios deberán almacenarse:

- En instalaciones o espacios **seguros y claramente identificados**.
- **Bajo llave**, o con medidas equivalentes que impidan el acceso no autorizado.
- Fuera del alcance de **niños, animales y personas no autorizadas**.

6.c.3. Condiciones de los equipos y utensilios

Los equipos y utensilios empleados para la preparación y aplicación de los tratamientos veterinarios deberán:

- Estar fabricados con materiales aptos para uso alimentario.
- No presentar óxidos ni contaminantes químicos o biológicos.
- No ser absorbentes.
- Ser resistentes a la corrosión y al desgaste derivado de las operaciones habituales de limpieza y desinfección.

6.c.4. Almacenamiento específico de ácidos orgánicos

Los medicamentos veterinarios basados en ácidos orgánicos (ácido oxálico, fórmico, etc.) deberán almacenarse:

- En un lugar cerrado, seguro, fresco y seco, bajo llave.
- En un espacio identificado y señalizado, con letreros de advertencia sobre los riesgos asociados.
- En sus envases originales, correctamente etiquetados.
- Separados de alimentos, piensos y otros productos no relacionados con la actividad sanitaria.

6.c.5. Gestión de residuos

Los residuos generados como consecuencia del uso de medicamentos veterinarios (envases vacíos, restos de producto, material contaminado, etc.) se gestionarán conforme a la normativa vigente y se retirarán en lugares y sistemas autorizados por la autoridad competente, evitando cualquier impacto sobre el medio ambiente.

6.d Registro de tratamientos.

Registro de los tratamientos con medicamentos veterinarios, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios. (RD-666/2023, de 18 de julio).

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, todas las explotaciones apícolas deberán mantener un registro de los tratamientos con medicamentos veterinarios administrados a las colmenas.

Este registro podrá llevarse en formato electrónico o en soporte papel y formará parte del libro de registro de la explotación apícola.

6.d.1. Contenido del registro de tratamientos

De acuerdo con el artículo 41 del RD 666/2023 y el artículo 108 del Reglamento (UE) 2019/6, el registro de tratamientos incluirá, al menos, la siguiente información:

- Fecha de inicio y finalización del tratamiento.
- Denominación comercial del medicamento veterinario.
- Cantidad y dosis administrada.
- Identificación del animal o grupo de animales tratados (en apicultura, colmenas o apiario).
- Duración del tratamiento.
- Tiempo de espera, incluso cuando sea igual a cero.
- Nombre o razón social y dirección del proveedor del medicamento.
- Prueba de la compra del medicamento (albarán, factura, etc.).
- Nombre y datos de contacto del veterinario prescriptor, cuando proceda.
- Número de la receta veterinaria, en su caso.

Cuando parte de esta información conste ya en la receta veterinaria, en el libro de registro de explotación apícola o en otros documentos oficiales, no será necesario duplicarla en el registro.

6.d.2. Conservación de la documentación

Las recetas veterinarias y los registros de tratamientos deberán conservarse durante un periodo mínimo de cinco años, estando disponibles para su revisión por la autoridad competente cuando así se requiera.

6.d.3. Registro específico del tratamiento de la varroosis

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, una vez realizado el tratamiento obligatorio frente a la varroosis, se anotará en el libro de registro de la explotación apícola, al menos, la siguiente información:

1. Fecha de inicio y de finalización del tratamiento.
2. Tipo de tratamiento aplicado.
3. Dosis utilizada.
4. Número de colmenas tratadas.
5. Denominación comercial del producto administrado.

Este registro será obligatorio con independencia de que el tratamiento se realice en el marco del tratamiento anual obligatorio o de tratamientos adicionales autorizados.

6.e Farmacovigilancia.

La farmacovigilancia veterinaria tiene por objeto evaluar y supervisar la seguridad, calidad y eficacia de los medicamentos veterinarios, incluidas las vacunas, una vez autorizados y comercializados.

La farmacovigilancia veterinaria persigue garantizar:

- El uso seguro de los medicamentos veterinarios en los animales.
- La seguridad de los alimentos de origen animal.
- La seguridad de las personas que manipulan o están en contacto con medicamentos veterinarios.
- La protección del medio ambiente frente a los efectos de los medicamentos veterinarios.
- El uso seguro de medicamentos de uso humano administrados a animales.
- La eficacia real de los medicamentos veterinarios en condiciones normales de uso.

6.e.1. Sospecha de acontecimientos adversos (SAA)

Se deberá notificar cualquier sospecha de acontecimiento adverso (SAA) relacionado con medicamentos veterinarios, tanto si afecta a animales, personas o al medio ambiente, así como los derivados del uso de medicamentos de uso humano en animales.

Se consideran SAA, entre otros:

- Cualquier respuesta nociva y no intencionada a un medicamento veterinario en animales o personas, tanto si se ha utilizado conforme a la ficha técnica como fuera de ella.
- Respuestas nocivas y no intencionadas en animales causadas por medicamentos de uso humano.
- Falta o disminución de eficacia del medicamento.
- Insuficiencia o incumplimiento de los tiempos de espera.
- Problemas o efectos adversos en el medio ambiente.
- Transmisión de agentes infecciosos asociados al uso del medicamento.

6.e.2. Problemas de suministro de medicamentos veterinarios

Se considerará problema de suministro cualquier situación en la que la disponibilidad de un medicamento veterinario autorizado, en poder del titular de la autorización, el fabricante o el canal de distribución y dispensación, resulte insuficiente para cubrir las necesidades de consumo a nivel local o nacional.

Estos problemas podrán afectar a la correcta aplicación de los programas sanitarios obligatorios, debiendo ser comunicados para su valoración.

6.e.3. Procedimiento de notificación

Todo titular de explotación apícola que detecte una sospecha de acontecimiento adverso o un problema de suministro de medicamentos veterinarios deberá:

- Comunicarlo a la asociación o al veterinario responsable de la explotación a la mayor brevedad posible.
- Facilitar toda la información disponible, incluyendo:
 - Identificación del medicamento utilizado.
 - Descripción detallada del acontecimiento observado.
 - Fecha de administración y dosis aplicada.
 - Número de colmenas afectadas.
 - Fotografías, informes veterinarios, resultados de laboratorio o informes post mortem, si se dispone de ellos.

La asociación o el veterinario responsable canalizarán la notificación a los sistemas oficiales de farmacovigilancia veterinaria conforme a la normativa vigente.

6.f Gestión de residuos de medicamentos veterinarios.

Plan de la explotación ganadera para la gestión de los residuos de medicamentos veterinarios generados por dicha explotación.

Plan de la explotación apícola para la gestión de los residuos de medicamentos veterinarios generados en el desarrollo de la actividad.

Los medicamentos veterinarios no utilizados, deteriorados o caducados, así como sus residuos y los envases que los contengan o estén contaminados por ellos, tendrán la consideración de **residuos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la **Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La gestión de estos residuos se realizará conforme a lo dispuesto en la citada Ley 7/2022, teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido en su disposición adicional decimosexta, así como en el Real **Decreto 1055/2022**, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

6.f.1. Residuos procedentes de tratamientos apícolas

Una vez retirados de las colmenas, los residuos derivados de los tratamientos veterinarios (tiras acaricidas, esponjas, envases, restos de medicamentos, etc.) deberán:

- Ser almacenados temporalmente en condiciones seguras.
- Entregarse a un **Centro de Recogida y Transferencia (CRT)** autorizado para su correcta gestión ambiental.

Con el fin de facilitar esta gestión, **las asociaciones de apicultores** podrán organizar sistemas de **recogida colectiva** de estos residuos para su posterior envío al CRT correspondiente.

6.f.2. Compromiso ambiental de ApiGranca

El compromiso de ApiGranca con el medio ambiente es elevado, dado que la actividad apícola depende directamente de la salud de los ecosistemas y de la biodiversidad.

Este compromiso se materializa, entre otras acciones, en:

- La defensa y promoción del ecotipo autóctono de abeja negra canaria.
- La implantación de prácticas de apicultura sostenible y respetuosa con el entorno.
- La correcta gestión de los residuos generados en la actividad apícola.

En el año 2022, ApiGranca se adhirió a la Agenda Canaria 2030 de Desarrollo Sostenible, incorporando entre sus líneas de actuación la recogida y gestión adecuada de los residuos derivados de los tratamientos veterinarios aplicados en las colmenas.

6.f.3. Gestión colectiva de residuos

ApiGranca figura inscrita como **Agente de Residuos No Peligrosos**, con número de registro GRNP-00003362IC y Código NIMA 3500019615, por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

Asimismo, ApiGranca ha contratado la **gestión colectiva de residuos** con la empresa **Ecología y Técnicas Sanitarias S.L. (ECTEC)**, filial de Stericycle Inc., con sede en Canarias.

En el momento de la entrega anual de medicamentos veterinarios a los socios, se facilitan los **contenedores homologados** para la recogida de los residuos de medicamentos correspondientes a los tratamientos del año anterior.

Con esta actuación:

- Se garantiza una gestión ambientalmente correcta de los residuos.
- Los socios pueden **acreditar documentalmente el destino final** de los residuos generados en los tratamientos apícolas.

7. Explotaciones lecheras.

En el caso de explotaciones lecheras, plan de cumplimiento y control de higiene de leche.

No se aplica.

8. Plan Sanitario de ApiGranca.

Plan sanitario de la ApiGranca aplicable a las explotaciones integradas en la asociación.

En el supuesto de que una explotación perteneciente a ApiGranca designe como veterinario de explotación a un profesional distinto del veterinario de la asociación, se establece el siguiente marco de actuación:

- Las actuaciones y medidas contempladas en el presente Plan Sanitario Integral (PSI), en el ámbito colectivo de ApiGranca, serán desarrolladas por el veterinario de la asociación.
- Las actuaciones sanitarias específicas de la explotación necesarias para completar el PSI serán desarrolladas por el veterinario de explotación designado por el titular.

En todo caso, el veterinario de explotación será el responsable de la coordinación técnica de las actuaciones sanitarias, garantizando la coherencia entre las medidas individuales de la explotación y las actuaciones colectivas desarrolladas en el seno de ApiGranca.

B. Sistema de seguimiento sanitario y documentación asociada.

El presente bloque recoge los elementos relativos al sistema de seguimiento sanitario de las explotaciones apícolas, así como la documentación y los registros que puedan derivarse de las actuaciones realizadas, cuando estas resulten necesarias en función del nivel de riesgo zoosanitario evaluado, de conformidad con el enfoque basado en el riesgo y sin carácter sistemático u obligatorio.

1. Registro de visitas zoosanitarias.

Cada apicultor deberá conservar por un plazo no inferior a 3 años los informes resultantes de las visitas zoosanitarias realizadas por el veterinario.

2. Plan de Formación.

Entre las actividades de una ADS la formación de sus ganaderos es uno de los aspectos más importantes y no puede faltar. Entre los diferentes cursos que se imparten anualmente, se destacan los siguientes.

- Iniciación a la apicultura.
- Iniciación a la cría de reinas.
- Gestión sanitaria de la explotación apícola.
- Higiene y controles en el procesado de la miel.
- Gestión y reciclaje de la cera.
- Fiscalidad en apicultura.
- Suplementos alimenticios.
- Tratamiento de la varroosis con ácido oxálico.

3. Protocolo de visitas zoosanitarias y seguimiento sanitario basado en el riesgo

3.a.1. Objeto y naturaleza del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto establecer el marco técnico y organizativo mediante el cual la Asociación orienta, coordina y evalúa las actuaciones destinadas a la protección y mejora del estado sanitario de la cabaña apícola de sus socios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 346/2025, de 22 de abril, y con los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones ADSG vigente.

Asimismo, el protocolo define las medidas y herramientas utilizadas por la Asociación para verificar, de manera proporcionada y acorde al nivel de riesgo, el seguimiento y cumplimiento del Plan Sanitario por parte de las explotaciones apícolas asociadas, con el objetivo de preservar el estatus sanitario colectivo y minimizar el riesgo de difusión de enfermedades.

Este protocolo tiene carácter técnico, orientativo y flexible, no constituyendo en ningún caso un sistema de control administrativo ni estableciendo obligaciones adicionales a las previstas en la normativa aplicable. Su aplicación se basa en principios de prevención, proporcionalidad y optimización de los recursos disponibles.

Las visitas zoosanitarias y demás actuaciones de seguimiento constituyen un elemento más dentro del conjunto de medidas de vigilancia y comprobación, no siendo obligatorias de forma generalizada ni sistemática, y aplicándose únicamente cuando resulte técnicamente aconsejable en función del riesgo zoosanitario.

3.a.2. Marco normativo de referencia

El protocolo se fundamenta, principalmente, en:

- Real Decreto 346/2025, de 22 de abril, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación.
- Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se regula la normativa básica de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.
- Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las ADSG.
- Convocatoria autonómica de subvenciones ADSG aplicable al ejercicio correspondiente.
- Resto de normativa sectorial en materia de sanidad animal y apicultura.

En especial, se tienen en cuenta los principios recogidos en el preámbulo del RD 346/2025, orientados a la reducción de la carga burocrática y a la aplicación de medidas proporcionadas al nivel de riesgo.

3.a.3. Ámbito de aplicación

El presente protocolo es de aplicación a las explotaciones apícolas integradas en ApiGranca, con las particularidades derivadas del tamaño de la explotación y del nivel de riesgo zoosanitario.

3.1. Explotaciones con menos de 15 colmenas

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 346/2025, las explotaciones apícolas con menos de 15 colmenas quedan excluidas del régimen reglado de visitas zoosanitarias periódicas establecido en dicha norma.

No obstante, estas explotaciones:

- Están obligadas a cumplir el Plan Sanitario Integral aprobado, así como la normativa sanitaria básica de aplicación a la apicultura.
- Quedan incluidas en el sistema general de vigilancia sanitaria, en los términos previstos por la normativa aplicable, siendo objeto de una valoración sanitaria básica de carácter orientativo, acorde con su dimensión y características.

En el marco de ApiGranca, estas explotaciones:

- Podrán estar integradas en el programa sanitario común.
- No serán objeto de programación ordinaria de visitas zoosanitarias.
- Podrán recibir asesoramiento o intervención veterinaria únicamente en caso de incidencia sanitaria, sospecha de enfermedad o circunstancias técnicas excepcionales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier explotación apícola, incluidas las de menos de 15 colmenas, podrá ser objeto de:

- Actuaciones técnicas,
- Visitas zoosanitarias no sistemáticas,
- Investigaciones epidemiológicas,

3.2. Explotaciones con 15 o más colmenas

Las explotaciones apícolas con 15 o más colmenas se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 346/2025, de 22 de abril, y están sujetas al sistema de evaluación del riesgo zoosanitario previsto en dicha norma .

De conformidad con el Real Decreto 346/2025, la autoridad competente es la responsable de la determinación del nivel de riesgo zoosanitario, que podrá establecerse:

- a nivel territorial (zona, comarca veterinaria, isla u otro ámbito definido), en función de criterios epidemiológicos generales, o
- a nivel de explotación individual, cuando concurran circunstancias específicas que así lo justifiquen.

La determinación del riesgo no equivale a una calificación administrativa del "estado sanitario" individual de cada explotación, sino que constituye un instrumento de gestión preventiva orientado a la vigilancia y control sanitario.

En función del nivel de riesgo determinado por la autoridad competente:

- Podrá establecerse, cuando proceda, un régimen de visitas zoosanitarias obligatorias, conforme a lo previsto en el Real Decreto 346/2025.
- En niveles bajos de riesgo, no existe obligación automática de realización de visitas zoosanitarias presenciales, aplicándose criterios de proporcionalidad y simplificación administrativa.

Las visitas zoosanitarias, cuando se realicen, constituyen un elemento de apoyo a la vigilancia sanitaria y a la comprobación del cumplimiento del plan sanitario, sin carácter sistemático ni generalizado.

3.a.4. Principios generales del sistema de seguimiento

El sistema de seguimiento sanitario de la Asociación se basa en los siguientes principios:

- Enfoque basado en el riesgo zoosanitario, conforme al RD 346/2025.
- Proporcionalidad de las actuaciones.
- Flexibilidad operativa, adaptada a la evolución del riesgo.
- Reducción de cargas administrativas y documentales.
- Responsabilidad primaria del titular de la explotación en materia de sanidad animal.
- Apoyo técnico veterinario como herramienta preventiva y de mejora continua.

Organización del servicio veterinario y disponibilidad operativa

ApiGranca dispone de un profesional veterinario vinculado de forma estable al programa sanitario, lo que garantiza una disponibilidad permanente y capacidad de intervención inmediata ante la aparición de incidencias sanitarias o situaciones que requieran actuación urgente.

En aquellos períodos en los que la situación sanitaria general se mantiene estable y las explotaciones presentan un nivel de priorización bajo o muy bajo, la actividad del profesional veterinario podrá desarrollarse mediante visitas ordinarias y programadas, actuaciones preventivas y seguimiento técnico, de acuerdo con los criterios establecidos en este protocolo.

Estas actuaciones, aun no estando motivadas por la existencia de una alerta sanitaria concreta, contribuyen al mantenimiento de un conocimiento actualizado de la situación sanitaria general, pudiendo permitir la detección temprana o aleatoria de incidencias sanitarias, así como la adopción de recomendaciones preventivas que reduzcan la probabilidad de aparición o propagación de enfermedades.

Este modelo organizativo permite compatibilizar la atención inmediata ante alertas sanitarias con un seguimiento continuo, preventivo y proporcionado de las explotaciones, optimizando el uso de los recursos técnicos disponibles y reforzando la capacidad de respuesta del programa sanitario en su conjunto

3.a.5. Determinación del riesgo zoosanitario

5.1. Riesgo oficial

El nivel de riesgo zoosanitario oficial de las explotaciones apícolas será el que, en su caso, determine la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del RD 346/2025 y en su Anexo II.

Cuando exista una determinación oficial del riesgo:

- la frecuencia mínima de las visitas zoosanitarias, en los supuestos en que procedan, vendrá establecida por dicho nivel de riesgo,
- pudiendo dicha determinación realizarse a nivel territorial o a nivel de explotación individual, conforme a criterios epidemiológicos y a la información disponible.

La ausencia de una determinación expresa del riesgo por parte de la autoridad competente implicará la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, prevención y simplificación administrativa previstos en la normativa vigente.

5.2. Valoración técnica interna

Sin perjuicio de la evaluación oficial del riesgo, ApiGranca realiza una valoración técnica interna de carácter orientativo, con la finalidad exclusiva de organizar y priorizar de forma racional los recursos veterinarios disponibles y planificar las actuaciones de seguimiento sanitario.

Esta valoración técnica interna:

- no tiene carácter administrativo ni vinculante,
- no sustituye ni condiciona la evaluación del riesgo realizada por la autoridad competente,
- no genera obligaciones adicionales para los titulares de las explotaciones,
- y no determina por sí misma la obligatoriedad de visitas zoosanitarias.

La valoración podrá revisarse y ajustarse en función de la evolución de la situación sanitaria y del contexto epidemiológico general.

5.3. Criterios técnicos considerados en la valoración interna

Con carácter orientativo y no exhaustivo, la valoración técnica interna podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- contexto epidemiológico general del entorno o ámbito territorial,
- historial sanitario (disponible o mediante antecedentes sanitarios conocidos de la explotación,
- resultados de actuaciones o visitas zoosanitarias previas, en su caso,
- incidencias sanitarias comunicadas por el titular,
- grado de cumplimiento de las medidas básicas de bioseguridad recogidas en el Plan Sanitario,
- tamaño y estructura de la explotación,
- movimientos de colmenas y prácticas de manejo habituales,
- participación en actuaciones o campañas sanitarias colectivas,

La ponderación de estos criterios se realizará de forma flexible y adaptada a cada situación concreta, sin aplicación de baremos rígidos ni sistemas de clasificación automática.

5.4. Relación entre riesgo y actuaciones de seguimiento

La determinación del riesgo zoosanitario, tanto oficial como orientativa, constituye una herramienta de apoyo a la toma de decisiones técnicas, orientada a:

- priorizar actuaciones de seguimiento sanitario,

- optimizar el uso de los recursos veterinarios disponibles,
- y reforzar la vigilancia sanitaria de forma proporcionada.

En ningún caso la valoración técnica interna implicará la imposición sistemática de visitas zoosanitarias ni la creación de regímenes de control adicionales a los previstos en la normativa aplicable.

3.a.6. Programa de seguimiento zoosanitario de ApiGranca

Sin perjuicio de las competencias de la autoridad competente, ApiGranca dispone de un programa interno de seguimiento zoosanitario, desarrollado por el veterinario de la asociación, que se aplica de forma flexible y adaptada al nivel de riesgo, especialmente en épocas o situaciones de bajo riesgo zoosanitario.

A estos efectos:

- ApiGranca realiza una valoración técnica interna orientativa, sin carácter oficial, destinada exclusivamente a priorizar actuaciones, organizar los recursos veterinarios disponibles y planificar, en su caso, visitas programadas de carácter preventivo o asesor.
- Dicha valoración no sustituye ni condiciona la evaluación del riesgo realizada por la autoridad competente, ni genera obligaciones adicionales para las explotaciones integradas en la asociación.
- El programa de seguimiento podrá ajustarse y modificarse en función de la evolución del riesgo, de la situación epidemiológica y de los requerimientos oficiales que, en su caso, se establezcan.

6.1. Naturaleza de las visitas

Las visitas zoosanitarias:

- No son obligatorias de forma generalizada.
- No tienen carácter sistemático ni universal.
- Se realizan de forma selectiva y proporcional al riesgo.

6.2. Tipología de actuaciones

En función de la valoración técnica y del contexto sanitario, el seguimiento podrá materializarse mediante:

- Visitas zoosanitarias presenciales programadas.
- Actuaciones veterinarias derivadas de incidencias concretas.
- Seguimiento sanitario no presencial.
- Participación en campañas sanitarias colectivas.

3.a.7. Mecanismos alternativos de seguimiento sanitario

Para aquellas explotaciones en las que no se realicen visitas presenciales, la Asociación podrá emplear mecanismos alternativos de seguimiento, tales como:

- Asesoramiento técnico veterinario a demanda.
- Comunicación de incidencias sanitarias por parte del titular.
- Participación en tratamientos o actuaciones sanitarias colectivas.
- Evaluación indirecta del cumplimiento del Plan Sanitario.

Estos mecanismos permiten verificar razonablemente la ejecución del programa sanitario sin necesidad de visitas in situ.

3.a.8. Gestión de incidencias sanitarias

Ante la detección o comunicación de una incidencia sanitaria:

- Se activará el servicio veterinario de la Asociación.
- Se valorará el riesgo sanitario asociado.
- Se adoptarán las medidas técnicas que resulten procedentes.
- En caso necesario, se comunicará a la autoridad competente conforme a la normativa vigente.

3.a.9. Adecuación a la convocatoria de subvenciones ADSG

El presente sistema de seguimiento y visitas zoosanitarias se ajusta a lo exigido en la convocatoria de subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, garantizando la ejecución del programa sanitario y su supervisión técnica, sin imponer visitas presenciales sistemáticas a la totalidad de las explotaciones, y sin establecer obligaciones adicionales de registro, documentación o frecuencia no previstas en la normativa aplicable .

3.a.10. Revisión y adaptación del protocolo

El presente protocolo podrá ser adaptado en función de:

- Cambios normativos.
- Modificaciones en los criterios de riesgo establecidos por la autoridad competente.
- Evolución del contexto epidemiológico.

Las adaptaciones se realizarán manteniendo siempre los principios de proporcionalidad, flexibilidad y reducción de carga administrativa.

3.a.11. Conclusión

El presente protocolo permite a la Asociación cumplir con sus obligaciones como ADSG, verificar el seguimiento del Plan Sanitario por parte de los socios y optimizar los recursos veterinarios disponibles, sin incrementar innecesariamente la carga burocrática ni documental, y alineándose con los principios del Real Decreto 346/2025.

4. Actuaciones inmediatas en caso de sospecha.

Ante la detección por parte del titular de la explotación de cualquier anomalía, mortalidad anormal o sintomatología compatible con una enfermedad de relevancia sanitaria, especialmente aquellas incluidas en los listados de enfermedades de declaración obligatoria, se activará de forma inmediata el presente protocolo de actuación.

4.a.1. Comunicación de la sospecha

El titular de la explotación deberá comunicar la sospecha con la mayor brevedad posible a ApiGranca, utilizando los canales habilitados por la asociación.

A tal efecto, ApiGranca dispone de una ficha de sintomatología previa, que será utilizada como herramienta inicial para la recopilación de información básica antes de la intervención veterinaria, y que se adjunta como anexo al presente Plan Sanitario Integral.

Esta obligación de comunicación se aplica con independencia del tamaño de la explotación y del nivel de riesgo zoosanitario previamente asignado.

4.a.2. Activación del servicio veterinario de la asociación

Recibida la comunicación, el veterinario responsable del programa sanitario de ApiGranca realizará una valoración técnica inicial, que podrá incluir:

- Análisis de la información comunicada por el titular.
- Asesoramiento inmediato sobre medidas cautelares de manejo.
- Programación de visita zoosanitaria presencial prioritaria cuando proceda.
- Solicitud de toma de muestras y remisión a laboratorio, si se considera necesario.

La actuación veterinaria se ajustará al modelo de seguimiento sanitario basado en el riesgo, conforme al protocolo específico de visitas zoosanitarias de la asociación.

4.a.3. Medidas cautelares iniciales

Hasta la valoración veterinaria definitiva, el titular de la explotación deberá aplicar, cuando proceda y bajo indicación técnica, medidas preventivas destinadas a minimizar el riesgo de propagación, tales como:

- Inmovilización de colmenas y material apícola.
- Suspensión temporal de movimientos, ventas o cesiones.
- Extremar las medidas de higiene, limpieza y desinfección del material.
- Evitar el intercambio de cuadros, colmenas o utensilios con otras explotaciones.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y provisional, sin perjuicio de las que puedan adoptarse posteriormente por la autoridad competente.

4.a.4. Comunicación a la autoridad competente

Cuando de la valoración veterinaria se derive la sospecha fundada o confirmación de una enfermedad de declaración obligatoria, ApiGranca procederá a la notificación inmediata a la autoridad competente, conforme a la normativa vigente en materia de sanidad animal y a los procedimientos establecidos en los sistemas oficiales de alerta sanitaria veterinaria.

4.a.5. Integración con el sistema de seguimiento por riesgo

La detección de una sospecha sanitaria implicará, en su caso:

- La reevaluación inmediata del nivel de riesgo zoosanitario de la explotación afectada.
- La intensificación del seguimiento sanitario.
- La programación de visitas zoosanitarias presenciales prioritarias.
- La adopción de medidas adicionales de control, seguimiento o erradicación, cuando proceda.

Estas actuaciones se integran plenamente en el Protocolo de Seguimiento Sanitario Basado en el Riesgo de ApiGranca, evitando duplicidades y garantizando una respuesta coordinada, proporcionada y eficaz.

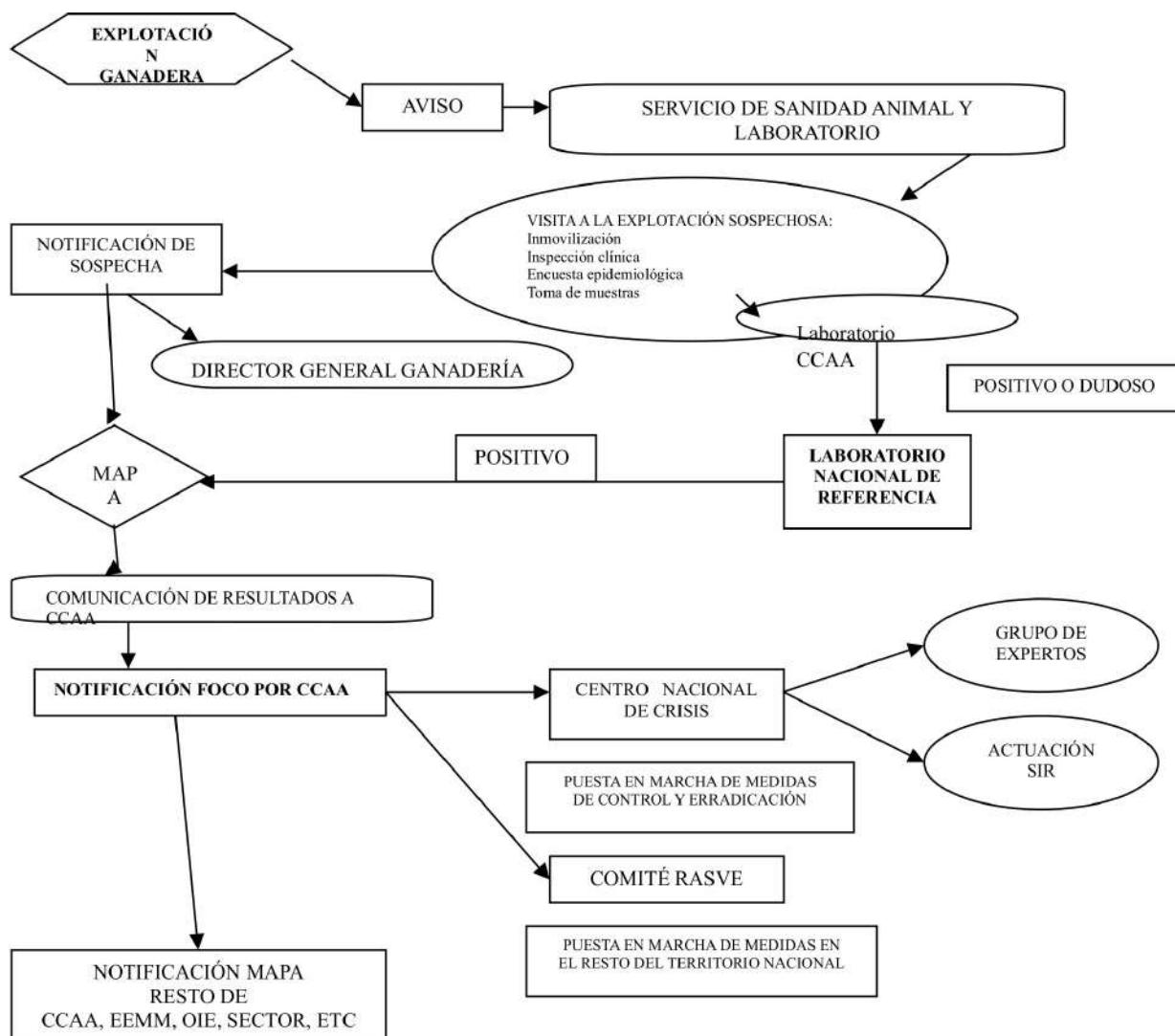
5. Plan Coordinado de Alerta Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Canarias

Ante el riesgo de aparición en Canarias de enfermedades animales que, por su elevada difusibilidad y patogenidad, se encuentran incluidas en la lista de enfermedades de declaración obligatoria en la Unión Europea, se ha establecido en el ámbito de la Comunidad Autónoma un **Plan Coordinado de Alerta Sanitaria**, que permite disponer de protocolos de organización y actuación definidos con carácter previo a la eventual aparición de estas epizootias.

Dicho Plan, en ausencia de normativa específica propia de la Comunidad Autónoma de Canarias, se rige por la normativa estatal vigente y ha sido elaborado por los responsables del Servicio de Sanidad Animal y del Laboratorio de la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) ha elaborado **manuales prácticos de operaciones específicos para cada una de estas enfermedades**, disponibles a través de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE), con el objetivo de servir como guías operativas en las que se detallan las actuaciones que deben llevarse a cabo ante la detección de una sospecha o foco.

Estas actuaciones están resumidas en el siguiente esquema:



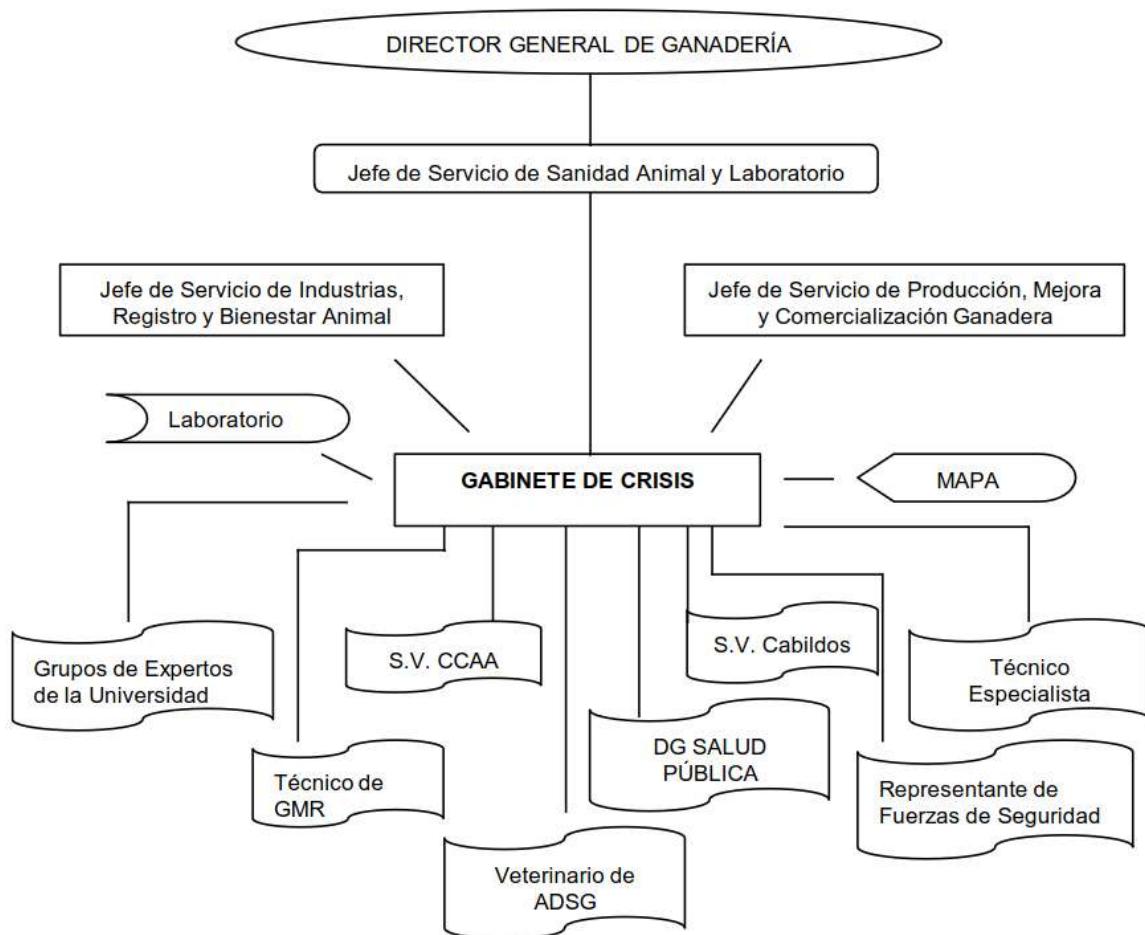
GABINETE DE CRISIS.

Ante una situación de Alerta Sanitaria, la Comunidad Autónoma de Canarias, tal como se expone en el punto 3.2 de este Manual, convocará al grupo de expertos correspondiente y constituirá un **Gabinete de Crisis**.

Este Gabinete será un grupo específico y de carácter temporal, creado por la Dirección General de Ganadería, con el objetivo de apoyar y reforzar las actuaciones necesarias para la gestión de la alerta y el control de la crisis sanitaria.

En caso de aparición de la enfermedad, el Gabinete de Crisis será el encargado de realizar el seguimiento puntual de la situación real del sector y de la evolución de la enfermedad. No contará con capacidad decisoria, actuando como **órgano asesor de la Dirección General de Ganadería**, que mantendrá en todo momento la competencia para la adopción de las medidas que correspondan.

Formación del Gabinete de Crisis:



6. Recogida de enjambres, colmenas abandonadas.

La abeja de la miel es un animal de carácter silvestre que no ha podido ser domesticado, aunque el ser humano haya desarrollado técnicas para su cría y manejo en colmenas construidas artificialmente. Esta singularidad biológica generó ya en la Antigüedad debates jurídicos sobre la propiedad de los enjambres, que fueron abordados por los legisladores romanos. El jurista Gayo (*Res cottidiana sive Aurea*, s. II) recogía el derecho del propietario a perseguir un enjambre en tierras ajenas.

Esta doctrina fue asumida posteriormente por el derecho medieval europeo, incorporándose en Castilla al Fuero Real y a Las Siete Partidas de Alfonso X. En el siglo XIX, el Código Civil español (Real Decreto de 24 de julio de 1889) mantuvo este principio, que actualmente se recoge en el artículo 612:

Artículo 612.

El propietario de un enjambre de abejas tendrá derecho a perseguirlo sobre el fundo ajeno, indemnizando al poseedor de éste el daño causado.

Si estuviere cercado, necesitará el consentimiento del dueño para penetrar en él.

Cuando el propietario no haya perseguido, o cese de perseguir el enjambre dos días consecutivos, podrá el poseedor de la finca ocuparlo o retenerlo.

La Ley 17/2021, de 15 de diciembre, suprimió el párrafo tercero del artículo, que hacía referencia a la reclamación de animales amansados, adaptando el texto a la actual consideración jurídica de los animales como seres sintientes.

Rescate de enjambres

ApiGranca recibe de forma habitual avisos por parte de ciudadanos, instituciones públicas y fuerzas y cuerpos de seguridad relativos a la presencia de enjambres de abejas en entornos urbanos, industriales, parques públicos o zonas rurales. Ante estas situaciones, la asociación actúa como entidad coordinadora, localizando al apicultor más cercano o más adecuado para realizar el rescate del enjambre.

Con estas actuaciones se contribuye tanto a la protección de la colonia como a la reducción del riesgo potencial para personas y animales del entorno, favoreciendo además una gestión responsable y respetuosa de la fauna polinizadora.

Para intervenciones en entornos urbanos, ApiGranca recomienda la consulta del documento “**Procedimiento de rescate de himenópteros (abejas, véspidos)**”, elaborado por la Asociación de Consorcios y Servicios de Bomberos de España (CONBÉ), como guía técnica de referencia.

Colmenares abandonados

En relación con los colmenares abandonados, ApiGranca recibe igualmente comunicaciones a través de sus socios, de particulares o de otras entidades. Estos colmenares suponen un riesgo sanitario y medioambiental, al poder convertirse en focos de propagación de enfermedades infecciosas para la cabaña apícola del entorno.

En estos casos, la actuación se realiza en coordinación con las autoridades competentes, y en particular con el SEPRONA, a fin de obtener los permisos necesarios para su retirada o eliminación, garantizando que las actuaciones se desarrolle conforme a la normativa vigente y minimizando los riesgos sanitarios y ambientales asociados.

7. Campaña de laminado de cera.

La campaña de laminado de cera de abeja destinada a las explotaciones apícolas de Gran Canaria tiene como objetivo facilitar la renovación periódica de la cera en las colmenas, mediante un sistema organizado de recogida, procesado y devolución de la cera laminada.

El procedimiento consiste en la recogida de la cera en bruto, en forma de cerones, su clasificación por parte de las asociaciones participantes y su posterior traslado a instalaciones especializadas para su procesado y laminado, con entrega final al apicultor.

Esta iniciativa del Cabildo Insular de Gran Canaria se puso en marcha en el año 2017 y, tras su buena acogida por parte del sector apícola, se consolidó mediante la aprobación de un plan cuatrienal 2020-2023, al que se han adherido ApiGranca y Abecán.

Los cerones son recogidos por las asociaciones y el Cabildo asume la contratación del transporte y del procesado en la península. El apicultor abona un precio fijo de 1 €/kg de cera laminada, siendo el Cabildo quien financia la diferencia hasta el precio público resultante en cada campaña.

Esta campaña presenta múltiples ventajas, entre las que destacan:

- La reducción significativa de los costes asociados a la renovación de la cera.
- El uso continuado de cera de alta calidad y origen controlado.
- La mejora del estatus sanitario de las colmenas mediante la retirada de cera envejecida.
- Su contribución ambiental, al fomentar el reciclaje integral de la cera y la economía circular en el sector apícola.

8. Recomendaciones agroambientales recogidas en este PSI.

A lo largo del presente Plan Sanitario Integral se han incorporado numerosas medidas orientadas a la protección del medio ambiente y a la sostenibilidad de la actividad apícola. No obstante, en el marco de las subvenciones destinadas a la adopción de compromisos agroambientales y climáticos convocadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, se establecen una serie de compromisos específicos que ya están recogidos en este PSI y que se reproducen a continuación de forma resumida:

- a) Basar la alimentación de las colmenas prioritariamente en sustancias naturales (miel, polen y jalea real), reduciendo la alimentación a base de azúcares y evitando la alteración de los ciclos naturales mediante el uso de alimentos estimulantes.
- b) Adecuar la carga apícola a la capacidad del territorio insular, como medida para preservar la biodiversidad agraria y los equilibrios ecológicos propios del archipiélago.
- c) Sustituir, siempre que sea posible, los tratamientos químicos frente a la varroosis y otras patologías por métodos alternativos de menor impacto (aceites esenciales, timol, frío, eucalipto, azufre, entre otros), con el fin de reducir la presencia de residuos en la miel y en la cera, dejando constancia de su aplicación en el cuaderno de explotación apícola junto con los justificantes de compra correspondientes.
- d) Mantener una distancia mínima de **500 metros entre colmenares pertenecientes a un mismo titular**, como medida de gestión sostenible del recurso floral y de prevención sanitaria.

C. Anexos

1. Declaración responsable de designación de veterinario de explotación.



ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE GRAN CANARIA, C.I.F. G35148048. Inscrita en el Registro de ADSG de Canarias con el núm. ES05550030.
C.C. Estación de Guaguas, Local 1 (Andén 1) – 35200 Telde – Las Palmas. e-mail: asociacion@apigranca.es web: www.apigranca.es

DECLARACIÓN RESPONSABLE de Designación de veterinario de explotación Especie: Abejas

El/la apicultor/a, miembro de la Asociación de Apicultores de Gran Canaria, en adelante ApiGranca, y cuyos datos se expresan a continuación,

D.N.I.

REGA núm.

Apellidos:

Nombre:

con domicilio en

C.P.

Calle y núm.

Isla de

E-mail:

Teléfono

- SI NO Da su conformidad a que el **veterinario de explotación** de su explotación apícola sea la persona designada por el/la responsable de ApiGranca.
- SI NO Autorizo que el profesional veterinario de explotación obtenga en mi nombre, la información necesaria sobre la situación epidemiológica de la explotación o cualquier otra información que éste requiera para el adecuado desarrollo de las tareas como veterinario de explotación, y a la información relacionada con el consumo de antibióticos relativos a la explotación ganadera mediante el Sistema Informático Central de Control de Prescripciones Veterinarias de Antibióticos (PRES-VET) o las bases de datos autonómicas.
- SI NO Acepta que las comunicaciones se realicen a través del correo electrónico.

En la ciudad de

Firma del apicultor/a



2. Ficha de visita zoosanitaria.



Asociación de Apicultores de Gran Canaria

FICHA TÉCNICA

SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA
GANADERAS (ADSG).

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre y apellidos del titular:

Nombre y apellidos de la persona autorizada

NIF:

Apiario:

 Código de la explotación **ES35-** -

Fecha	Medida sanitaria objeto de visita	Productos o medicamentos utilizados/labores de asesoramiento realizadas	Duración del tratamiento	Plazo de espera o aclaramiento medicamentoso	N.º de animales tratados	Firma Titular explotación/ Firma y NIF de la persona autorizada

El Titular de la explotación

El veterinario:

Col. núm.

En a de 20....

Los asientos de este documento son fiel reflejo de la información cumplimentada por los veterinarios en los respectivos libros de medicamentos de la explotación.

Cuando la visita no pueda ser constatada por el titular de la explotación, deberá hacer constar la firma y NIF de la persona autorizada, cuyos datos habrán de consignarse en la casilla correspondiente del apartado «DATOS DE LA EXPLOTACIÓN».



3. Sintomatología detectada por el apicultor.



Asociación de Apicultores de Gran Canaria SINTOMATOLOGÍA previa a la visita zoosanitaria

El/la apicultor/a cuyos datos se expresan a continuación y habiendo detectado en sus colmenas los síntomas que aparecen al dorso y marcados con una cruz, solicita visita zoosanitaria para el diagnóstico clínico de sus apiarios.

D.N.I. [REDACTED] REGA núm. [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]
Apellidos: [REDACTED] Nombre: [REDACTED]
E-mail 1: [REDACTED] Tfno. Fijo [REDACTED] Tfno. Móvil [REDACTED]

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

Apiario [REDACTED] municipio [REDACTED] nc [REDACTED]
Apiario [REDACTED] municipio [REDACTED] nc [REDACTED]
Fecha del último tratamiento [REDACTED] Producto [REDACTED]
 SI NO Tiene Cuaderno de Campo Hibridación: Baja Media Alta
 SI NO Tiene Registro Sanitario Las abejas son: Mansas Medianas Defensivas

MANEJO e HIGIENE del COLMENAR

Raza de abejas [REDACTED] Cambio de reinas anual SI NO Produce sus reinas SI NO
Alimentación artificial SI NO Jarabe SI NO Torta proteica SI NO
Renovación de cera [REDACTED] Cera azufre SI NO Cera *Bacillus Th.* SI NO
Piso sanitario SI NO Limpieza de piso SI NO
Limpieza útiles [REDACTED] Limpieza vestimenta [REDACTED]

Otras observaciones:

[REDACTED]

En la ciudad de [REDACTED], a [REDACTED]

Firma del apicultor/a

INSTRUCCIONES. Antes de acudir a su apiario, lea atentamente todos los síntomas descritos para familiarizarse con ellos. A continuación visite su apiario para detectar cuáles son los síntomas y marcarlos en este formulario.

A. REVISIÓN EXTERIOR: PIQUERAS

Número anormalmente alto de abejas muertas

Mortandad en arco delante de la piquera:

Abdómenes reducidos, más cortos que las alas.

Abdómenes hinchados.

Mortandad en cola de cometa:

Abejas muertas, mayoría de pecoreadoras (polen en patas traseras), lenguas estiradas.

Algunas abejas muertas

Abejas vivas negras, brillantes, sin pelo, con dificultad de movimiento en los patas traseras; otras abejas las atacan: abejas negras.

Algunas obreras pequeñas, de abdómenes más cortos que las alas y cría salpicada

Con alas arrugadas o deformes y presencia de varroa.

Sin varroa.

Manchas diarreicas en la piquera y en el interior de la colmena (no siempre)

Abejas en la piquera con incapacidad para volar. Abejas con temblores.

Abejas con el abdomen de color negro y brillante.

Serrín de cera

De cera oscura, camino en la hierba hacia la colmena.

De cera clara, interior sin reservas de miel, celdas de miel roídas.

Larvas de obrera en piquera

Momificadas, blancas y/o negras.

Aparentemente sanas:

Aparecen después de una brusca disminución de la temperatura.

Por instinto de limpieza contra varroa, pueden verse varroas (si no hay hormigas) en las esquinas de la piquera.

B. REVISIÓN INTERIOR: CRÍA, PUESTA, RESERVAS E HIGIENE.

Ausencia de puesta.

Abejas metidas de cabeza en el interior de las celdas.

Ausencia de reservas de alimento.

Abejas muertas en el interior de la colmena.

Cría salpicada:

Cría muerta operculada, opérculos hundidos y agrietados, cría podrida marrón que se estira más de 2'5 cm, olor a podrido.

Cría muerta a punto de opercular, blanca o marfil, opaca, no se estira, no huele mal.

Momias blancas y/o negras, sobre todo en el último panal de cría del lado frío de la colmena.

Abejas con abdomen reducido, más corto que las alas, éstas a veces arrugadas, desoperculando se ven varroas, y sus deyecciones en los celdillas.

Abejas con abdomen reducido, sin reservas, o polen monocolor.

Ninguna justificación. Realizar análisis de residuos de acaricidas en cera

4. Modelo de boletín de envío de muestras a laboratorio.



Gobierno
de Canarias

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

18.2. MODELO DE BOLETÍN DE ENVÍO DE MUESTRAS A LABORATORIO:

BOLETIN ENVIO DE MUESTRAS		
Titular de la Explotación:		
Dirección del Titular:		
Código REGA de la Explotación:		
Dirección Explotación:		
Isla:	Municipio:	CCAA Canaria
Tipo Explotación:	Calificación Sanitaria:	
Calificación zootécnica:		
Censo:		
Tipos muestras:		
Características muestras:		
Otros datos de interés:	Motivo de los análisis:	
Sospecha de :		
Descripción de síntomas:		
Muestras remitidas:		
Veterinario Responsable: Fecha: Firma	Firma del Titular:	

5. Modelo de Notificación de introducción de animales vivos en Canarias



Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Dirección General de Ganadería

NOTIFICACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE ANIMALES VIVOS A LAS ISLAS CANARIAS

ORIGEN DE LA PARTIDA		
MOVIMIENTO NACIONAL	COMERCIO INTRACOMUNITARIO	IMPORTACIÓN
Provincia	Estado Miembro U. E.	Tercer País

DATOS SANITARIOS Y COMERCIALES DE LA PARTIDA			
Datos del centro, establecimiento o explotación en Origen	Nombre actividad:		
	Nº de Registro / CIF:		
Número y fecha de la Factura / albarán comercial:			
Número y fecha del Certificado / Guía Veterinaria:			
Salida del Puerto / Aeropuerto	Entrada por Puerto / Aeropuerto	Llegada prevista	
		Isla	Fecha

COMPOSICIÓN DE LA PARTIDA (*)				
Especie	Raza	Cantidad		Aptitud / Fines
		Unidades	Kilogramos	
				vida

(*) Debido al volumen y variedad de la partida, los datos de la composición de la misma coinciden con la relación de especies, razas y número de animales relacionados en la Factura / albarán y/o Certificado Veterinario (tachar lo que no proceda) que se aporta como documento anexo a la presente notificación.

LUGAR DE DESTINO AUTORIZADO Y RESPONSABLE DE LA PARTIDA			
Nombre Comercial o Razón Social	Municipio de Localización	Número de Registro Oficial	
Identificación del Responsable	N.º de Fax	N.º de Teléfono	N.º de Tfno. Móvil

Notificado, a la espera de su informe favorable, por con
NIF/CIF/NIE: en calidad de

Fecha: ___/___/20__

| Firma:

PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE	SI	NO	Fecha
Conforme con la documentación aportada	SI	NO	
Conforme con el establecimiento de destino	SI	NO	Sello oficial
Conforme con las especies a introducir	SI	NO	
Observaciones			
Por el Servicio de Industrias, Registro y Bienestar Animal Fdo.:			

6. Modelo de Guía Sanitaria Polinización



Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Soberanía Alimentaria
Dirección General de Ganadería

2023/GC/27102023

GUÍA SANITARIA

1 DATOS DEL TITULAR Y DE LA EXPLOTACIÓN		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DN/NIF/CIF	LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	
MUNICIPIO TELDE	ISLA GRAN CANARIA	
NºREGISTRO EXPLOTACIÓN GANADERA ES3502		ASENTAMIENTO

2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES		
2.1 IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL		
Nº de animales/colmenas	Especie	Coordinadas de Origen
3	NEGRA CANARIA	27° [REDACTED] N 15° [REDACTED] O

3 DESTINO		
DATOS DEL TITULAR (Finca agrícola para polinización). Coordenadas destino X: 458454'45/ Y: [REDACTED]		
Explotación Nº REG	TRANSHUMANCIA	CONECENTRACIÓN ANIMALES <input checked="" type="checkbox"/> MATADERO <input type="checkbox"/>
DIRECCION FINCA	MUNICIPIO STA. LUCIA DE TIRAJANA	ISLA GRAN CANARIA

4 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: <ul style="list-style-type: none">- Que los datos anteriores son ciertos.- Que ninguno de los animales de su explotación ha presentado signo aparente de enfermedad durante las últimas 48 horas. Y SOLICITA DEL VETERINARIO OFICIAL: Le sea expedida GUÍA SANITARIA que ampare la circulación de los animales que se relacionan desde su origen al destino señalado. En Las Palmas a de de 2023 EL TITULAR/REPRESENTANTE <input type="checkbox"/> DN/NIF: Fdo.: ○ Tácheselo que no proceda.		

5 AUTORIZACIÓN		
D/Dña. [REDACTED] Veterinaria Oficial con D.N.I. ***065** DECLARA que los animales anteriormente resenados cumplen la normativa vigente en materia de sanidad animal, no existiendo en el municipio de la explotación enfermedad infec-toco contagiosa o parasitaria declarada que impida el traslado de los mismos. En consecuencia y a la vista de la declaración efectuada por el interesado, EXPIDE la GUÍA SANITARIA que ampara el traslado de los animales, cuya identificación se recoge en el presente documento, al destino solicitado. En Las Palmas a de de 2023 Fdo y sellado..... (EL VETERINARIO OFICIAL) VIGENCIA POR EL PERIODO QUE DURE LA POLINIZACIÓN		

El destino debe cumplir con lo recogido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, en lo referente a las condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: - TECNICO VETERINARIO		Fecha: 27/10/2023 - 08:38:07
En la dirección https://sede.gobiernochicano.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00g7QqAN7VIT [REDACTED] U1aZa_k1		
El presente documento ha sido descargado el 27/10/2023 - 08:38:25		

7. Modelo de Guía Sanitaria ADSG.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
PESCA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

SERIE..... N°.....

GUÍA SANITARIA ADSG

1 DATOS DEL TITULAR Y DE LA EXPLOTACIÓN		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/NIF	LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	
Municipio	ISLA	
Nº REGISTRO EXPLOTACIÓN GANADERA		NOMBRE ADSG

2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES			
2.1 IDENTIFICACIÓN COLECTIVA			
Nº de Animales	Especie	Raza	Identificación Colectiva
2.2 IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL (Nº DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN - CROTAL)			

3 DESTINO		
EXPLORACIÓN Nº REG	MATADERO	
DIRECCIÓN	Municipio	

4 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:			
Que los animales objeto de traslado anteriormente identificados:			
<ul style="list-style-type: none"> - No han presentado signo aparente de enfermedad durante las últimas 48 horas. - No se les ha administrado sustancias o productos no autorizados, y si han sido sometidos a tratamientos con productos autorizados se han cumplido los plazos de espera prescritos. 			
En a de de			
EL TITULAR/REPRESENTANTE <input type="checkbox"/> D.N.I./N.I.F.: _____			
Fdo:			
(*) Tácheselo lo que no proceda			

5 AUTORIZACIÓN		
D. con DNI Veterinario Agente Certificador, Colegiado Nº		
DECLARA que los animales anteriormente resueltos cumplen la normativa vigente en materia de sanidad animal, la explotación de referencia no está sometida a ningún tipo de restricción al traslado de animales por razones zoonasitarias y no existe en el municipio de la explotación enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria declarada que impida el traslado de los mismos.		
En consecuencia, EXPIDE la GUÍA SANITARIA ADSG que ampara el traslado de los animales, cuya identificación se recoge en el presente documento, al destino indicado.		
En a de		
Fdo: (EL VETERINARIO AGENTE CERTIFICADOR)		
VIGENCIA 7 DIAS		

NOTA: Este documento sólo es válido para destino a otra explotación o matadero dentro de la misma isla.

8. Modelo Guía de traslado de colmenas de la misma explotación



Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General de Ganadería

REGISTRO DE CERTIFICADOS			
Número	DGG	3	BR
Fecha	10	03	2022

CERTIFICADO ESPECIFICO DE APICULTURA MOVIMIENTOS ENTRE ASENTAMIENTOS DEL MISMO REGA

Vista la solicitud de autorización de movimientos de colmenas, presentada por
D. _____, titular de una explotación de la **especie Apícola**,
inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias con el número **E-GC-023-2 0**.

Quedan autorizados para realizar los traslados entre sus asentamientos que consten en su Registro de Explotaciones Ganaderas según declaración realizada el 09 de enero de 2022. Se adjunta certificado con inventario de asentamientos declarados.

Este documento, tendrá una **VALIDEZ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022** siempre que las condiciones epizootiológicas así lo permitan, se expide al amparo de la Orden de 23 de diciembre de 1999, por la que se regula las condiciones administrativas y sanitarias en el movimiento de animales en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 171 de 31/12/99).

En Las Palmas de G.C., a 10 de marzo de 2022

A B R os

**Veterinaria del Servicio de Industrias,
Registros y Bienestar Animal**

Avda José Manuel Guimerá nº 10 Edif. Servicios Múltiples II Planta 3º | CP 38001 Santa Cruz de Tenerife | Tfno. 922 47 52 00 - Fax: 922 47 77 85
Avda. Alcalde José Ramírez Borrás s/n nº 22 Edif. Jimámar, Planta 0 | CP 35011 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno. 928 117 530 - Fax: 928 117 595

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
- TECNICO VETERINARIO	
En la dirección https://sede.gobciemodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=01ck2i7Q--vDP0uvAWkS8dZHpcY puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2022 - 14:20:18	

9. Instancia general autorización quema de colmenas



Código DIR3 LO3350004

FORMULARIO DE INSTANCIA GENERAL

Datos del solicitante				
Nombre/Razón social	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIF/NIE/Pasaporte/Otros	
Datos del representante				
Nombre/Razón social	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIF/NIE/Pasaporte/Otros	
Dirección postal a efectos de notificación <input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Representante				
Dirección		Nº, Km	Bloque/escalera	Piso
Población	Provincia	CP		
Teléfono	Correo electrónico			
Identificación del expediente				
Unidad/Servicio Destinatario del Cabildo de Gran Canaria Servicio de Medio Ambiente				<input type="checkbox"/> N° Exp
Otras Administraciones (Si ha seleccionado esta opción, indique la Administración a la que dirige la documentación)				
Descripción de la solicitud (explicación y objeto de la solicitud)				
<p>- Que actualmente soy titular de una explotación ganadera apícola en Gran Canaria. - Que por motivos sanitarios, la autoridad competente en materia de sanidad animal, la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias, así como la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera a la que pertenezco, me recomienda la quema e incineración del siguiente material (se adjunta acta, a tal efecto):</p> <p>*Un núcleo o colmena pequeña (determinar)</p> <p>- Que el lugar donde se pretende quemar el material es el siguiente:</p> <p>* Dirección: xxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxx. Código postal xxxxxxx. Las Palmas. * Coordenadas geográficas: xxxxxxxxx - xxxxxxxx</p> <p>- Que en el momento de realizar la quema se tomarán las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que el Cabildo de Gran Canaria pueda determinar:</p> <p>* Se tendrá en cuenta que la velocidad del viento no sea superior a los 25 km/hora. * La pira no superará los 0,5 metros de altura, en ningún caso, quemándose colmena por colmena. * Se procurará la presencia de, al menos, dos personas. Y no se abandonará el lugar hasta que el fuego esté completamente extinguido * La quema se realizará tras la salida del sol y, al menos, dos horas antes de su puesta.</p> <p>En base a lo anterior, se solicita que por parte del Servicio de Medio Ambiente se autorice la quema controlada de la/s colmena/s por los motivos sanitarios expuestos.</p>				

**REGISTRO GENERAL OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA) C/ Bravo Murillo nº 23 accediendo por C/ Pérez Galdós. T 928219229.
REGISTROS DESCONCENTRADOS AGÚIMES - AGENCIA DE EXTENSIÓN AGRARIA DE ARINAGA, C/ Los Dragos s/n – parcela 157 Centro Adm. Comercial – IV FASE. Pol. Industrial de Arinaga T 928454020 ARUCAS - GRANJA AGRÍCOLA EXPERIMENTAL, Carretera General del Norte Km 7,2, Cardones, Anucas T 928219620 GÁLIDAR - AGENCIA DE EXTENSIÓN AGRARIA, C/ Facararas, nº 9, bajo T 92880586 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS - AGENCIA DE EXTENSIÓN AGRARIA, C/ Federico Rodríguez Gil 14 T 928884009 SANTA BRIGIDA - AGENCIA DE EXTENSIÓN AGRARIA, C/ Circunvalación 14, bajo T 928645162 TELDE - AGENCIA DE EXTENSIÓN AGRARIA, C/ Marqués de Muri, 115. SERVICIO DE TRANSPORTES, C/ Profesor Agustín Millares Carló nº 10, 1^{er}, Las Palmas de Gran Canaria T 928219344**

10. Alergia a la picadura de abeja: qué tiene que saber el apicultor

El Hospital Universitari General de Catalunya ha redactado el artículo: [Alergia a la picadura de abeja: qué tiene que saber el apicultor](#) que aquí reproducimos.

Las manifestaciones clínicas de nuestro cuerpo tras la picadura de los himenópteros pueden ser:

Picadura aislada (una sola picadura):

- Sin reacción
- Reacción local gigante (inflamación de más de 10 cm). La persona que lo padece puede ser alérgica o no.
- Reacción sistémica o anafiláctica. La persona que lo padece puede ser alérgica o no (la mayoría lo son).

Picadura múltiple (más de 50 picaduras de golpe):

El veneno de las abejas puede tener un efecto tóxico (destrucción de tejidos y lesiones en hígado, riñones, cerebro... hasta el choque, coma y finalmente la muerte). Dosis letal: centenares - miles de picaduras (depende del peso de la persona).

¿Qué es la alergia?

Es una reacción anormal de nuestro sistema defensivo. Nuestro cuerpo fabrica inmunoglobulina E (IgE) contra el veneno de abeja. Una persona nunca desarrolla una alergia en la primera picadura. Será en las futuras exposiciones al veneno (picaduras) cuándo la IgE desencadenará la reacción alérgica.

Reacciones alérgicas sistémicas o anafilácticas

1. Grado 1: urticaria, prurito, malestar, ansiedad
2. Grado 2: opresión torácica, náusea, vómito, diarrea, dolor abdominal
3. Grado 3: disnea, sibilancias, disfagia, ronquera, presíncope
4. Grado 4: hipotensión, colapso, incontinencia esfínteres, cianosis
5. Muerte

Mortalidad por alergia a himenópteros (abejas y avispas):

- La mayoría de muertes (80%) son debidas a una sola picadura.
- Las picaduras mortales predominan a cabeza, cuello o garganta.
- La mayoría de muertes (>60%) tienen lugar en la primera hora de la picadura.

Alergia al veneno de abeja y los apicultores:

- El riesgo de reacción alérgica por picadura de abeja aumenta según el número de picaduras: cuantas más picaduras, más riesgo. Por lo tanto: los apicultores tienen un riesgo elevado de padecer esta alergia.
- Es una alergia que puede desaparecer por sí sola, puesto que las picaduras constantes podan provocar una desensibilización natural. Varía según número y frecuencia de picaduras: los menos picados tienen mayor riesgo de desarrollar una alergia.
- Se han detectado un número más grande de enfermos entre los familiares de apicultores y apicultores no profesionales.
- La alergia puede aparecer en cualquier momento, pero la mayoría la manifiestan en los dos primeros años de apicultura o una vez acumuladas más de 50 picaduras de abeja. Los síntomas acostumbran a manifestarse con las primeras picaduras de primavera (después de unos meses sin picaduras)

Cuándo tenemos que sospechar de una posible alergia (no hace falta que aparezcan todos los síntomas):

- Molestias anormales con pocas picaduras (quizás una sola).
- Molestias anormales de manera inmediata a la picada (minutos).
- Malestar general con picor en palmas, plantas, genitales, cabeza.

- Erupción rojiza extensa en la piel.
- Dificultad para respirar quizás con molestia en la garganta, afonía o dificultad para tragar.
- Debilidad extrema con incapacidad para estar de pie.
- Abultamiento exagerado en el lugar de la picadura o a distancia (labios, párpados, manos...).
- Si se da el caso: hará falta avisar urgentemente (médico, centro atención primaria, hospital...) y consultar al alergólogo antes de poder volver a ser picados por las abejas.

Tratamiento del apicultor alérgico

Se aconseja abandonar apicultura, pero si no es posible:

- Aumentar las medidas de protección personal.
- Saber qué hacer en caso de picadura.
- Vacunación (inmunoterapia).
- Medicamentos disponibles en caso de picadura:
 1. AMONIACO (Afterbite®) o HIELO (o algo frío al alcance)
 2. ANTIHISTAMÍNICO (Comprimidos). De efecto limitado, tarda 30 minutos en actuar.
 3. CORTICOESTEROIDE (Comprimidos). De efecto limitado, tarda algunos minutos en actuar en función del tipo de corticoesteroide que se utilice. Indicados en caso de edema.
 4. ADRENALINA. Hace falta inyectarla y su efecto es muy rápido. El apicultor notará como se frena la sensación de ahogo, la hipotensión y la expansión del edema. Aún así la ADRENALINA tiene efectos secundarios indeseables como por ejemplo: temblor, ansiedad, sudoración, palpitaciones, dolor de cabeza... A dosis altas puede provocar una crisis hipertensiva / angina de pecho / infarto de miocardio.

A nivel comercial la ADRENALINA se comercializa con el nombre de Altellus® o Jext ®. Indicaciones de uso:

1. Retirar tapón
2. Sujetar autoinyector por la parte media
3. Colocar extremo negro en parte EXTERNA del MUSLO, en ángulo recto (nunca en la nalga)
4. Presionar enérgicamente
5. Mantenerlo clavado 10 segundos

Tratamiento a las reacciones locales gigantes:

1. FASE INICIAL:
 1. Frío local
 2. Antihistamínicos orales
2. FASE RETARDADA:
 1. Corticoides orales (3-5 días)
 2. Si la picadura es en la boca hace falta consultar al médico y quedar en observación por el riesgo de obstrucción de vía aérea superior (asfixia).

Vacuna o Inmunoterapia

- Fase de inicio: administración subcutánea de dosis crecientes de veneno hasta 100-200 mcg
- Fase de mantenimiento: Dosis / 4-6 semanas durante 5 años. Eficacia: 80-95%

Vacuna en apicultores

- Se tiene que hacer en todos los apicultores que hayan presentado reacción alérgica sistémica moderada-grave. En otras circunstancias hace falta evaluar el caso concreto.
- No ir a las abejas hasta iniciar la vacuna y llegar a la dosis de mantenimiento.
- En apicultores se aconseja dosis doble (200 mcg veneno / inyección).
- Se puede hacer una picadura controlada antes de volver a recoger miel (ya iniciada vacuna).

Hace falta ser muy prudente por el riesgo de picadura múltiple.

- Máxima protección
- No ir solo o llevar móvil y/o avisar dónde estamos
- Tener adrenalina a mano

La vacuna tiene que durar un mínimo de 5 años.

- Pero se puede mantener mientras se practique apicultura.
- Pasados los 5 años se puede optar por autoprovocarse 1-2 picaduras/semana para mantener protección (en invierno: 1/mes o bien reiniciar vacuna).
- El mayor riesgo de reacción se presenta con las primeras picaduras de la nueva temporada.
- La vacuna permite, en la grande mayoría de casos, reincorporarse a la apicultura con seguridad.

¿Qué hace falta que haga el apicultor en caso de accidente apícola (picadura de abeja) con otras personas implicadas? Valorar el tipo de reacción:

- Reacción local gigante:
 1. Aplicar amoníaco.
 2. Povidona yodada.
 3. Si pica mucho pese a amoníaco: Antihistamínico oral.
 4. Si hay edema asociado puede tomar un corticoesteroide por vía oral o inyectado.
 5. Consultar médico si aumenta con el paso de las horas.
- Reacción general:
 1. Si no tenemos nociones de socorrismo: avisar! (112)
 2. Valorar estado general: respiración, pulso, conciencia.
 3. Si urticaria: antihistamínico oral
 4. Si dolor (picada múltiple): analgésico o antiinflamatorio oral.
 5. Otras medidas (corticoide oral, Adrenalina) sólo tendrán que ser usadas por personas con conocimientos suficientes.

11. OMSA. Control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas.

CAPÍTULO 4.15.

CONTROL SANITARIO OFICIAL DE LAS ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS

Artículo 4.15.1.

Propósito

El presente capítulo busca definir las directrices para el *control veterinario oficial* de las enfermedades de las abejas. Existe la necesidad de controlar las enfermedades endémicas de las abejas a nivel del país con el fin de detectar incursiones de enfermedades exóticas y garantizar, de este modo, el comercio internacional seguro de abejas, sus productos derivados y material de apicultura usado. Estas directrices son generales y las recomendaciones o requisitos más exactos se estipulan en los capítulos relativos a enfermedades de las abejas.

Artículo 4.15.2.

Disposiciones generales

En cada país o región, el control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas deberá incluir:

- 1) un registro oficial de los colmenares por parte de la autoridad veterinaria o de otra autoridad competente de cada país o región;
- 2) una organización de *vigilancia* sanitaria permanente;
- 3) una autorización de los colmenares de cría para el comercio de exportación;
- 4) medidas de limpieza, *desinfección* y *desinfestación* del material apícola;
- 5) reglas que definan con precisión los requisitos para expedir un certificado veterinario internacional.

Artículo 4.15.3.

Registro oficial de los colmenares por parte de la autoridad veterinaria o de otra autoridad competente de todo el país o región

El *registro* de los colmenares constituye la primera etapa para instaurar un plan regional de gestión de la *vigilancia* y el control de las enfermedades de las abejas. Conocer la densidad y la localización de las abejas permite diseñar planes de muestreo válidos, predecir la propagación de la enfermedad y elaborar programas de inspección orientados a las zonas de alto riesgo.

El *registro* oficial de la ubicación de los colmenares deberá ser anual e indicar, por ejemplo, la posible localización de los colmenares en los siguientes 12 meses, el número medio de colonias por sector, y el nombre y la dirección del principal propietario de las abejas del colmenar.

Lo primero que se deberá registrar son las principales localizaciones de los colmenares (lugares donde las abejas se encuentran la mayor parte del año) seguido, en la medida de lo posible, de la localización estacional del colmenar.

Artículo 4.15.4.

Organización de la vigilancia sanitaria oficial permanente de los colmenares

Las autoridades veterinarias u otras autoridades competentes de cada país deberán regular la organización de la *vigilancia* sanitaria oficial permanente de los colmenares.

La *vigilancia* sanitaria oficial permanente de los colmenares deberá depender de la autoridad veterinaria o de otra autoridad competente y ser llevada a cabo por representantes de la misma o por agentes de una organización

autorizada, con el eventual concurso de apicultores especialmente capacitados para ser «inspectores y asesores sanitarios».

El servicio oficial de vigilancia así constituido deberá encargarse de las siguientes tareas:

- 1) inspeccionar los colmenares:
 - a) inspecciones anuales de una muestra adecuada de colmenares, que se determinará en función del riesgo estimado en todo el país o región y en los períodos más favorables para detectar las enfermedades;
 - b) se pueden llevar a cabo inspecciones adicionales de los colmenares con fines concretos como el transporte para el comercio o el traslado a otras regiones o cualquier otro fin que pueda ser motivo de propagación de enfermedades;
- 2) tomar las muestras para el diagnóstico de enfermedades y enviarlas a un laboratorio; los resultados de los exámenes de laboratorio deberán comunicarse con la mayor brevedad a la autoridad veterinaria o a otra autoridad competente;
- 3) aplicar medidas sanitarias que incluyan, en particular, los tratamientos de las colonias de abejas, la desinfección del material y, eventualmente, la destrucción de las colonias enfermas o supuestamente enfermas y del material contaminado para conseguir la rápida erradicación de cualquier brote de enfermedad.

Artículo 4.15.5.

Condiciones de autorización de colmenares de cría para el comercio de exportación

Las autoridades veterinarias u otras autoridades competentes de los países exportadores deberán regular las condiciones de autorización de los colmenares de cría para el comercio de exportación.

Los colmenares deberán:

- 1) haber sido objeto, por lo menos durante los dos últimos años, de las visitas de un inspector y asesor sanitario, efectuadas sistemáticamente por lo menos una vez al año aplicando un enfoque basado en el riesgo (en las épocas más apropiadas para detectar las enfermedades de las abejas de la lista de la OMSA). Durante las visitas, deberá llevarse a cabo un examen sistemático de al menos un 10% de las colmenas pobladas y todo el material apícola usado (sobre todo panales almacenados) y deberán tomarse muestras y enviarlas a un laboratorio y, en función de la situación de los países importadores y exportadores, no haberse comunicado a las autoridades veterinarias o a otras autoridades competentes ningún resultado positivo para las enfermedades pertinentes de las abejas que figuren en la lista de la OMSA;
- 2) ser objeto de muestreos en función de la situación epidemiológica de los países importadores y exportadores, y estar libres de las enfermedades de las abejas inscritas en la lista de la OMSA. Para ello, deberá examinarse un número estadísticamente válido de colonias de abejas recurriendo a métodos que cumplan con lo descrito en los capítulos correspondientes del Manual Terrestre.

Los apicultores deberán:

- 3) notificar inmediatamente a la autoridad veterinaria o a otra autoridad competente cualquier sospecha de enfermedad de las abejas que figure en la lista de la OMSA en el colmenar de cría y en otros colmenares epidemiológicamente relacionados;
- 4) abstenerse de introducir en el colmenar cualquier sujeto (inclusive en etapas preimaginariales), material o producto apícola usado que proceda de otro colmenar a no ser que la autoridad veterinaria u otra autoridad competente haya reconocido que el estado sanitario de dicho colmenar es equivalente o superior o que el material o producto apícola usado ha sido tratado de acuerdo con un procedimiento descrito en los capítulos pertinentes del Código Terrestre;
- 5) aplicar técnicas especiales de cría y de expedición que protejan contra cualquier contaminación exterior, especialmente para la cría y la expedición de las reinas y de las abejas acompañantes, y que posibiliten las operaciones de verificación en el país importador;
- 6) tomar, por lo menos cada 30 días durante el período de cría y de expedición, muestras apropiadas y enviarlas a un laboratorio, y comunicar oficialmente todos los resultados positivos a la autoridad veterinaria o a otra autoridad competente.

Artículo 4.15.6.

Condiciones aplicables al saneamiento y la desinfección o desinfestación del material apícola

Las autoridades veterinarias u otras autoridades competentes de los países deberán regular en sus propios países el uso de productos y medios de saneamiento y desinfección o desinfestación del material apícola teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.

- 1) Todo el material apícola de una explotación que haya sido reconocida como afectada por una enfermedad contagiosa de las abejas deberá ser sometido a procedimientos que garanticen la eliminación de los agentes patógenos.
- 2) Esos procedimientos incluyen, en todos los casos, la limpieza inicial del material, y después, dependiendo de la enfermedad, el saneamiento o la desinfección o desinfestación.
- 3) El material infestado o contaminado que no pueda ser sometido a los procedimientos anteriormente indicados deberá ser destruido, preferentemente quemándolo.
- 4) Los productos y medios empleados para el saneamiento y la desinfección o desinfestación deberán ser aceptados como eficaces por la autoridad veterinaria o por otra autoridad competente y ser empleados de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación del material que pueda afectar ulteriormente la sanidad de las abejas o alterar los productos de la colmena.

Artículo 4.15.7.

Elaboración del certificado veterinario internacional para la exportación

Serán objeto de este certificado las colmenas pobladas, los panales de cría, las celdas reales, el material apícola usado y los productos de las abejas.

El certificado se elaborará conforme al modelo del Capítulo 5.10. y teniendo en cuenta los capítulos sobre las enfermedades de las abejas.

NB: PRIMERA ADOPCIÓN EN 1976; ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN EN 2013.

12. Furtivismo apícola. Prácticas de apicultura furtiva.

Es trabajo de todos perseguir la apicultura furtiva, eliminar de nuestro mapa las colmenas incontroladas que representan reservorios de parásitos que hacen inútil el esfuerzo del saneamiento colectivo.

Esteve Miràngels i Feixa (veterinario de abejas)

Furtivo. Del lat. *furtīvus*. [1]. adj. Que se hace a escondidas.(DRAE).

La abeja de la miel es un animal silvestre que no ha podido ser domesticado aunque el hombre haya aprendido las técnicas para su cría en colmenas construidas artificialmente. En este caso la posesión de un solo enjambre, núcleo o colmena está regulada por la ley. El lugar donde estén las abejas se llama explotación y el dueño o responsable de los animales tiene la consideración de titular de la explotación.

A partir de ese momento el dueño de la colmena adquiere la responsabilidad de su cuidado y bienestar, debe hacer un tratamiento oficial de forma anual contra la varroosis y también es responsable civil de los posibles daños que las abejas puedan cometer a terceros.

Para iniciar la explotación, aunque sea con una sola colmena, es preciso obtener primero el correspondiente código REGA.

Todos los esfuerzos realizados por los apicultores y por las asociaciones en cuestiones sanitarias de sus explotaciones caen en saco roto ante prácticas furtivas realizadas por quienes ante intereses espurios atentan contra la biodiversidad y ponen en peligro la sanidad de la cabaña apícola insular.

Prácticas furtivas en la apicultura canaria.

En las islas podemos diferenciar diferentes prácticas o modalidades asociadas al furtivismo apícola, haciendo notar que algunas de ellas están tan arraigadas y consentidas entre los apicultores que muchos desconocen que son prácticas ilegales que nos perjudican a todos.

Apicultura furtiva. Explotaciones clandestinas sin registrar, con imposibilidad de conseguir tratamientos veterinarios oficiales y sin seguro.

Colmenares abandonados. En muchas ocasiones la apicultura furtiva fracasa ante el desconocimiento sobre los manejos apícolas y ausencia de tratamientos, resultando en la muerte de las colonias y abandono en la naturaleza, convirtiéndose en un foco de enfermedades infecto-contagiosas de difícil localización.

Furtivismo censal. Explotaciones con uno o varios asentamientos que para eludir parte de sus obligaciones fiscales declaran muchas menos colmenas que las reales. Esto impide conseguir tratamiento para todas o que se realicen las visitas zoosanitarias correspondientes, igualmente estas colmenas no pueden ser incluidas en las subvenciones y pólizas de seguro y, ocasionando paralelamente un perjuicio económico y de gestión a las asociaciones de apicultores.

Furtivismo sanitario. Apicultores que aplican tratamientos no autorizados, aplican tratamientos autorizados sin respetar los plazos de seguridad o en épocas de mielada, o bien no comunican la existencia de una enfermedad en sus apiarios, contribuyendo a la dispersión de las enfermedades infecto-contagiosas.

Furtivismo transhumante. Practicar transhumancia de colmenas sin las correspondientes autorizaciones y garantías sanitarias, o bien instalar temporalmente las colmenas en nuevos asentamientos sin autorización.

Furtivismo polinizador. Agricultores sin Rega que compran cada temporada núcleos/colmenas sin documentación alguna para polinizar sus cultivos. Estos núcleos, sin identificar, carecen de seguimiento

sanitario y la mayoría muere al acabar la temporada agrícola. Constituyen un posible foco de infección tanto vivas como muertas al quedar abandonadas.

Furtivismo importador. Apicultores que importan abejas del exterior sin la documentación correspondiente. Introducen abejas de otras razas imponiendo la hibridación de la raza local en apicultores que no la desean, pérdida de biodiversidad, y es un riesgo de introducción de nuevas enfermedades.

Furtivismo criador. Apicultores criadores que realizan operaciones de compraventa de abejas sin la correspondiente Guía Sanitaria, no registran las ventas e incluso venden sin comprobar que el comprador tenga Rega, entre ellos a los agricultores para polinización.

Actos vandálicos y robo. Estas acciones pueden realizarlas apicultores sin escrúpulos en la sinrazón de diferentes causas y motivos.

Compraventa.

Cualquier movimiento de núcleos y colmenas debe llevar aparejado su correspondiente Guía Sanitaria que se ha de conservar durante un mínimo de tres años. La responsabilidad de cualquier percance durante el traslado recae sobre el comprador e indirectamente en el vendedor.

Una vez llegado al asentamiento del nuevo dueño se debe identificar la colmena o núcleo de forma visible, permanente e indeleble con su código REGA.

Servicios de polinización.

La agricultura necesita de los servicios de polinización y los dos colectivos agricultores y apicultores deberíamos complementar nuestra actividad en un régimen de confianza y colaboración mutua.

Insistimos en los mismos conceptos: el cultivo donde se sitúen los núcleos o colmenas para el servicio de polinización tiene la consideración de explotación y el agricultor es ahora también el titular de la explotación, que las debe identificar con su código Rega y velar por el bienestar animal.

Tanto la compra-venta de núcleos para polinización a agricultores sin código Rega como quienes poseen colmenas sin registrar practican una apicultura furtiva que está penalizada por la ley con fuertes sanciones económicas, además de otras responsabilidades civiles y penales.

Muchas veces estos núcleos tienen un corta vida que no sobrepasa una temporada o si lo consiguen no reciben la atención necesaria para su bienestar y carecen del tratamiento obligatorio contra la varroa. Al no ser atendidos pueden contraer cualquier enfermedad infecto-contagiosa que ponga en peligro cualquier colmenar en el entorno del radio de pecorea con la posible dispersión de enfermedades cuyo lugar de origen puede ser incierto. Esto tiene graves consecuencias para toda la cabaña apícola insular, poniendo en peligro su viabilidad y a un elevado coste económico.

La manera correcta es la contratación del servicio de polinización a un apicultor. De esta manera el agricultor recibiría núcleos con las condiciones adecuadas para la polinización, las colmenas estarían identificadas con el Rega del apicultor, tendrían su seguro de RC, los cuidados necesarios y serían retirados del cultivo acabada la floración.

Furtivismo.

Es trabajo de todos perseguir la apicultura furtiva, eliminar de nuestro mapa las colmenas incontroladas que representan reservorios de parásitos que hacen inútil el esfuerzo del saneamiento colectivo.

El bien jurídico tradicionalmente protegido en los delitos contra la fauna ha sido el medio ambiente en general y la biodiversidad en particular, como derecho constitucional del que pueden gozar todos los ciudadanos (CE art.45). El furtivismo es una lacra que debe combatirse con el máximo reproche del derecho, habida cuenta de la protección que merece quien dedica esfuerzos y recursos económicos para planificar una gestión

apícola ordenada y sostenible en su explotación, por la que paga impuestos, de los que nada quiere saber el furtivo, amén del daño que realiza el furtivismo apícola en la hibridación de la raza de abeja autóctona, perdida de biodiversidad y en la salud de la cabaña apícola insular.

Normativa relacionada

- La miel es la sustancia natural dulce producida por la abeja *Apis mellifera* a partir del néctar de plantas o de secreciones de partes vivas de plantas o de excreciones de insectos chupadores presentes en las partes vivas de plantas, que las abejas recolectan, transforman combinándolas con sustancias específicas propias, depositan, deshidratan, almacenan y dejan en colmenas para que madure. DIRECTIVA 2001/110/CE,
- La abeja es un animal de producción. Ley 8/2003
- Animales de producción: los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, y los silvestres mantenidos, cebados o criados, para la producción de alimentos o productos de origen animal, o para cualquier otro fin comercial o lucrativo.
- La apicultura es una ganadería. RD 479/2004
- Explotación: cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animales de producción, tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, con o sin fines lucrativos. RD 479/2004
- Titular de explotación: cualquier persona física o jurídica propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal. RD 479/2004
- Registro. Una vez obtenidos todos los permisos, autorizaciones o licencias exigibles por la normativa vigente, ninguna nueva explotación podrá iniciar su actividad sin estar registrada y haber recibido el correspondiente código de identificación. RD 479/2004
- Los titulares de las explotaciones apícolas deberán presentar ante la citada autoridad competente la correspondiente solicitud, a los efectos del registro de la explotación, acompañándose la documentación acreditativa de los siguientes extremos: datos personales del titular de la explotación, datos identificativos de la explotación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4, clase de explotación según las categorías a que hace referencia el artículo 3 y tipo y número de colmenas. RD 209/2002
- Identificación. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena con el código de la explotación, en un sitio visible y de forma legible, mediante una marca indeleble. (ESPP-MMXXXXX: PP identifica la provincia, MMM el municipio y XXXXX la explotación). Si la colmena que se incorpora a la explotación está marcada con el código de la explotación de origen, este código se mantendrá y figurará en la colmena junto al nuevo código, y así sucesivamente en caso de nuevos cambios. RD 787/2023
- Guía Sanitaria. Cuando se trasladen animales de una a otra explotación ubicada en la misma isla o cuando se efectúe el movimiento de abejas entre Unidades Sanitarias (cada una de las islas que integran el Archipiélago Canario), con independencia de la finalidad del traslado, deberá ir acompañado de la correspondiente Guía Sanitaria. Orden 2191/1999
- Los titulares de las explotaciones de origen y destino de cada movimiento o poseedores de los animales deberán conservar una copia del documento de movimiento durante al menos tres años desde la fecha en que se produjo el mismo. RD 728/2007
- Medidas especiales de protección destinadas a la conservación, recuperación y selección de la Abeja Negra Canaria. Se prohíbe la explotación y tenencia en las islas de La Palma, Lanzarote, Fuerteventura y Gran Canaria de abejas que no pertenezcan a la citada raza local. O-603/2001 y O-1889/2014
- El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años. Art. 333 CP

13. Legislación

El presente Plan Sanitario Integral se fundamenta en la normativa vigente en materia de sanidad animal, apicultura, bienestar animal, producción agraria, medio ambiente y trazabilidad, de aplicación en el ámbito de la Unión Europea, el Estado español y la Comunidad Autónoma de Canarias, incluyendo, cuando resulte procedente, la normativa específica relativa a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

13.1. Normativa de la Unión Europea

[R-UE-429/2016](#) relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).

[R-UE-848/2018](#) sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

[P8_TA\(2018\)0057](#) Perspectivas y desafíos para el sector apícola de la Unión. Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de marzo de 2018, sobre las perspectivas y desafíos para el sector apícola de la Unión (2017/2115(INI)). [Interesante documento que conviene leer](#).

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2020/688](#) DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar

[R-UE-127/2020](#) por el que se modifican el Reglamento (UE) n.o 1306/2013, en lo que concierne a la disciplina financiera a partir del ejercicio de 2021, y el Reglamento (UE) n.o 1307/2013, en lo que concierne a la flexibilidad entre pilares con respecto al año natural 2020.

[R-UE-2021/2115](#), de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.o 1305/2013 y (UE) n.o 1307/2013. España 9 559 944€ (anterior 2015-2019: 4 893 433€)

[Reglamento de Ejecución \(UE\) 2022/1475](#) de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

13.2. Normativa estatal

[Código Civil](#). Las colmenas son bienes inmuebles (art. 334, 6º ha sido suprimido) y pasa a *Quedan sujetos al régimen de los bienes inmuebles los viveros de animales, palomares, colmenas[...]*; derecho a perseguir un enjambre propio sobre fundo ajeno, derecho de adquisición (art.612). (Septiembre 2022).

Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias, en lo relativo a las obligaciones históricas de notificación, inmovilización y control sanitario, en tanto no contradiga la normativa vigente.

[RD-209/2002-consolidado](#) por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

[Ley 8/2003](#), de 24 de abril, de sanidad animal.

[Ley 44/2003](#), de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

[Ley 42/2007](#), de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

[RD-1049/2003-consolidado](#) por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel. (Junio 2020).

[RD 171/2004](#), de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

[RD-479/2004-consolidado](#) por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. (Julio 2014).

[RD-608/2006-consolidado](#) por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. (Marzo 2008).

[RD-728/2007](#), de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

RD-842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en cuanto resulta de aplicación a las explotaciones integradas en dichas agrupaciones o cuando se desarrollen actuaciones sanitarias bajo dicho marco organizativo.

RD-526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

RD-81/2015 por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera.

RD-542/2016 sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.

RD-906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

RD-990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.

RD-992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero.

RD-159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

RD-666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.

RD-779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

RD-787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

RD-1307/2024, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad, y otros reales decretos en materia ganadera.

RD-346/2025, de 22 de abril, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación.

13.3. Normativa autonómica de Canarias

Orden 2191/1999, de 23 de diciembre, por la que se regulan las condiciones administrativas y sanitarias en el movimiento de animales en la Comunidad Autónoma Canaria.

Decreto 69/2009 por el que se regula el procedimiento de reconocimiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Canarias y sus Federaciones y se crea su registro.

Decreto 60/2014, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA).

Orden 1889/2014 Se extiende a Gran Canaria la prohibición de razas distintas a la Abeja Negra Canaria.

Decreto 52/2012 (revisión 12 septiembre 2020) por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa: **10.1.i) Explotaciones ganaderas apícolas que comprendan más de 15 colmenas.**

Orden 1403/2018 por la que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

Ley 6/2019. Ley de Calidad Agroalimentaria.

14. Bibliografía.

Diccionario de la Academia Canaria de la Lengua.

KOUCHNER C. et col. (2018) *Sustainability of beekeeping farms: development of an assessment framework through participatory research*. Conference Paper · IFSA 2018.

Guía de prácticas correctas de higiene para el sector de la miel. Cabildo de Tenerife.

<http://www.casadelamiel.org/GPCH.pdf>

Guía de prácticas correctas de higiene para el sector de la miel. Gobierno de Aragón, 2015.

Rafael L. Blanc Cera, Jesús Sancho Pérez, Alfredo Sanz Villalba, Ana Picot Castro.

https://www.aragon.es/documents/20127/674325/2014_GBP_MIEL.pdf/c0f50ed8-c765-d07b-3ddf-1d923866bf9e

Guía de prácticas correctas de higiene para el sector apícola. Generalitat de Catalunya.

https://acsav.gencat.cat/web/.content/Documents/eines_i_recursos/guia_practiques_castellano/gpch_apicola_cast-.pdf

Seguridad Laboral en la actividad apícola. Junta de Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Manual_de_seguridad_laboral_en_la_actividad_apicola.pdf

Enfermedades de las abejas. Organización Mundial de Sanidad Animal.

<https://www.woah.org/es/enfermedad/enfermedades-de-las-abejas/>

Libro Blanco sobre Seguridad Alimentaria. Comisión Europea.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:51999DC0719>

Manejo higiénico en las colmenas (Guía). Infomiel.

<https://infomiel.com/manejo-higienico-las-colmenas-guia/>

Limpieza de las colmenas a la salida del invierno

<https://abejas.org/limpieza-de-las-colmenas-a-la-salida-del-invierno/>

Buenas prácticas en sanidad y alimentación de las colmenas. Pajuelo Consultores Apícolas.

https://www.pajueloapicultura.com/wp-content/uploads/2019/10/Buenas-practicas-en-sanidad-y-alimentacion_version-181219_meta-name%E2%80%9Drobots%E2%80%9D-content%E2%80%9Dnoindex%E2%80%9D.pdf

Caracterización de residuos apícolas y análisis de estrategias para su utilización en producción vegetal. Tesis doctoral. M. Ángeles Gómez Sánchez. Salamanca, 2011.

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/83227/DCA_G%C3%B3mezS%C3%A1nchez_Mar%C3%ADa%C3%81ngeles_Caracterizaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Un viaje al pasado: en torno a los orígenes del artículo 612 del Código civil español. Un estudio de tradición romanística. Gabriel Buigues Oliver. Universidad de Valencia. GLOSSAE. European Journal of Legal History 14 (2017)

Consejos para apicultores sobre la alergia a las abejas. Hospital Universitari Gral de Catalunya. Alergología. <https://www.hgc.es/es/cartera-servicios/alergologia/consejos/consejos-apicultores-alergia-abejas>

Programa de vigilancia sobre las pérdidas de colonias de abejas 2023-2024. SG Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, DG Sanidad de la Producción Agraria Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/programavigilanciaabejas2023-2024_tcm30-514692.pdf

Manual práctico de operaciones en la lucha contra *Aethina tumida* y *Tropilaelaps spp.* SG Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, DG Sanidad de la Producción Agraria Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (rev – Nov 2021)

Estrategia de gestión, control y posible erradicación del avispon asiático o avispa negra (*Vespa velutina ssp. nigrithorax*) en España. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Procedimiento para rescate de himenópteros (abejas, véspidos). Asociación de consorcios y servicios de bomberos de España Conbe, 2017.

Plan Coordinado de Alerta Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias

<https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/ganaderia/galerias/doc/Plan-coordinado-de-alerta-sanitaria-veterinaria-v5-2022.pdf>



En Telde, a 9 de ene de 2026

Fdo.
Veterinario Col. N.^o



European
Beekeeping
Association